

**ACCIDENTES LABORALES MORTALES, CAUSAS Y PREVENCIÓN EN  
ANTIOQUIA DURANTE EL PERÍODO 2009-2013**

**MELISSA BAQUERO GIRALDO  
MANUELA CANO CASTILLO**

**UNIVERSIDAD EAFIT  
FACULTAD DE DERECHO  
MEDELLIN- COLOMBIA  
2015**

**ACCIDENTES LABORALES MORTALES, CAUSAS Y PREVENCIÓN EN  
ANTIOQUIA DURANTE EL PERÍODO 2009-2013**

**MELISSA BAQUERO GIRALDO  
MANUELA CANO CASTILLO**

**PROYECTO DE GRADO  
ÁREA LABORAL**

**ASESOR  
Dr. CAMILO PIEDRAHITA VARGAS**

**UNIVERSIDAD EAFIT  
FACULTAD DE DERECHO  
MEDELLIN- COLOMBIA  
2015**

## CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. ESTADO DEL ARTE .....	7
CAPÍTULO I .....	13
SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES .....	13
1. INTRODUCCIÓN.....	13
2. NORMATIVIDAD DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.....	13
3. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES .....	15
3.2 CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS .....	16
4. ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES.....	18
4.2. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES.....	20
5. AFILIACIÓN Y COTIZACIONES EN EL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES .....	22
5.1. CRITERIOS GENERALES, DEBERES Y DERECHOS.....	22
5.1.1. DEBERES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.....	24
5.1.2. DEBERES DE LOS TRABAJADORES.....	25
5.1.3. DEBERES Y DERECHOS DE LAS ARL.....	26
5.1.4. OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES:.....	27
6. CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS Y MONTOS DE COTIZACIÓN.....	28
6.1. TABLA DE COTIZACIÓN. ....	29
CAPÍTULO II.....	31
ACCIDENTE DE TRABAJO Y SUS CONSECUENCIAS .....	31
1. INTRODUCCIÓN .....	31
2. LOS RIESGOS QUE DEBEN SER CUBIERTOS: EL ACCIDENTE DE TRABAJO, LA ENFERMEDAD LABORAL Y LA MUERTE POR CAUSA DE ACCIDENTE DE TRABAJO. 31	
2.1 EL ACCIDENTE DE TRABAJO .....	32
2.2 ENFERMEDAD LABORAL.....	37
2.3 MUERTE DEL TRABAJADOR.....	38
3. LA DETERMINACIÓN DEL ORIGEN COMÚN O LABORAL DE LOS RIESGOS.....	43
4. LAS CONSECUENCIAS DE LOS RIESGOS Y LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES.....	44
4.1. EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LAS PRESTACIONES .....	45
4.2. LA ARL RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES.....	46
4.3 ACCIDENTE LABORAL QUE TENGA COMO CONSECUENCIA INCAPACIDAD TEMPORAL.....	46
4.4 ACCIDENTE LABORAL QUE TENGA COMO CONSECUENCIA INCAPACIDAD PERMANENTE.....	49
4.5 PRESTACIONES POR MUERTE.....	54
5. LA PREVENCIÓN DE RIESGOS COMO ELEMENTO DEL SISTEMA COLOMBIANO. 56	
6. VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ADMINISTRADORAS.....	58
7. REPARACIÓN PLENA DE PERJUICIOS POR RIESGOS LABORALES .....	59

7.1. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD EN LA REPARACIÓN PLENA DE PERJUICIOS .....	62
CAPÍTULO III.....	66
1. ANÁLISIS NORMAS NACIONALES.....	66
2.1. CONVENIO SOBRE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO N° 161.....	80
2.1.1. ANÁLISIS CONVENIO 161 .....	81
2.2. CONVENIO SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN LA CONSTRUCCIÓN N° 167 .....	81
2.2.1. ANÁLISIS CONVENIO 167 .....	81
2.3. CONVENIO SOBRE EL ASBESTO N° 162 .....	82
2.3.1. ANÁLISIS CONVENIO 162 .....	82
2.4. CONVENIO SOBRE LOS PRODUCTOS QUÍMICOS N° 170.....	82
2.4.1. ANÁLISIS CONVENIO 170 .....	83
2.5. CONVENIO SOBRE LA INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO (AGRICULTURA) N° 012 .....	83
2.5.1 ANÁLISIS CONVENIO 012.....	84
2.6. CONVENIO SOBRE LA INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTES DEL TRABAJO N° 17 .....	84
2.6.1 ANÁLISIS CONVENIO 17 .....	85
2.7. CONVENIO SOBRE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES N° 18 .....	86
2.7.1 ANÁLISIS CONVENIO 18 .....	86
2.8. CONVENIO SOBRE EL SEGURO DE ENFERMEDAD (INDUSTRIA) N° 24.....	86
2.8.1 ANÁLISIS CONVENIO 24 .....	87
2.9 CONVENIO SOBRE EL SEGURO DE ENFERMEDAD (AGRICULTURA) N° 25.....	88
2.9.1 ANÁLISIS CONVENIO 25 .....	88
2.10 CONVENIO SOBRE EL BENCENO N° 136.....	89
2.10.1 ANÁLISIS CONVENIO 136 .....	90
3. TRASCENDENCIA DE LAS NORMAS INTERNACIONALES EN COLOMBIA.....	90
INGRESO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO DE LA OIT AL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO .....	90
CAPÍTULO IV.....	93
1. TRABAJO DE CAMPO.....	93
1.1 DERECHO DE PETICIÓN .....	93
1.2 ENTIDADES .....	97
1.2.1. Ministerio de Trabajo .....	97
1.2.2. Ministerio de Salud y Protección Social.....	97
2. UTILIDAD DEL DERECHO DE PETICIÓN EN EL TRABAJO DE CAMPO .....	101
3. CONCLUSIÓN TRABAJO DE CAMPO - CAPÍTULO II .....	103
CAPÍTULO V.....	104
1. ANÁLISIS ESTADÍSTICAS Y DATOS .....	104
CONCLUSIONES .....	154
ANEXOS .....	163

## 1. INTRODUCCIÓN

Por medio de métodos investigativos, con el presente trabajo de grado se busca analizar el ámbito laboral conforme a los diferentes datos recolectados, en donde se profundizará específicamente en los accidentes laborales que han desencadenado en muerte como consecuencia de la labor desempeñada por el trabajador.

Se tendrán en cuenta como referentes 3 límites de suma importancia para la investigación:

**-TEMÁTICO:** Enfatizar en los accidentes de trabajo que han generado como consecuencia de la labor desempeñada la muerte del trabajador.

**-TEMPORAL:** Se tendrá como referente un rango de 5 años, es decir, desde el año 2009 al año 2013.

**-GEOGRÁFICO:** La investigación tiene como objetivo principal el análisis en el departamento de Antioquia.

Se tienen en cuenta factores esenciales, como el monto económico que se debe asumir por la protección de los trabajadores por parte de las Entidades prestadoras de dicho servicio, la intervención de las mismas, la regulación y normas que se deben seguir en las empresas; lo anterior con el fin de analizar si en Colombia se protege realmente al trabajador frente a cualquier riesgo que se le presente como consecuencia de su trabajo, o si simplemente, es una figura que hace parte del contrato laboral.

Uno de los objetivos principales se centra en definir, el concepto de “accidente de trabajo” del cual se desencadena una serie de análisis para llegar al porqué de su ocurrencia y más aún la consecuencia de la mortalidad de los trabajadores debido a las contingencias que se presentan.

Así mismo, se buscará apoyo en el trabajo de campo con los organismos que se encuentren vinculados con el tema, tales como Ministerio de Trabajo; Ministerio de Salud y Protección Social; Superintendencia de Salud; Superintendencia Financiera; Entidades Administradoras de Riesgos Laborales; Fiscalía; Medicina Legal; entre otros, para conocer con certeza las medidas que se han adoptado al respecto, ya sean preventivas y correctivas al tema, apoyados en las normas que regulan los accidentes de trabajo.

Con base en lo anterior se hará un análisis de las estadísticas y datos proporcionados para dar a conocer los municipios en donde más se presentan casos de accidentalidad cuya consecuencia sea la muerte y bajo qué actividad específica.

Por último, se busca examinar si las entidades si proporcionan los datos específicos que se piden con facilidad, si se reservan la información, o si por el contrario no la tienen en sus bases de datos o si lo hacen de manera inadecuada, incompleta e inoportuna.

## 2. ESTADO DEL ARTE

Día a día se presentan accidentes en el ámbito laboral, toda vez que el despliegue de las actividades diarias de un trabajador está lleno de riesgos permitidos a la hora de realizar sus labores.

Un total de dos millones de trabajadores mueren cada año a causa de enfermedades y accidentes relacionados con el trabajo, según cifras de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Los cálculos proporcionados por la OIT para el año 2000 revelaron que hay dos millones de fallecimientos anuales relacionados con el trabajo, más de 5.000 al día, y que por cada accidente mortal hay entre 500 y 2.000 lesiones, según el tipo de trabajo. Adicionalmente, la OIT afirma que, por cada enfermedad mortal relacionada con el trabajo, hay otras 100 enfermedades que provocan absentismo laboral (OIT, 2002)

Se pretende dar a conocer una fracción de investigaciones y estudios que se han realizado sobre el Sistema de Riesgos Laborales en Colombia y la necesidad que se ha creado por tener una organización en la relación trabajador-riesgos laborales-empleador.

Lo anterior con el fin de generar una mayor protección tanto para el trabajador por la labor que desempeña y los riesgos que ésta puede acarrear (invalidez, enfermedad laboral o muerte), como para el empleador por los costos en los que incurre desde el momento de contratar hasta la ocurrencia de alguna contingencia.

- Gerardo Arenas Monsalve en el año 2003 ofrece el estudio “El marco normativo del Sistema de Riesgos Profesionales en la Seguridad Social Colombiana”, en el cual revela la normatividad y principios más destacados que reglamentan el Sistema de Riesgos Profesionales dentro del Sistema Colombiano de Seguridad Social, asimismo expone aspectos como las funciones de las Administradoras, la vigencia y control de las mismas, los criterios generales para las afiliaciones, los montos y los riesgos que cubren, entre otros. (Arenas Monsalve, 2003)

- En el año 2008 Verónica Andrade Jaramillo e Ingrid Carolina Gómez presentan el documento “Salud Laboral. Investigaciones realizadas en Colombia” en el cuál se expresa lo siguiente *“El documento muestra los resultados de una revisión documental realizada con 34 artículos (19 empíricos, 15 teóricos), relativos al tema de salud laboral, llevados a cabo en Colombia y publicados, la mayoría, en revistas científicas colombianas a partir de los años 90. Tiene como objetivo dar cuenta de manera general sobre las temáticas relacionadas con la salud laboral, que se han investigado en los últimos años en Colombia, y evidenciar la relevancia que tiene, dentro del estudio de este tema, la investigación e intervención desde las Ciencias Sociales y de la Salud. Se encontró que existe un desarrollo lento, respecto a otros países, e investigaciones sobre el tema, pero que refleja la influencia de las nuevas tendencias del trabajo en la temática. Se concluye que debe promoverse la realización de una investigación que contemple metodologías mixtas y de corte longitudinal para una mayor comprensión de los fenómenos, así como fortalecer la conexión entre la academia y las organizaciones a fin de realizar investigaciones*



*que den soluciones a problemáticas específicas de la relación salud-trabajo.”*  
(Andrade Jaramillo, 2008)

- El Dr. Luis Carlos Ayala Cáceres (Universidad Alfonso X El Sabio Madrid-España) en su conferencia del 2 de noviembre de 2011 en Medellín “Tendencias Actuales en Legislación y Jurisprudencia en Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales” despliega diversos temas, entre los cuáles se destacan los conceptos en la actualidad y a futuro de enfermedad profesional, prestaciones económicas en el Sistema General de Riesgos Profesionales, accidente de trabajo mortal, calificación del origen y pérdida de la capacidad laboral, una leve reseña de la normatividad en países como Venezuela y España, entre otros. (Ayala Cáceres, 2010)

- En el año 2011 ISAT (Instituto Salud y Trabajo) Canadá revela un documento llamado “Diagnóstico situacional en seguridad y la salud en el trabajo. Colombia” en el cuál se exponen de manera detallada los análisis del componente normativo legal y técnico de la salud ocupacional en el país colombiano, todo lo relacionado con la salud de los trabajadores, así como los recursos y medios que se deben asumir para atender todas las necesidades de salud ocupacional. Todo lo anterior se desarrolla por medio de estadísticas y cuadros para generar un mayor entendimiento del tema planteado.

Por último, se revelan las conclusiones y recomendaciones que se deberían seguir.

- Santiago Collado Luis en su artículo “Prevención de Riesgos Laborales: Principio y Marco Normativo” despliega diversos aspectos como las condiciones de trabajo generadoras de riesgos profesionales, el análisis de los riesgos (como las causas y medidas de prevención), los daños derivados del trabajo (como accidente y enfermedad profesional), la prevención y protección (medidas de prevención sobre el elemento humano, técnicas y político-sociales), el marco normativo de la prevención y la política de seguridad y salud laboral en la empresa (organización de los recursos para las actividades preventivas). (Collado Luis, 2008)

- En el año 2011 Luis Fernando Rincón Correa, Jorge Antonio Cortés Torres, Yolanda Esperanza Rivera Umaña y Luis Carlos Soto Chaparro presentan la investigación “La evasión y elusión en el Sistema General de Riesgos Profesionales de las organizaciones afiliadas al Sistema General de Seguridad Social, en la ciudad de Bogotá, D.C., 2000-2006”. La misma se desprende de la revisión documental de todo lo relacionado con el tema de evasión y elusión de aportes al Sistema General de Sistema de Riesgos Profesionales en la ciudad de Bogotá, principalmente en la información detallada de los portales de internet, planilla unificada de aportes y trabajos en organizaciones públicas, además de la información que se encuentra consagrada en FASECOLDA. La investigación arrojó como resultado que existe un alto índice de evasión y elusión de aporte al Sistema de Riesgos Profesionales y que dicha actuación atenta y vulnera la estabilidad y viabilidad del mismo, de las empresas y la calidad de vida de las personas. (Rincón Correa, 2011)

- El artículo “Sistema de Riesgos Laborales Colombia” expone sobre la sanción de la Ley 1562 de 2012, indica que se amplia y moderniza el Sistema en mención y que se debe tomar la norma en conjunto con las demás disposiciones vigentes ya que no es una reforma estructural al Sistema de Riesgos Laborales. (Team Work, 2013)
  
- En el año 2012 José Hernán Muriel Ciceri publica el documento de trabajo “Borrador del Manual del Inspector de Trabajo y de la Seguridad Social”, en el cual se deslinda el tema abordado en varias secciones, donde se establecen los objetivos generales y contenidos específicos.

Se despliega todo lo relacionado con el sistema de Inspección de Trabajo como su definición y componentes, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social con la respectiva definición, los requisitos y principios de su ejercicio, además, las funciones de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social y los procedimientos que se desprenden en las áreas y componentes de investigación administrativa, atención y trámites, y conciliación. También se exponen los procedimientos de investigación administrativa, atención y trámites, además del contenido normativo.

En la segunda fracción se despliega todo lo relacionado a las competencias en lo correspondiente a la investigación administrativa laboral, atención al cliente y trámite, y de conciliación; asimismo se exponen las funciones y tareas más importantes del Inspector del Trabajo y Seguridad Social en el territorio colombiano

comprendido en el objetivo principal, el procedimiento que se debe seguir y su respectiva base normativa y jurisprudencial.

En la tercera y cuarta fracción se exponen los modelos y formatos, las recomendaciones que se deben seguir para un mejor ejercicio de la función.

Por último se adiciona un glosario con los conceptos básicos, la bibliografía donde sobresale la jurisprudencia, la normatividad, la doctrina nacional, etc.

- En el año 2013 Jorge Enrique Zuleta Zuleta presenta en su trabajo de grado llamado “Marco normativo del Sistema General de Riesgos Laborales en Colombia, en el período 1915-2012” en el cual se expone la principal normatividad del Sistema, desde la Constitución, leyes y decretos hasta los Convenios de la OIT ratificados por Colombia, que como es sabido, hacen parte del bloque de constitucionalidad por la misma disposición de la Carta Política de 1991. Se hace un recuento de la evolución del Sistema desde el año 1915 hasta el 2012 pasando por cada una de las disposiciones. (Zuleta Zuleta, 2013)

## **CAPÍTULO I**

### **SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES**

#### **1. INTRODUCCIÓN**

En Colombia, diariamente se presentan muertes a causa de diferentes tipos de accidentes laborales, por lo cual consideramos de gran importancia hacer el respectivo análisis sobre como suceden y cuál es el proceso a seguir desde el momento en que se construye una relación laboral entre empleador y trabajador, hasta que tal hecho acontece. Además de la normatividad vigente para constituir una relación laboral, las características generales y específicas del SGRL, obligaciones y derechos tanto de los empleadores como de los trabajadores, la manera de afiliar y cotizar y el monto de la misma.

#### **2. NORMATIVIDAD DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES**

El Sistema General de Riesgos Laborales, fue establecido a partir de la Ley 100 de 1993 y el Decreto Legislativo 1295 de 1994, los cuales generaron en la normatividad del país importantes cambios, uno de los aspectos más significativos de la seguridad social, los riesgos que posiblemente se pueden desencadenar de la prestación personal del servicio por parte del trabajador.

El Decreto Legislativo 1295 de 1994 define el Sistema General de Riesgos Laborales de la siguiente manera:

*“Un conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, que tiene la finalidad de prevenir, proteger y atender las consecuencias que se derivan de los riesgos profesionales, es decir, de los accidentes y las enfermedades que puedan padecer las personas por causa o con ocasión del trabajo”.* (Decreto 1295 de 1994, 1994)

La Ley 100 de 1993 introdujo el nuevo Sistema de Seguridad Social, pero no desarrolló todo lo relacionado con el Sistema de Riesgos Laborales, por lo que la misma Ley en su artículo 139, numeral 11 facultó al Gobierno Nacional para dictar las normas necesarias para organizar la administración del Sistema.

Por su parte el ejecutivo mediante el Decreto 1295 de 1994 determinó y organizó la administración del Sistema, se desarrolló el marco normativo, el cual comenzó a regir para el sector privado desde el 1 de agosto de 1995 y para el sector público desde el 1 de enero de 1996.

Se presentaron varias demandas ante la Corte Constitucional ya que se facultó al Presidente para la administración del Sistema, no para su organización, por lo que la normatividad sufrió algunos cambios con la producción de la sentencia C-452 del 12 de junio de 2002, de la Corte Constitucional, en la cual se declararon inexecutable varios

artículos del Decreto legislativo 1295 de 1994, por esta razón el Congreso posteriormente debió expedir la Ley 776 de 2002, en la cual, el Congreso tomó la decisión de no cambiar la estructura del Decreto Ley 1295 de 1994 y se limitó simplemente a elaborar nuevamente las normas declaradas inexequibles.

La Ley 776 de 2002 mencionó nuevamente, el régimen prestacional que contenía el Decreto Ley 1295 de 1994. Prácticamente no hay variaciones en la cuantía de las prestaciones ni en la forma como se clasifican las consecuencias de los riesgos profesionales.

### **3. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES**

#### **3.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES**

El sistema colombiano se caracteriza por ser un sistema unificador de regímenes anteriores, es decir, mediante dicha unificación desapareció la diversidad de regímenes que pudiesen existir debido a la multiplicidad de legislaciones e interpretaciones, un claro ejemplo de esto, sucedía con el trato diferencial que existía entre particulares (que tenían régimen de prestaciones patronales y régimen de beneficios del Seguro Social) y servidores públicos (que tenía un régimen general nacional y múltiples regímenes especiales).

Las entidades que deseen prestar el servicio, deberán ser autorizadas por el Estado para administrar riesgos laborales. Así mismo, el Sistema de Riesgos Laborales, se encuentra organizado como servicio público, en el cual las reglas de funcionamiento emanan de la Ley y no del acuerdo entre las partes, es decir, al construirse una normatividad de orden público frente a esta materia en concreto, las demás estipulaciones contrarias que hagan las partes, quedarán sin efectos.

En cuanto al funcionamiento en general del Sistema de Riesgos Laborales, cabe resaltar que su estructura es similar a la de los demás sistemas que se presentan en seguridad social, puesto que, los sujetos deberán encontrarse afiliados al sistema, y de dicha afiliación se desprende la obligación de pagar las cotizaciones, que para este caso en concreto deberán ser pagadas por el empleador; por otro lado, las entidades administradoras del sistema tienen la triple finalidad de manejar la afiliación, recaudar las cotizaciones y garantizar las prestaciones cuando se producen las contingencias. (Arenas Monsalve, 2011)

### **3.2 CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS**

En cuanto a las características de tipo específico se encuentran:

1. El Sistema de Riesgos Laborales utilizado en Colombia, se enfoca principalmente en la protección de la población asalariada del sector formal de la economía, que prestan sus servicios ya sea en el sector público o privado. (decreto 1295 de 1994, 1994, art 4)



No se incluye el empleo informal a pesar de los múltiples riesgos que pueda representar.

2. El Sistema de Riesgos Laborales es un sistema que, además de ofrecer atención y reparaciones económicas a los afiliados que sean víctimas de accidentes y enfermedades laborales (beneficios asistenciales y económicos), se enfoca principalmente en la prevención de riesgos como el factor más importante de una política de seguridad social en materia de riesgos laborales.

3. El sistema está construido de manera tal que el empleador sea quien tome el seguro en favor de su trabajador, por lo cual éste (empleador) podrá escoger libremente la ARL a la cual decidirá asegurar de manera colectiva a sus trabajadores, pagará mensualmente la cotización con base en los salarios devengados por sus trabajadores, para que éstos accedan al servicio cuando sea necesario, son estos últimos los beneficiarios de dicho seguro o su núcleo familiar.

4. Anteriormente era indispensable el pago de la cotización de cada uno de los trabajadores, para tener acceso al servicio (Decreto 1295 de 1994), pero con la entrada de la Ley 1562 de 2012 este requisito fue suprimido, y en este caso quien deberá responder en todo lo causado, junto con los intereses, será el empleador.

5. La prestación del servicio, en caso de presentarse un accidente, enfermedad o muerte laboral, se dará a través de las entidades promotoras de salud, caso en el cual el empleador deberá informar por escrito a las entidades promotoras de salud a las cuales se encuentren afiliados sus trabajadores. (Arenas Monsalve, 2003)

#### **4. ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES**

En el lenguaje de la seguridad social se llaman “entidades administradoras” o “entes gestores” a las instituciones que tienen a su cargo la administración del sistema, función que le corresponde a las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL).

En principio la ley 100 de 1993 había concedido facultades extraordinarias al Gobierno para que estableciera las normas que fueren necesarias para autorizar la respectiva constitución de sociedades sin ánimo de lucro cuyo objeto social fuera asumir los riesgos laborales, así mismo esta norma autorizó, la expedición del Estatuto General de Riesgos laborales, de igual manera se introdujeron las normas concernientes a la prestación de dicho servicio pero posteriormente por el Decreto 1295 de 1994 fueron modificadas, donde quien escogía la ahora llamada ARL era el empleador, y las entidades que administraban riesgos laborales, debían ser autorizadas por la Superintendencia Financiera, mediante el cumplimiento de una serie de requisitos que eran exigidos por el organismo en cuestión.

#### **CÓMO FUNCIONA EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES**

Todo empleador debe inscribirse a una ARL, la cual puede elegir libremente. De la misma forma deberá afiliarse a todos y cada uno de sus trabajadores para responder por la protección de los riesgos laborales. Si el empleador omite este procedimiento será responsable de los accidentes y enfermedades laborales.

Deberá pagar de manera mensual a la ARL las cotizaciones que están única y exclusivamente a su cargo. El monto se establece en función de la actividad que se desempeña (se clasifica en clase y grado de riesgo, tal y como se explicará en detalle en el presente capítulo).

No es suficiente con afiliarse y cotizar al Sistema de Riesgos Laborales, también existe la obligación de prevenir de riesgos. Las ARL, los trabajadores y los empleadores tienen responsabilidades conjuntas en la materia, aunque el mayor peso recae en el empleador, deben contar con comités de salud ocupacional y programas de salud ocupacional cuyo objetivo es hacer efectiva la protección preventiva de riesgos.

Cuando se presenta una contingencia debido a la actividad que se desempeña el trabajador tiene derecho a la atención de salud correspondiente a cargo del sistema, incapacidades temporales, incapacidades permanentes, subsidios por días de incapacidad, pensión de invalidez, si el trabajador fallece sus beneficiarios tendrán derecho a pensión de sobrevivientes. (Arenas Monsalve, 2011)

*“Las prestaciones que reconoce el Sistema de Riesgos Laborales a cargo de las ARL reciben el nombre de “reparación tarifada”, dado que son de cargo de las entidades del sistema de conformidad a lo establecido en la legislación según las consecuencias de los riesgos. La reparación tarifada es la que se deriva del aseguramiento del riesgo. Adicionalmente a la reparación tarifada, la ocurrencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral puede dar lugar a la denominada “reparación plena de*

*perjuicios”*: se produce cuando el accidente o enfermedad se han producido por culpa imputable al empleador y da lugar a una reparación económica que se conoce como plena, en cuanto implica el pago de todo tipo de perjuicios que se demuestren judicialmente, a diferencia de la reparación tarifada a cargo de la ARL. La reparación plena no es compatible con la reparación tarifada, pues aquella es la que se deriva de los principios generales de la responsabilidad civil” (Arenas Monsalve, , 2011)

#### **4.2. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES**

1. Les corresponde las funciones de afiliación y registro. (Decreto 1295 de 1994, artículo 80, a y b). Todos los empleadores deberán estar afiliados al sistema y éstos deberán afiliar a sus trabajadores dependiente, y sólo podrán contratar el cubrimiento con una sola ARL.
2. Tienen la obligación de promocionar el sistema entre los empleadores, brindando la asesoría necesaria.
3. Tienen la obligación de aceptar a todo aquel afiliado que así lo solicite.
4. Les corresponden las funciones administrativas del servicio, tales como el recaudo, cobro y distribución de las cotizaciones. Con respecto al pago le corresponde a los empleadores, quienes deberán correr traslado de éste a la entidad administradora (ARL).
5. Les corresponde adelantar el cobro con motivo del incumplimiento por parte del empleador respecto del pago de las cotizaciones, para lo cual podrán adelantar las correspondientes acciones.

6. Corresponde a las ARL la garantía a los afiliados de la prestación de los servicios de salud, así como el reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones económicas.
7. El sistema comprende un conjunto de servicios más amplio que el plan obligatorio del sistema de salud: asistencia médica, quirúrgica, terapéutica y farmacéutica; servicios de hospitalización; servicio odontológico; suministro de medicamentos; servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento; prótesis y órtesis; rehabilitación física y profesional; y gastos de traslado requeridos para la prestación de estos servicios (decreto 1295/94, art. 5°). Los servicios se deben prestar en condiciones medias de calidad y utilizando la tecnología disponible en el país (art. 6°, párrafo).
8. Los servicios de salud deberán ser prestados a través de la EPS a la cual esté afiliado el trabajador, pero la atención de urgencias podrá ser prestada por cualquier IPS del sistema de salud (art. 5°), para lo cual las ARL deben suscribir los convenios correspondientes con las EPS (art. 6°). Las ARL deben rembolsar a las EPS las prestaciones asistenciales que hayan otorgado a los afiliados: el decreto reglamentario 1771/94 regula los rembolsos correspondientes (arts. 2° a 7°).
9. Corresponde también, de manera general a las ARL la realización de actividades de prevención, asesoría y evaluación de riesgos laborales, así como la promoción y divulgación de programas de medicina laboral, salud ocupacional y seguridad industrial (decreto 1295/94, art. 80, f y g).

## **5. AFILIACIÓN Y COTIZACIONES EN EL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES**

### **5.1. CRITERIOS GENERALES, DEBERES Y DERECHOS.**

El procedimiento de afiliación, es la fuente de los derechos en el Sistema de Seguridad Social en Colombia.

El Sistema de Riesgos Laborales del Decreto 1295 de 1994 desarrolla los criterios sobre la afiliación y cotizaciones en forma similar a los que tenía el Seguro Social antes de la Ley 100 de 1993.

Los criterios generales sobre la afiliación y cotizaciones al Sistema de Seguridad Social, son:

- 1.** Todos los empleadores, públicos y privados, están en la obligación de afiliarse y afiliar a sus trabajadores a una Administradora de Riesgos Laborales (Decreto 1295/94, art. 4°, c y d).
- 2.** Los empleadores sólo podrán contratar el cubrimiento de los riesgos profesionales de todos sus trabajadores con una sola entidad administradora (art. 4°, l).
- 3.** El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que le correspondan a la ARL (art. 4°, e).
- 4.** Ninguna ARL puede rechazar la afiliación de empresas ni de los trabajadores de éstas (art. 85).
- 5.** Son afiliados obligatorios todos los trabajadores dependientes, nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, incluidos los jubilados o pensionados por vejez que se reincorporen a la fuerza laboral como trabajadores dependientes (art. 13).

6. Está previsto que también son afiliados obligatorios del sistema los estudiantes: *“que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la respectiva institución, cuyo entrenamiento o actividad formativa es requisito para la culminación de sus estudios, e involucra un riesgo ocupacional”*, de conformidad con la reglamentación respectiva (art. 13).
7. El estatuto del sistema prevé también la afiliación voluntaria de los trabajadores independientes (art. 13).
8. La cobertura del sistema se inicia desde el día calendario siguiente al de la afiliación (art. 4º, k).
9. El empleador es responsable, durante la vigencia de la relación laboral, de efectuar las cotizaciones al sistema (art. 16).
10. El empleador es responsable del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio y de trasladar el monto de las mismas a la entidad administradora correspondiente dentro del término legal (art. 21, a y b).
11. Los empleadores deben autoliquidar las cotizaciones al sistema mediante formularios establecidos oficialmente, los cuales se diligenciarán mensualmente, aunque las ARL pueden acordar con los empleadores la recepción de esta información en medio magnético. Las ARL están facultadas para revisar las autoliquidaciones, de modo que si hay diferencias los ajustes “se incluirán en la cotización del mes siguiente a aquél en que sean liquidadas, con los intereses a que haya lugar”. Esta facultad de revisión se extiende hasta el término de prescripción de derechos, es decir, hasta un año (decreto 1772/94, art. 14).

Así mismo genera una serie de derechos y obligaciones para cada una de las partes que conforman la prestación del servicio, los cuales serán expuestos a continuación:

### **5.1.1. DEBERES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES**

El trabajador que sufra un accidente de trabajo o se le diagnostique una enfermedad laboral tiene derecho a la cobertura por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) en el 100% de las siguientes prestaciones económicas y asistenciales:

- Atención inicial de urgencias en cualquier IPS en el evento de accidente de trabajo.
- Atención médica, quirúrgica, terapéutica y farmacéutica prestada por la IPS donde está afiliado.
- Servicio de hospitalización, odontología, diagnóstico, tratamiento y suministro de medicamentos.
- Rehabilitación física y profesional.
- Elaboración y reparación de prótesis.
- Gastos de traslado en condiciones normales y necesarias para la prestación de los anteriores servicios.
- Subsidio por incapacidad temporal.
- Indemnización por incapacidad permanente o parcial.
- Pensión de invalidez.
- Pensión de sobreviviente por la muerte del afiliado o pensionado.



- Auxilio funerario a quien sufraga los gastos de entierro de un afiliado o pensionado.
- A ser incorporado y/o reubicado una vez terminados sus procesos de recuperación y/o rehabilitación.

### **5.1.2. DEBERES DE LOS TRABAJADORES**

- Procurar el cuidado integral de su salud.
- Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
- Colaborar y velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del Decreto 1295 de 1994.
- Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de salud ocupacional de la empresa.
- Participar en la prevención de riesgos laborales a través de los Comités Paritarios de Salud Ocupacional o Vigías Ocupacionales.
- Los pensionados por invalidez con cargo al Sistema General de Riesgos Laborales deben mantener actualizadas la información en la ARL sobre su domicilio, teléfono y demás datos que sirvan para efectuar visitas de reconocimiento.
- Los pensionados por invalidez con cargo al Sistema General de Riesgos Laborales deben informar a la Administradora de Riesgos Laborales correspondiente el momento en el cual desaparezca o se modifique la causa por la cual se otorgó la pensión.

### **5.1.3. DEBERES Y DERECHOS DE LAS ARL}**

1. Las entidades Administradoras del Sistema General de Riesgos Laborales tendrán a su cargo la afiliación al sistema y la administración del mismo.

2. Las Administradoras de Riesgos Laborales, deberán promocionar el Sistema de Riesgos Laborales entre los empleadores, brindando la asesoría necesaria para que el empleador seleccione la administradora correspondiente.

3. La cobertura del sistema se inicia desde el día calendario siguiente a la afiliación.

4. Las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) deberán carnetizar a sus afiliados. El carné deberá tener como mínimo los siguientes ítems:

- El encabezado deberá decir República de Colombia, Sistema General de Riesgos Laborales.
- Nombre de la Administradora de Riesgos Laborales.
- Nombre, apellidos y cédula del afiliado.
- Nombre y NIT de la empresa en la cual trabaja el afiliado.
- Deberá aparecer el teléfono de una línea de servicio al cliente, la cual estará a disposición del usuario durante las 24 horas del día.

Las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) deberán carnetizar a todo nuevo afiliado dentro de los dos (2) meses siguientes a su afiliación.

5. Para efectos de dar cumplimiento al artículo 85 del Decreto - Ley 1295 de 1994, las entidades Administradoras de Riesgos Laborales no podrán rechazar, dilatar, dificultar o negar la afiliación de las pequeñas empresas, ni a los trabajadores de éstas. Incurrir en estas conductas genera multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo establece el citado decreto.

6. Las Administradoras de Riesgos Laborales, no podrán rechazar la afiliación de empleadores que tengan a su cargo trabajadores del servicio doméstico. Las conductas realizadas por los funcionarios para rechazar, dilatar, dificultar o negar su afiliación, generan multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes según el artículo 91 del Decreto - Ley 1295 de 1994.

#### **5.1.4. OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES:**

1. Realizar de manera oportuna los pagos que corresponden de acuerdo a la cotización de cada uno de sus trabajadores.
2. Reportar las novedades comunes mensualmente, y en caso de ingresar un nuevo trabajador, deberá informarse el día hábil siguiente a su ingreso a la ARL.
3. Realizar las respectivas campañas de promoción y prevención, para que los trabajadores conozcan, apliquen las normas concernientes a la seguridad laboral.

4. Implementar programas, campañas y acciones de educación y prevención, para que las empresas cumplan con el nivel básico del plan de trabajo anual de su Programa de Salud Ocupacional.
5. Velar por que el ambiente de trabajo sea sano y seguro para el trabajador.

## 6. CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS Y MONTOS DE COTIZACIÓN.

Las empresas se deben clasificar con respecto al tipo de actividad económica que desempeñen, de la siguiente manera:

<b>CLASE</b>	<b>RIESGO</b>
CLASE I	RIESGO MÍNIMO
CLASE II	RIESGO BAJO
CLASE III	RIESGO MEDIO
CLASE IV	RIESGO ALTO
CLASE V	RIESGO MÁXIMO.

De acuerdo con el tipo de actividad que realice cada una, esta deberá catalogarse mediante el Decreto 1607 de 2002, el cual contiene múltiples actividades económicas empresariales, las cuales están ordenadas según la clase de riesgos. Incluso una misma empresa podrá ser catalogada con más de un tipo de riesgo, esto si acredita: 1) Que exista clara diferenciación de las actividades desarrolladas en cada centro de trabajo; 2) Que los lugares de trabajo sean independientes entre sí; y 3) Que los factores de riesgo determinados por la actividad económica del centro de trabajo no impliquen exposición,

directa ni indirecta, para los trabajadores del otro u otros centros de trabajo (decreto 1530/96, art. 1°).

Las cotizaciones, deben ser realizadas por los empleadores, de manera oportuna a la respectiva ARL, éstas se calculan con base en los ingresos salariales de cada uno de los trabajadores. Con respecto a ello se pronuncia el Decreto 1295 de 1994, el cual sienta las bases de cotización en sus artículos 18 y 19. Se establece además que el monto de cotización, no podrá ser inferior al 0.0348%, ni superior al 8.7% de la base de la cotización de los trabajadores, a cargo del respectivo empleador. Debe tenerse en cuenta que la base de cotización está limitada a veinticinco salarios mínimos y que la de los salarios integrales se calcula sobre el 70% de ellos (decreto 1295/94, art. 17, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 100, modificado por la Ley 797).

### 6.1. TABLA DE COTIZACIÓN.

La determinación de la cuantía que corresponde a cada empresa se establece según la tabla de cotizaciones que se explica a continuación:

	<b>VALOR MÍNIMO</b>	<b>VALOR INICIAL</b>	<b>VALOR MÁXIMO</b>
<b>I</b>	0.348	0.522	0.696
<b>II</b>	0.435	1.044	1.653
<b>III</b>	0.783	2.436	4.089
<b>IV</b>	1.74	4.35	6.96

V	3.219	6.96	8.7
---	-------	------	-----

La determinación de los grados de riesgo se establece por el valor inicial, pero puede modificarse por la ARL según las condiciones reales del empleador en materia de riesgos laborales, atendiendo a dos tipos de factores: de una parte, la accidentalidad real (establecida a través de *“un indicador de variación del índice de lesiones incapacitantes y de la siniestralidad de cada empresa”*) y de otro lado, los logros en salud ocupacional (*“cumplimiento de las políticas y el plan de trabajo anual del programa de salud ocupacional de la empresa, asesorado por la administradora de riesgos profesionales correspondiente y definido con base en los indicadores de estructura, proceso y resultado que establezca el Gobierno Nacional”*), tal como lo dispone la más reciente normatividad (decreto 1295/94, art. 32, modificado por Ley 776, art. 20).

## **CAPÍTULO II**

### **ACCIDENTE DE TRABAJO Y SUS CONSECUENCIAS**

#### **1. INTRODUCCIÓN**

Este capítulo tiene como propósito analizar de manera minuciosa, el entorno en el cuál se desarrolla el accidente de trabajo, sus componentes, normatividad y consecuencias dependiendo del tipo de accidente laboral que se presente.

Es importante definir el concepto básico de accidente laboral, puesto que a partir de éste se desencadena la muerte del trabajador, y se generan una serie de consecuencias legales de gran importancia, que se analizarán en el presente capítulo.

Así mismo se considera importante destacar como la Ley y la Corte Constitucional han intervenido brindando pautas y conceptos para lograr reconocer cuando se está frente a verdadero accidente de carácter laboral.

#### **2. LOS RIESGOS QUE DEBEN SER CUBIERTOS: EL ACCIDENTE DE TRABAJO, LA ENFERMEDAD LABORAL Y LA MUERTE POR CAUSA DE ACCIDENTE DE TRABAJO.**

El Sistema General de Riesgos Laborales, tiene como principal objetivo, tomar en consideración los accidentes y las enfermedades que se produzcan en relación con la actividad laboral o profesional del afiliado. Por tanto, la atención de salud y los subsidios

por incapacidad que sean necesarios cuando el accidente o enfermedad se origine por causas distintas de las profesionales, serán de cargo del sistema general de seguridad social en salud. Y si ese accidente o enfermedad, de origen común, han dejado como consecuencia la invalidez o la muerte, las respectivas pensiones de invalidez y sobrevivientes serán de cargo de sistema general de pensiones.

[Es requisito fundamental, para garantizar la efectividad del Sistema General de Riesgos Laborales, que el accidente sea un accidente de trabajo y/o que la enfermedad sea una enfermedad como consecuencia de la prestación personal del servicio.

En principio, es importante resaltar el deber de reporte que tiene el empleador con respecto a los riesgos Laborales, es decir todo accidente de trabajo o enfermedad laboral que ocurra debe ser informado por el empleador a la ARL y a la EPS, “*dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad*” (Decreto 1295/94, art. 62, inc. 2°).

## **2.1 EL ACCIDENTE DE TRABAJO**

La definición técnica de accidente de trabajo es la siguiente: “*se considera accidente de trabajo como un suceso anormal, no querido ni deseado que se presenta de forma brusca e inesperada, aunque normalmente evitable, que interrumpe la normal continuidad del trabajo y puede causar lesión a las personas o daños a la propiedad*”. (Fraternidad Muprespa, S.f)



El Estatuto General del Sistema de Riesgos Laborales precisa la noción de accidente de trabajo en los artículos 9° y 10° del decreto 1295 de 1994.

1. El accidente de trabajo es un suceso repentino, es decir, un acontecimiento que se presenta de pronto, sin que haya sido posible evitarlo. Ya la noción legal no se refiere a que sea “imprevisto”, como lo hacía la legislación anterior, ya que los accidentes de trabajo son, en buena medida previsible.

2. El accidente puede sobrevenir por causa o con ocasión del trabajo. Este es el elemento de mayor complejidad de la noción de accidente de trabajo. Significa, pues dicho término, que el accidente debe tener relación con el trabajo, y por ende, oposición a los riesgos comunes o ajenos al trabajo. Las normas precisan, en segundo lugar, la forma que puede adoptar esa vinculación con el trabajo: puede ser “por causa del trabajo” o puede ser “con ocasión del trabajo”.

3. Finalmente, el accidente de trabajo debe producir una consecuencia negativa en la integridad del trabajador. Aunque de manera un tanto inapropiada la norma legal señala que el accidente debe producir en el trabajador: “una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte”, este elemento precisa, simplemente, que el accidente de trabajo, para ser considerado como tal, debe producir consecuencias a la víctima, es decir, que no es accidente, en términos jurídicos, el ocurrido en el trabajo sin producir consecuencias a la víctima, que han de ser afectando un órgano o una función.

4. Adicionalmente, la normatividad colombiana, fija determinadas características para identificar plenamente cuando se presenta un accidente que ocurre con ocasión al trabajo.

Para lo cual la ley señala, en primer lugar, que constituye accidente: *“aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad”* (Fucsalud, s.f). Si el empleador ha dado una orden o señalado la realización de una misión al empleador, el accidente que se produzca en cumplimiento de esa actividad, es un accidente ocurrido con ocasión del trabajo y por tanto, es accidente de trabajo. Este elemento es la denominada subordinación, mediante la cual el empleador instruye al trabajador y le dice que funciones debe cumplir y de qué manera.

También se señala un caso específico que la legislación contempla como accidente con ocasión del trabajo es *“el que se produzca durante el traslado de los trabajadores desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleado”*. (Ley 1562 , 2012)

Además de señalar los elementos básicos que conforman la noción de accidente de trabajo en la forma como se ha explicado, la legislación trae unas situaciones en las cuales se encuentra excluida la noción de accidente, en el artículo 10 del Decreto 1295 de 1994.

Es importante entender que mientras el trabajador se encuentre laborando o llevando a cabo alguna tarea dirigida por su empleador, así ésta no se encuentre dentro de sus labores, se encuentra bajo subordinación y por ende cualquier tipo de accidente que se desencadene, será en ocasión al trabajo, incluso cuando el trabajador se encuentra en actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación de la empresa para la cual labora, se entiende como accidente laboral.

<b>SENTENCIA T-134 DE 2013</b>	<b>DECRETO 1295 DE 1994. ARTÍCULO 9</b>	<b>LEY 1562 DE 2012. ARTICULO 3</b>
<p><i>“La muerte por accidente de trabajo se encuentra cubierta por el SGRL, la cual genera en cabeza del beneficiario el derecho a recibir una serie de prestaciones que buscan compensar la ausencia del sustento económico que proveía quien fallece. Por su parte, el accidente debe cumplir tres requisitos para ser considerado como laboral: (i) ser repentino, (ii) ser por causa o con ocasión del trabajo, y (iii) generar una consecuencia negativa</i></p>	<p>Así mismo, se define como accidente laboral: <i>“Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, invalidez o muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo. Igualmente se considera accidente de trabajo el que se</i></p>	<p>Más tarde en la ley 1562 de 2012, se modificó el concepto de accidente de trabajo, el cual abarcó más situaciones que se debían tener en cuenta a la hora de analizar un accidente laboral: <i>“Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.</i></p> <p><i>Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun</i></p>

<p><i>en la integridad física o mental del trabajador. Cuando concurren estos elementos, la entidad que atienda al afiliado deberá calificar el incidente como laboral, de tal forma que, basta con que (i) el accidente sea profesional y (ii) que el trabajador se encuentre afiliado al momento de su ocurrencia, para que esté dentro de la cobertura del sistema y, por tanto, deba ser asumido por la ARP correspondiente”.</i></p> <p><i>(Sentencia T 134, 2013)</i></p>	<p><i>produzca durante el traslado de los trabajadores desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador”</i></p> <p><i>(Decreto 1295 de 1994, 1994)</i></p>	<p><i>fuera del lugar y horas de trabajo.</i></p> <p><i>Igualmente se considera accidente de trabajo, el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia hasta los lugares de su trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.</i></p> <p><i>También se considerara como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función.</i></p> <p><i>De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando</i></p>
---	--	--

		<p><i>se actúe por cuenta o representación del empleador o la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión” (Ley 1562 , 2012).</i></p>
--	--	---

## **2.2 ENFERMEDAD LABORAL.**

Se hace referencia a enfermedad laboral, en aquella situación en la cual existe un estado patológico, ya sea de carácter temporal o permanente, que sea consecuencia directa de la labor desempeñada por el trabajador. Para identificar si una enfermedad laboral proviene por la prestación del servicio, se hace la respectiva comparación de la enfermedad con la labor que desempeña y así se logra identificar si proviene de ésta. Es decir, la determinación de la relación causa-efecto supone identificar dos elementos: 1) La presencia de un factor de riesgo causal ocupacional en el sitio de trabajo en el cual estuvo expuesto el trabajador; y 2) La presencia de una enfermedad diagnosticada médicamente relacionada causalmente con ese factor de riesgo. (Ley 1562 , 2012)

### 2.3 MUERTE DEL TRABAJADOR.

En el Sistema General de Riesgos Laborales el empleador es responsable por la afiliación y cotización de sus trabajadores a la Administradora de Riesgos Laborales y de su seguridad, no solo entendida como seguridad e higiene en el trabajo, sino hasta la seguridad personal, garantizando la vida de sus trabajadores en los sitios y centros de trabajo.

Para determinar el tipo de responsabilidad del empleador en un accidente mortal, es necesario determinar las características de cada una, como son:

<b>RESPONSABILIDAD</b>	<b>CARACTERISTICAS</b>
<b>RESPONSABILIDAD LABORAL:</b> La responsabilidad laboral es la que nace de la relación laboral o contrato de trabajo y mediante la cual los trabajadores están protegidos de las contingencias que se ocasionen con causa o con ocasión del trabajo, reconociendo principalmente promoción, prevención, prestaciones económicas y asistenciales por accidentes de trabajo y enfermedad	Es una responsabilidad delegada por el empleador a una ARL, mediante el pago de la cotización mensual. - El monto de indemnización es tarifado (la ley tiene ya establecido el pago de las prestaciones). - Los derechos o beneficios al trabajador como consecuencia del accidente de trabajo se concretan en prestaciones económicas y asistenciales. - Las mesadas pensionales prescriben en tres años, las demás prestaciones

<p>laboral.</p>	<p>prescriben en el término de un año.</p>
<p><b>RESPONSABILIDAD CIVIL:</b> Es el pago de una indemnización de daños o perjuicios al trabajador y/o familiares, cuando por culpa del empleador se causa o se presenta un accidente de trabajo o enfermedad laboral.</p>	<p>- Surge de la relación laboral contractual y la obligación de indemnizar al trabajador por los perjuicios causados por el accidente de trabajo, conforme al artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo para el sector privado y al artículo 86 del Código Contencioso Administrativo para el sector público. - Responsabilidad asumida directamente por la empresa. - El monto de los daños no se encuentra tarifado y depende de los perjuicios causados al trabajador o a sus beneficiarios. - Los perjuicios o</p>

	<p>daños causados al trabajador pueden ser materiales, morales o fisiológicos. - Con el pago en dinero se pretende remediar el daño o perjuicio moral causado (hasta 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes). - El proceso de demanda se realiza ante la Justicia Laboral Ordinaria. - La acción de reparación plena y ordinaria de perjuicios es a partir de la fecha del fallecimiento del trabajador. - El empleador es responsable con su patrimonio y no puede descontar lo que paga a la ARL por responsabilidad laboral, al ser responsabilidades y obligaciones independientes.</p>
--	--



<p><b>RESPONSABILIDAD PENAL:</b> Al presentarse un accidente de trabajo por culpa o dolo del empleador, surge de parte del causante del delito, una responsabilidad penal por las lesiones o el homicidio del trabajador. La responsabilidad penal, es asumida directamente por el causante del accidente mortal, llámese gerente, jefe inmediato, compañero de trabajo o supervisor, quienes pueden ser privados de su libertad como consecuencia de un proceso penal por homicidio.</p>	<p>- Responsabilidad asumida por el causante del hecho punible. - En el caso de culpa o dolo en el Accidente de Trabajo, el empleador puede estar incurriendo en hechos punibles (delito) que se paga en casos con prisión. Las penas establecidas para este tipo de delito son: prisión, arresto o multa, retención domiciliaria, pérdida del empleo público, interdicción de derecho, entre otros. El hecho punible puede ser realizado por acción u omisión, realizado con dolo, culpa o preterintención.</p> <p>El proceso penal se desarrolla ante la Fiscalía y el Juez Penal correspondiente. - Clase de delitos: homicidio culposo, doloso, preterintencional.</p>
---	--

<p><b>RESPONSABILIDAD</b></p> <p><b>ADMINISTRATIVA:</b> La vigilancia y control en salud ocupacional y el Sistema General de Riesgos Laborales es ejercida por entidades como el Ministerio de la Protección Social, la Superintendencia Financiera y la Superintendencia Nacional de Salud. El empleador responde con multas o cierre de la empresa por el incumplimiento de las normas ante las autoridades administrativas. La investigación del accidente mortal se adelanta conforme al artículo 4 del Decreto 1530 de 1996 y el empleador es sancionado si en el accidente mortal existieron violaciones o incumplimientos a las normas en salud ocupacional, como por ejemplo la falta de elementos de protección personal, la no inducción a la labor, el mal funcionamiento o</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La multa es a favor del Fondo de Riesgos Laborales y es establecida en el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 y en el artículo 115 del decreto 2150 de 1995.</li> <li>- Existen multas o sanciones para el empleador.</li> <li>- El Ministerio de la Protección Social, ejerce la vigilancia y el control de las actividades de prevención y promoción que desarrollan las Administradoras de Riesgos Laborales.</li> <li>- La Superintendencia Nacional de Salud ejerce la vigilancia y el control sobre la prestación de servicios de salud (IPS, EPS).</li> <li>- La dilatación del pago de prestaciones económicas concierne a la Superintendencia Financiera -</li> <li>Luego de la multa, si no es cancelada por el multado, existe un proceso de cobro coactivo</li> </ul>
--	---

<p>inexistencia del programa de salud ocupacional y la inoperancia del Comité Paritario de Salud Ocupacional; siendo todas estas sanciones compatibles entre sí, lo cual afecta la estabilidad económica de una empresa y la libertad personal de sus directivos.</p>	<p>adelantado por el Ministerio de la Protección Social, que puede llegar a generar un embargo conforme a la Resolución 2551 del 2000 (embargo y remate de bienes).</p>
---	---

### **3. LA DETERMINACIÓN DEL ORIGEN COMÚN O LABORAL DE LOS RIESGOS**

La calificación del origen común o laboral del accidente o la enfermedad será efectuada, de conformidad con el estatuto del Sistema General de Riesgos Laborales, en primera instancia por la institución prestadora de servicios de salud que atienda al afiliado. El médico o la comisión laboral de la ARL determinarán el origen en segunda instancia. Cuando surjan discrepancias sobre el origen, éstas serán resueltas por una junta de representantes de la ESP y la ARL. Y si persiste el desacuerdo, se seguirá el procedimiento previsto para las juntas de calificación de invalidez previstas en la Ley 100/93 (decreto 1295/94, art. 12).

#### **4. LAS CONSECUENCIAS DE LOS RIESGOS Y LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES.**

Cuando el trabajador se enferma como consecuencia de la prestación del servicio, el trabajador debe dirigirse al hospital o clínica adscrita a su EPS en donde el médico tratante le diagnosticara en caso de ser así, una posible enfermedad laboral, efectuando la remisión médica a Riesgos Laborales para su evaluación y valoración. La calificación de la enfermedad laboral será determinada, en primera instancia, por el médico tratante que atiende al afiliado.

Luego de diagnosticada, la empresa enviará el Reporte de la Enfermedad Laboral a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y a la Entidad Promotora de Salud (EPS), en forma simultánea, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al diagnóstico de la enfermedad.

La EPS que le corresponda, le deberá brindar todas las medidas necesarias para su recuperación, dentro de las cuales se encuentran:

1. Asistencia médica, quirúrgica, terapéutica y farmacéutica.
2. Servicios de hospitalización.
3. Servicio odontológico.
4. Suministro de medicamentos.
5. Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento.

6. Prótesis y órtesis, su reparación y su reposición sólo en casos de deterioro o desadaptación, cuando se recomiende.
7. Rehabilitaciones física y laboral.
8. Gastos de traslado que sean necesarios para la prestación de estos servicios.

Adicionalmente, la Organización Internacional del trabajo, cuenta con una lista taxativa de las enfermedades más comunes que pueden ser consecuencia de la prestación de un servicio por parte del trabajador, por lo cual en el momento de ser diagnosticado puede servir como elemento auxiliar para determinar si la enfermedad proviene de su labor.

De igual manera del accidente o enfermedad puede surgir una incapacidad temporal, una incapacidad permanente parcial, la invalidez o la muerte, y a cada una de esas consecuencias se asignan las prestaciones correspondientes. En caso de accidente de trabajo, la responsabilidad corresponde a la ARL a la cual está afiliado el trabajador en el momento de ocurrir el accidente. Si bajo cuya afiliación se presenta el accidente debe responder íntegramente por las prestaciones respectivas, tanto en el momento inicial como frente a sus secuelas, independientemente de si con posterioridad el trabajador se encuentra o no afiliado a esa administradora.

#### **4.1. EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LAS PRESTACIONES**

El ingreso base de liquidación para calcular el monto de las prestaciones económicas del sistema es el siguiente (decreto 1295/94, art. 20; decreto 1771/94, art. 10):

1. Para accidente de trabajo: el promedio de los seis meses anteriores (o fracción si el tiempo laborado fue menor), de la base de cotización declarada e inscrita en la ARL.
2. Para enfermedad laboral: el promedio del último año (o fracción si el tiempo laborado fue menor) de la base de cotización obtenida en la empresa donde se diagnosticó la enfermedad, declarada e inscrita en la ARL.

#### **4.2. LA ARL RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES**

En enfermedad o accidente laboral, la prestación corresponde a la ARL a la cual está afiliado el trabajador “al momento de requerir la prestación”, o sea, con independencia de si el trabajo que produjo la enfermedad se realizó bajo la protección de esa ARL. Por eso, la ARL que debe reconocer la prestación, *“podrá repetir proporcionalmente por el valor pagado con sujeción y en la misma proporción al tiempo de exposición al riesgo que haya tenido el afiliado en las diferentes administradoras, entidades, o a su empleador de haber tenido períodos sin cobertura”* (Ley 776, art. 1°). Esas repeticiones o “recobros”, tienen plazos, intereses moratorios y posibilidades de sanciones, pero nada de eso debe afectar los derechos de los afiliados.

#### **4.3 ACCIDENTE LABORAL QUE TENGA COMO CONSECUENCIA INCAPACIDAD TEMPORAL**

Cuando hay prestaciones por incapacidad temporal, es definida en la normatividad como aquello que le impide al afiliado desarrollar su capacidad laboral por un tiempo determinado (Ley 776/02, art. 2°). Toda incapacidad se inicia como temporal,

y se prolonga hasta que haya una solución definitiva o se declare una incapacidad permanente (art. 3°). La definición de la incapacidad temporal da derecho al trabajador afiliado a los siguientes beneficios de la ARL: Las prestaciones asistenciales que se han descrito antes (decreto 1295/94, art. 5°); un subsidio por incapacidad, que reemplaza el ingreso salarial, equivalente al 100% del salario base de cotización, hasta por un periodo de 180 días continuos, prorrogables hasta por periodos que no superen otros 180 días continuos adicionales, si la prórroga se considera necesaria por los facultativos. El subsidio se calcula: *“desde el día siguiente al que ocurrió el accidente de trabajo y hasta el momento de su rehabilitación, readaptación o curación, o de la declaración de su incapacidad permanente parcial, invalidez o su muerte”*; y para la enfermedad profesional: *“será el mismo subsidio calculado desde el día siguiente de iniciada la incapacidad correspondiente a una enfermedad diagnosticada como profesional”*. El pago se hace en los períodos en que el trabajador recibe su salario (Ley 776, art. 3°) y las prestaciones se otorgan por día calendario (par. 1°). La Ley 776 dispuso también que la ARL podrá pagar el monto de la incapacidad directamente o a través del empleador (par. 3°). Cumplido el término de incapacidad temporal sin curación o rehabilitación, *“se debe iniciar el procedimiento para determinar el estado de incapacidad permanente parcial o de invalidez”*. Y se establece que: *“hasta tanto no se establezca el grado de incapacidad o invalidez, la ARL continuará cancelando el subsidio por incapacidad temporal”* (Ley 776, art. 3°).

Es también obligación de la ARL efectuar durante los períodos de incapacidad, el pago de las cotizaciones para los sistemas de pensiones y salud que correspondan a los

empleadores, por un ingreso base de cotización equivalente al valor de la incapacidad (art. 3º, par. 2º). Cuando el pago del subsidio lo hace la ARL directamente al trabajador, debe deducir del valor a pagar el porcentaje que debe cotizar éste a los sistemas de pensiones y salud, “valor que deberá trasladar con el aporte correspondiente del empleador a la EPS o administradora de pensiones a la cual se encuentre afiliado el trabajador, en los plazos previstos en la ley” (par. 3º).

Es importante además mencionar que el afiliado tiene derecho, al terminar el período de incapacidad temporal, a que el empleador lo ubique en el cargo que desempeñaba o lo reubique en cualquier otro de la misma categoría (Ley 776, art. 4º).

Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad laboral tendrá derecho al reconocimiento y pago de las siguientes prestaciones económicas:

1. Subsidio por incapacidad temporal: Garantiza al trabajador un ingreso durante el tiempo que se encuentre incapacitado temporalmente.
2. Indemnización por incapacidad permanente parcial: Es el pago único que recibe el trabajador que sufre una incapacidad permanente que le disminuye parcialmente su capacidad para laborar, igual o superior al 5% e inferior al 50% de su capacidad laboral. Un ejemplo de ello puede ser la pérdida de un dedo.
3. Pensión de invalidez: Es el pago periódico, vitalicio, que recibe el trabajador en caso de que no pueda volver a trabajar producto de la enfermedad o accidente laboral. Se



establece cuando haya perdido el 50% o más de su capacidad laboral determinada por el Manual Único de Calificación de Invalidez.

4. Pensión de sobrevivientes: En caso de fallecimiento del trabajador, corresponde al pago periódico que reciben los familiares del trabajador, quienes pueden ser, de acuerdo con los requisitos legales, el esposo o la esposa, el compañero o compañera permanente, los hijos, o los padres.

5. Auxilio funerario: Es un monto destinado al pago de gastos funerarios.

#### **4.4 ACCIDENTE LABORAL QUE TENGA COMO CONSECUENCIA INCAPACIDAD PERMANENTE.**

Estamos frente a prestaciones por incapacidad permanente parcial cuando el afiliado sufre una disminución parcial pero definitiva de su capacidad laboral, en un porcentaje que es igual o superior al 5% pero inferior al 50% (Ley 776/02, art. 5°). En caso de declararse esta incapacidad, el sistema le reconoce al trabajador los siguientes derechos:

1. Una indemnización en proporción al año sufrido, a cargo de la ARL, en cuantía de 2 a 24 veces su salario base de liquidación (Ley 776, art. 7°). El decreto reglamentario 2644/94 establece la tabla de equivalencias para la indemnización de la incapacidad permanente parcial, de acuerdo al porcentaje perdió por el accidente laboral, para lo cual se maneja una tabla como parámetro.

2. La determinación de los porcentajes de pérdida de capacidad laboral se efectúa “por una comisión médica interdisciplinaria” de la ARL, lo que pretende garantizar objetividad a través de un órgano plural. La declaración de incapacidad permanente

parcial se debe hacer *“en función a la capacidad que tenga el trabajador para procurarse por medio de un trabajo, con sus actuales fuerzas, capacidades y formación profesional, una remuneración equivalente al salario o renta que ganaba antes del accidente o de la enfermedad”* (Ley 776, art. 6°). Todas las discrepancias que haya respecto de estos dictámenes son susceptibles de discusión ante las juntas de calificación de invalidez, de conformidad con el decreto 2463 de 2001. La Ley 776 regula también las recalificaciones en las patologías que sean de carácter progresivo (art. 7°).

3. El afiliado tiene derecho también a las prestaciones asistenciales, y en particular a los servicios de rehabilitación correspondientes (decreto 1295/94, art. 5°).

4. Los empleadores están obligados a reubicar al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba, o proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes (Ley 776/02, art. 8°). f) Prestaciones por invalidez para los efectos del Sistema de Riesgos Laborales se considera inválida la persona que por causa de origen laboral, no provocada intencionalmente, haya perdido el 50% o más de la capacidad laboral, de acuerdo con el manual de calificación vigente a la fecha de la calificación (Ley 776/02, art. 9°). La determinación de los porcentajes de pérdida de capacidad laboral se efectúa así:

- En primer término, “por el equipo interdisciplinario” señalado al explicar la incapacidad permanente parcial (Ley 776, art. 6°). La calificación debe hacerse: “dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiere concluido el proceso de rehabilitación integral”.
- En caso de discrepancias, éstas deben ser resueltas por las juntas de calificación de invalidez, quedando claro que “el empleador o el trabajador podrán acudir

directamente ante dichas juntas”, aunque los honorarios y demás gastos corresponden a la ARL también conforme al Manual único de calificación de invalidez del decreto reglamentario 917/99. Esa calificación la efectúan las juntas de conformidad con lo establecido en el decreto 2463 de 2001. El estado de invalidez da derecho al afiliado a los siguientes beneficios: Una pensión de invalidez cuya cuantía se establece así: la pensión será equivalente al 60% de ingreso base de liquidación, si la invalidez es superior al 50% e inferior al 66%; y la pensión será del 75% del ingreso base, cuando la invalidez sea superior al 66%. Habrá un incremento del 15% en la pensión, cuando el pensionado requiera del auxilio de otras personas para realizar las funciones elementales de su vida (Ley 776/02, art. 10°).

Las pensiones de invalidez no pueden ser inferiores al salario mínimo ni superar 20 salarios mínimos (art. 13), aunque cabe la discusión acerca de si el límite máximo es de 25 salarios mínimos, dado que la base de cotización aumentó de 20 a 25 salarios mínimos, por remisión de la norma del sistema de riesgos laborales a la del sistema de pensiones.

El pensionado por invalidez, dado que no podrá pensionarse en el sistema de pensiones, al cual ha cotizado, tiene derecho además a la devolución de saldos o a la indemnización sustantiva en el sistema general de pensiones, según si se encontraba afiliado al régimen de ahorro individual o al de prima media, respectivamente (Ley 776, art. 15). Las pensiones de invalidez deben reajustarse anualmente de oficio, en el porcentaje de variación del IPC. Pero si la cuantía de la pensión es equivalente al salario

mínimo, la pensión se reajusta en el porcentaje de incremento del salario mínimo, siempre que dicho reajuste sea superior al IPC (Ley 776, art. 14). La normatividad sobre la incapacidad permanente parcial y sobre la invalidez debe complementarse con la legislación sobre protección de las personas con limitaciones.

A este aspecto deben tenerse en cuenta los aspectos de prevención e integración laboral de las personas con limitación, previstos en la Ley 361 de 1997, y que son principalmente los siguientes:

- 3.** Las Administradoras de Riesgos Laborales deben incluir en sus programas de salud ocupacional directrices sobre seguridad laboral para disminuir y eliminar las circunstancias causantes de limitación (art. 7°).
- 4.** Las limitaciones de una persona no podrán ser motivo para obstaculizar su vinculación laboral (art. 26).
- 5.** Ninguna persona podrá ser despedida de su trabajo por razón de su limitación, salvo autorización del Ministerio de Trabajo (art. 26). Puede entenderse que esa autorización tiene la finalidad de comprobar que la causa de la terminación del vínculo laboral no es por razón de la limitación.
- 6.** Aunque se prohíben los despidos por razón de las limitaciones, la normatividad laboral autoriza el despido del trabajador al que se ha reconocido pensión de invalidez, pues no hay incompatibilidad entre las dos decisiones normativas: en efecto, no se puede despedir en razón de limitaciones, a menos que se trate de la situación de invalidez que, por definición, impide toda actividad laboral. En el sector privado, la norma que autoriza

el despido luego del reconocimiento de pensión de invalidez es el del art. 7° del decreto ley 2351/65 (num.14, literal a) que contiene las justas causas de terminación del contrato de trabajo. Y en el sector público el decreto 2400/68 (art. 30) y el decreto 1950/73 (art. 123), que definen la cesación definitiva de funciones por invalidez y el pago de la pensión de invalidez.

**7.** Salvo el caso del reconocimiento de pensión de invalidez, según se acaba de explicar, el despido por razón de la limitación y sin autorización, da derecho a una indemnización “equivalente a ciento ochenta días de salario”, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que haya lugar (Ley 361/97, art. 26 inc. 2°).

**8.** Finalmente, si una persona con limitaciones ingresa al servicio público y tiene la condición de “pensionada” no pierde sus mesadas pensionales, “siempre que no implique doble asignación del tesoro público” (Ley 361, art. 33). g) Prestaciones por muerte Si se produce el fallecimiento del afiliado o del pensionado por riesgos profesionales, sus beneficiarios tendrán derecho a: la pensión de sobrevivientes, así: por muerte del afiliado el 75% del salario base de liquidación; y por muerte del pensionado por invalidez, la pensión será del 100% de la pensión que estaba recibiendo (Ley 776, art. 12). Estas pensiones también deben reajustarse en la forma explicada antes (art. 14). Los beneficiarios tienen derecho, además, a la devolución de saldos o la indemnización sustitutiva del sistema general de pensiones, según si el fallecido estaba afiliado al régimen de ahorro individual o al régimen de prima media, respectivamente (art. 15). Adicionalmente, la persona que compruebe haber sufragado los gastos funerarios de un afiliado o pensionado por invalidez del sistema de riesgos Laborales, tiene derecho a recibir de la respectiva ARL, un auxilio funerario, equivalente al último salario base de

cotización o a la última mesada pensional recibida con un mínimo de cinco y un máximo de diez salarios mínimos legales mensuales (art. 16). Los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes son “las personas descritas en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993” (Ley 776/02, art. 11). Debe recordarse, sin embargo, que esa lista de beneficiarios sufrió importantes modificaciones con la reforma del sistema de pensiones que introdujo la Ley 797 de 2003. La ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad laboral con muerte del trabajador impone además unos deberes especiales al empleador y a la ARL. A este respecto, la normatividad reglamentaria establece que el empleador, conjuntamente con el Comité de Salud Ocupacional o el vigía ocupacional, según el caso, deben adelantar “una investigación encaminada a determinar las causas del evento”, la cual debe ser remitida a la ARL en formatos oficiales. La ARL debe evaluar dicha investigación y determinar “*las acciones de prevención a ser tomadas por el empleador*”. *Toda esa información se debe remitir al Ministerio de Trabajo para que “se adelante la correspondiente investigación y se impongan las sanciones a que haya lugar”* (decreto 1530/96, art. 4°).

#### **4.5 PRESTACIONES POR MUERTE.**

Cuando por el accidente de trabajo se produzca la muerte del trabajador, el empleador, tiene dos días hábiles para reportar a la ARL y a la EPS y en caso de accidente grave al Ministerio del Trabajo, y el trabajador debe reportarlo inmediatamente ocurra.

En principio es importante definir qué tipos de accidentes pueden presentarse en el ámbito laboral:

*"Se entiende por accidente grave aquel que trae como consecuencia amputación de cualquier segmento corporal; fractura de huesos largos (fémur, tibia, peroné, húmero, radio y cúbito); trauma craneoencefálico; quemaduras de segundo y tercer grado; lesiones severas de mano, tales como aplastamiento o quemaduras; lesiones severas de columna vertebral con compromiso de médula espinal; lesiones oculares que comprometan la agudeza o el campo visual o lesiones que comprometan la capacidad auditiva". Resolución 1401 de 2007.*

El Término para hacerlo, deberá ser dentro de los dos días hábiles siguientes: al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, accidente o muerte; en cuanto a la forma como debe reportarse el acontecimiento, el Decreto no establece el tipo de formato que se debe utilizar y los detalles de la información a reportar al Ministerio de Trabajo sin embargo en concepto del mismo Ministerio el empleador puede apoyarse en los parámetros establecidos en la resolución 156 de 2005 que aparecen en los anexos técnicos de dicha resolución.

Cuando el trabajador muere a causa del accidente laboral, se debe seguir un proceso: en primera instancia se deberá informar en los dos días hábiles siguientes a la ARL correspondiente, la cual iniciará una investigación con el fin de esclarecer la situación que se presentó, luego de establecer que la muerte del trabajador se dio como consecuencia de la prestación personal del servicio, se deberá tener en cuenta si dejó

personas sobrevivientes a su cargo, ya que en caso de ser afirmativo se procederá a otorgar la pensión de sobrevivientes, dicha pensión podrá ser:

1. Por muerte del afiliado el 75% del salario base de liquidación.
2. Por muerte del pensionado por invalidez, el 100% de lo que estaba recibiendo como pensión.
3. Auxilio Funerario: A la persona que demuestre haber pagado los gastos de entierro del afiliado al Sistema de Riesgos Laborales, se le reconocerá un auxilio equivalente al último salario del afiliado, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que este auxilio pueda ser inferior a cinco salarios mínimos ni superior a diez veces este salario.

## **5. LA PREVENCIÓN DE RIESGOS COMO ELEMENTO DEL SISTEMA COLOMBIANO.**

En Colombia, ha sido elemento fundamental del Sistema General de Riesgos Laborales, el especial cuidado a la hora de prevenir todo tipo de riesgos que puedan presentarse en el área laboral, y le ha transmitido dicha función a las ARL, como un factor fundamental de una política de seguridad social.

La prevención de riesgos puede examinarse como parte de las obligaciones de la ARL, y también como obligaciones de los sujetos de las relaciones laborales dentro de los comités paritarios de salud ocupacional. Las Obligaciones de las ARL en materia de



prevención como criterio general, es el de vigilancia y control, función que ha sido delegada por el Estado a cada una de dichas empresas Administradores de Riesgos Laborales, (decreto 1295/94, art. 56 inc. final). La afiliación al sistema da derecho a las empresas afiliadas a recibir los siguientes servicios de la ARL (decreto 1295/94, art. 35):

1. Asesoría técnica básica para el diseño del programa de salud ocupacional.
2. Capacitación básica para el montaje de la brigada de primeros auxilios.
3. Capacitación a los miembros del Comité Paritario de Salud Ocupacional, o al vigía ocupacional.
4. Fomento de estilos de trabajo y vida saludables, de acuerdo con los perfiles epidemiológicos de las empresas. En la reglamentación se establecen los recursos que debe destinar la ARL para adelantar esas labores de prevención, promoción y control (decreto 1530/96, art. 6°) y se establece también la manera como las ARL se comprometen desde el momento de la afiliación con cada empresa afiliada: *“En el formulario de afiliación de la empresa, la administradora de riesgos profesionales se comprometerá con la respectiva empresa a anexar un documento en el que se especifiquen los programas y las acciones de prevención que en el momento se detecten y requieran desarrollarse a corto y mediano plazo”* (decreto 1530/96, art. 7°).

Así mismo los sujetos de la relación laboral deben participar de dicha prevención, los empleadores y trabajadores tienen asignada legalmente importantes responsabilidades en materia de prevención de riesgos:

1. Los empleadores deben procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo (decreto 1295/94, art. 21, c); deben facilitar la capacitación

de los trabajadores en materia de salud ocupacional (art. 21, g); les corresponde también programar ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional (art. 21, d). En general, la prevención de riesgos laborales es responsabilidad de los empleadores, los cuales son responsables de los programas de salud ocupacional y de las medidas especiales de prevención de riesgos que la empresa requiera (art. 56).

2. Los empleadores tienen, además, un importante deber de información, pues están obligados a informar a sus trabajadores *“los riesgos a que puedan verse expuestos en la ejecución de la labor encomendada o contratada”* (art. 62).

3. A los trabajadores les corresponde: procurar el cuidado integral de su salud; cumplir las normas reglamentos e instrucciones de los programas de salud ocupacional; y participar en la prevención de los riesgos a través de los comités paritarios de salud ocupacional o como vigías ocupacionales (decreto 1295/94, art. 22 y 35, párrafo).

En conclusión, existen numerosas fuentes de la legislación nacional mediante la cual se puede educar y prevenir los accidentes de trabajo, ya que toda muerte, incluida la de un trabajador se considera un fracaso social, más aún cuando ésta se presenta a edades tempranas.

Educar al trabajador y a las diferentes ARL a las que el Estado le ha delegado la función de vigilar y controlar el funcionamiento de los riesgos profesionales, es el primer paso para llegar a una cifra mínima o quizás en cero de muertes por accidentes de trabajo.

## **6. VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ADMINISTRADORAS**

Se presentan básicamente tres puntos de vigilancia y control para las Administradoras de Riesgos Laborales en Colombia.

El primero de ellos es por parte del Ministerio de Salud y Protección Social (Dirección Técnica de Riesgos Laborales del Ministerio). Se encarga de todos los aspectos relacionados con la administración, prevención, atención y control de los riesgos laborales que adelanten las entidades administradoras de riesgos laborales (DECRETO 1295/94 ART 84). Éstas deben acreditar de manera semestral varios puntos: Departamento de riesgos laborales con organización y personal idóneo, relación de equipos, laboratorios e instalaciones, infraestructura para las actividades de rehabilitación, prevención, promoción y asesoría, proyección y ampliación, contratos con las respectivas EPS, programas, campañas y acciones de prevención, entre otros. (decreto reglamentario 1530 de 1994, art 6).

El segundo control lo ejerce la Superintendencia Financiera, a la cual le corresponde la vigilancia y control de las ARL y todo lo relacionado con los niveles de patrimonio, reservas, inversiones y el control financiero, también todo lo concerniente a la publicidad y a la garantía de la libre competencia. (decreto 1295 de 1994 art. 82 y 83)

El último control lo hace la Superintendencia de Salud de manera indirecta, esto quiere decir, que aunque no es su obligación vigilar dicha actividad si puede realizar un control con todo lo relacionado a la salud, en este sentido, las ARL deben garantizar las prestaciones asistenciales a través del sistema (EPS e IPS). (Decreto ley 1295 de 1994 art 4).

## **7. REPARACIÓN PLENA DE PERJUICIOS POR RIESGOS LABORALES**

Se encuentra consagrada en el artículo 2341 del Código Civil en concordancia con el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo:

*“ARTICULO 2341. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.”*

*“ARTICULO 216. CULPA DEL EMPLEADOR. Cuando exista culpa suficiente comprobada del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios pero del monto de ella debe descontarse el valor de las prestaciones en dinero pagadas en razón de las normas consagradas en este Capítulo.”*

En el Sistema General de Riesgos Laborales creado con la Ley 100 de 1993 no se incluyó ninguna norma con fuerza de ley que se ocupara del asunto de manera directa, únicamente se hace una referencia del tema en el Decreto 1771 de 1994 en su artículo 12:

*“Artículo 12º.- Subrogación. La entidad administradora de riesgos profesionales podrá repetir, con sujeción a las normas pertinentes, contra el tercero responsable de la contingencia profesional, hasta por el monto calculado de las prestaciones a cargo de dicha entidad administradora, con sujeción en todo caso al límite de responsabilidad del tercero.*

*Lo dispuesto en el inciso anterior no excluye que la víctima, o sus causahabientes, instauren las acciones pertinentes para obtener la indemnización total y ordinaria por*

*perjuicio, de cuyo monto deberá descontarse el valor de las prestaciones asumidas por la entidad administradora de riesgos profesionales.”*

La reparación plena no hace parte del tema de seguridad social, sino mas bien del derecho laboral, aunque no se constituya de manera expresa en el Código Sustantivo del Trabajo se encuentra inmiscuida en los principios de la responsabilidad civil que está establecida en el Código Civil colombiano. (Arenas Monsalve, 2011)

Se hace un desarrollo de la noción de responsabilidad en el derecho civil. La reparación plena de perjuicios en primera instancia pareciera ser de naturaleza extracontractual ya que el accidente o enfermedad afecta la vida e integridad corporal básicamente, pero haciendo un análisis más minucioso se llega a la conclusión que es de naturaleza contractual ya que la ocurrencia del riesgo, por culpa patronal, proviene del incumplimiento contractual de evitar la ocurrencia del hecho. Su régimen de reparación se rige por las normas de responsabilidad extracontractual.

*“No se trata aquí de la culpa de un tercero que le produce daño a otro tercero. Se trata de la culpa de un contratante, que dentro de la ejecución de un contrato laboral, le causa un perjuicio al otro contratante y que por ministerio de ley origina no ya la indemnización correspondiente al riesgo creado (propia del accidente del trabajo), sino la indemnización total y ordinaria por el perjuicio causado”.* (Arenas Monsalve, 2011)

## **7.1. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD EN LA REPARACIÓN PLENA DE PERJUICIOS**

Quien quiera imputar responsabilidad a una empresa o empleador debe demostrar cuatro elementos:

- Un hecho ilícito imputable al empleador: un accidente de trabajo o una enfermedad laboral que dejen como secuela una lesión orgánica, perturbación funcional o estado patológico permanente.
- Dolo o culpa patronal: se demuestra en la enfermedad laboral o en la ocurrencia del accidente.
- Daño o perjuicio derivado por la víctima: todas las consecuencias materiales y morales que se desprendan de la incapacidad temporal o permanente, o la pérdida de la vida, según sea el caso.

Nexo causal entre daño y culpa: se debe demostrar que el hecho sea derivado de la labor que desempeña y el daño o perjuicio causado sea con ocasión de la culpa patronal. (Arenas Monsalve, 2011)

## **8. LA CULPA PATRONAL**

De acuerdo a lo expresado por la Sentencia C-336-2012 “*la culpa suficientemente comprobada del empleador, es la esencia de la responsabilidad civil u ordinaria de perjuicios, por fuera de la responsabilidad laboral que asumen las Administradoras de Riesgos Laborales; así la responsabilidad laboral será parte de la seguridad social y la plena y ordinaria de perjuicios parte del campo civil.*” Es decir, se debe diferenciar entre

la enfermedad o accidente laboral por culpa del empleador y las derivadas de la actividad que se realiza.

Se invoca el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo:

*“ARTICULO 216. CULPA DEL EMPLEADOR. Cuando exista culpa suficiente comprobada del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios pero del monto de ella debe descontarse el valor de las prestaciones en dinero pagadas en razón de las normas consagradas en este Capítulo.”*

Se genera culpa cuando el agente no previó las consecuencias negativas de sus actos, habiendo podido preverlo o cuando a pesar de haberlo previsto confió de forma imprudente en poderlos evitar.

La culpa se invoca en el artículo 63 del código civil.

*“ARTICULO 63. Culpa y dolo. Culpa grave, negligencia grave, consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.*

*Culpa leve, descuido leve, falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.*

*Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.”*

Para que los herederos de un trabajador que sufra un accidente laboral fatal reclamen alguna indemnización bajo el régimen de responsabilidad objetiva basta con demostrar que efectivamente estaba trabajando, que hubo un accidente y las consecuencias negativas que surgieron de éste, en este caso la muerte. Pero para invocar una indemnización ordinaria, indemnización plena de perjuicios, es necesario que los herederos entren a probar los perjuicios morales, la culpa del empleador y éste a su vez sólo estará exento de culpa en caso de un accidente de trabajo si demuestra que tuvo la diligencia y cuidado requeridos.

Lo anterior, se refiere a que una indemnización plena de perjuicios no puede basarse en una mera presunción de culpa patronal, dicha culpa se debe probar, igual que los perjuicios causados.<sup>1</sup>

La responsabilidad del Sistema de Riesgos Laborales es de carácter objetivo, esto es, que el beneficiario de las prestaciones que de ella resultan debe probar o acreditar que efectivamente existía un vínculo laboral, que se generó un riesgo como consecuencia de las labores que se realizan y que el trabajador murió en función de su labor.

Por su parte, la responsabilidad que comporta la indemnización ordinaria y plena de perjuicios es de carácter subjetivo, donde además de lo anterior se debe probar el

---

<sup>1</sup> Sentencia del 1 de junio de 2010 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia señaló:

*" (...) es del caso precisar que para que se cause la indemnización ordinaria y plena de perjuicios prevista en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo exige la ley, amén, obviamente, de la ocurrencia del riesgo, esto es, el accidente de trabajo o la enfermedad profesional, la culpa suficientemente comprobada del empleador; a diferencia de lo que ocurre con las prestaciones económicas y asistenciales tarifadas previstas, hoy por el Sistema de Riesgos Laborales, que se causan por el mero acaecimiento de cualquiera de las contingencias anotadas, sin que para su concurso se requiera de una determinada conducta del empleador."*



incumplimiento del empleador a los deberes de protección y seguridad que le corresponden, en virtud de los artículos 56 y 57 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo.

Este sistema dual de responsabilidad asegura, por una parte, que el Sistema General de Riesgos Laborales cubra los riesgos que por su propia naturaleza genera el trabajo y de otro lado, que los daños ocasionados al trabajador por conducta culposa y dolosa de su empleador le sean reparados total y plenamente, rigiéndose por el régimen general de las obligaciones. No cabe pensar entonces, que al trabajador se le pague la indemnización plena de perjuicios siempre que se cause un accidente laboral sin importar si hay culpa o no del trabajador o empleador, puesto que se violarían los derechos de la empresa, el debido proceso, para ejercer el derecho de defensa pues se le estaría condenando sin un juicio. (Erazo & Valencia, 2011)

## CAPÍTULO III

### 1. ANÁLISIS NORMAS NACIONALES

En Colombia desde el año 1993 se empezó a hablar de un Sistema de Seguridad Social Integral.

Con la Ley 100 de 1993 se comenzó a hablar de los principios por los cuales se debía regir (universalidad, eficiencia y solidaridad) ya que la sociedad colombiana se caracterizaba en esa materia por la falta de organización, de cobertura y mala distribución de los recursos; se buscaba mayor bienestar para los ciudadanos, brindando servicios públicos como salud, vivienda, educación, entre otros.

En la Constitución Política de 1991 se consagró la seguridad social como un derecho irrenunciable y el Estado sería el principal responsable del adecuado funcionamiento del sistema, se percibió entonces como una necesidad básica de los colombianos en donde los que tengan la capacidad den un aporte al sistema y de esta forma financiar a los que no tienen dicha capacidad. (CRES, 2010)

***“Ley 100 de 1993 ARTÍCULO. 8º- Conformación del sistema de seguridad social integral. El sistema de seguridad social integral es el conjunto armónico de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos y está conformado por los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos profesionales y los servicios sociales complementarios que se definen en la presente ley.”*** (Cárdenas Santamaria)

De la misma forma la Carta Política se pronuncia sobre el tema expuesto en los artículos 48 y 53:

**“ARTÍCULO 48 CONSTITUCIÓN POLÍTICA.** *Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.*

*El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.*

*La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.*

*La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.”* (SuperSalud, s.f)

**“ARTÍCULO 53 CONSTITUCIÓN POLÍTICA.** *El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación*

*más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

*El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.*

*Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.*

*La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.” (Constitución Política de Colombia, 1991)*

**1.1.** A partir del Decreto 1295 de 1994 se reglamenta el Sistema General de Riesgos Profesionales, en el cual se describen diversos aspectos a destacar:

Se define como el conjunto de normas y procedimientos que tienen como fin la prevención, protección y atención de los trabajadores de las secuelas que se deriven como consecuencia del trabajo o labor que desempeñan.

De la misma forma, el SGRP hace parte del Sistema de Seguridad Social Integral determinado por la Ley 100 de 1993, al igual que las normas enfocadas a la salud

ocupacional referidas a la prevención de los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y mejoramiento de las condiciones de trabajo.

Uno de los objetivos más importantes del mencionado decreto es que se busca fortalecer las actividades que tienen tendencia a constituir el origen de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales y el control de los agentes de riesgos ocupacionales, tal y como se expresa en el artículo 2, numeral d.

Todos los empleadores se deben afiliar al Sistema General de Riesgos Profesionales, si se tiene trabajadores a cargo dicha afiliación es obligatoria, al igual que las cotizaciones, so pena de sanciones legales.

Conforme lo establece la norma, todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o enfermedad profesional tendrá derecho a los servicios de salud que se requieran, los cuales serán prestados por la Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentre afiliado el Sistema General de Seguridad Social en Salud, salvo 2 casos: los servicios de medicina ocupacional y los tratamientos de rehabilitación profesional, los cuales podrán ser prestados por las entidades administradoras de riesgos profesionales.

Cuando sea una atención de urgencia podrá ser prestada por cualquier institución prestadora de servicios de salud, esto con cargo al Sistema General de Riesgos Profesionales.

En cuanto a las prestaciones económicas que tiene derecho el trabajador, con respecto a la muerte derivada de un accidente de trabajo se encuentra el auxilio funerario y la pensión de sobrevivientes.

Para determinar el monto de la cotización a la Entidad se debe regir por ciertos parámetros, como la actividad económica que desarrolla el empleador, el índice de lesiones incapacitantes de cada empresa, y por último, el cabal cumplimiento de las políticas, ejecución y desarrollo de los programas sobre salud ocupacional que fija la entidad administradora de riesgos profesionales, de acuerdo a lo establecido por el Gobierno.

A las cotizaciones se les da una distribución específica en porcentajes tal y como lo explicar el artículo 19, relacionadas de la siguiente manera:

*“a) El 94% para la cobertura de las contingencias derivadas de los riesgos profesionales, o para atender las prestaciones económicas y de salud previstas en este decreto, para el desarrollo de programas regulares de prevención y control de riesgos profesionales, de rehabilitación integral, y para la administración del sistema;*

*b) El 5% administrados en forma autónoma por la entidad administradora de riesgos profesionales, para el desarrollo de programas, campañas y acciones de educación, prevención e investigación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los afiliados, que deben desarrollar, directamente o a través de contrato, las entidades administradoras de riesgos profesionales, y*

*c) El 1% para el Fondo de Riesgos Profesionales de que trata el artículo 94 de este Decreto.” (Decreto 1295 de 1994, 1994)*

Tanto empleadores como trabajadores, deben regirse por las normas, reglamentos e instrucciones otorgados por los programas de salud ocupacional.

Todas las empresas no deben cotizar lo mismo, para establecer la cuantía el Gobierno establece un rango de cotizaciones mínimas y máximas de acuerdo con la clase de riesgo y la actividad económica que desarrollan.

En cuanto a los derechos que se tienen con respecto a las prestaciones, todos los afiliados al Sistema General de Riesgos Profesionales que sufran un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapaciten, se invaliden o mueran, tendrán derecho a que les presten los servicios asistenciales y se les reconozcan las respectivas prestaciones económicas, tal y como se mencionó en el capítulo anterior.

La empresa afiliada tiene derecho a recibir por parte de la entidad administradora de riesgos profesionales:

*“a) Asesoría técnica básica para el diseño del programa de salud ocupacional en la respectiva empresa.*

*b) Capacitación básica para el montaje de la brigada de primeros auxilios.*

*c) Capacitación a los miembros del comité paritario de salud ocupacional en aquellas empresas con un número mayor de 10 trabajadores, o a los vigías ocupacionales en las empresas con un número menor de 10 trabajadores.*

*d) Fomento de estilos de trabajo y de vida saludables, de acuerdo con los perfiles epidemiológicos de las empresas”.* (Congreso de la República, 2012)

El Gobierno es quien debe expedir las normas reglamentarias técnicas que busquen garantizar el bienestar de los trabajadores en cuanto a las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo. Por su parte, son los empleadores quienes tienen la obligación de ejecutar de manera continua y permanente los programas de salud ocupacional conforme lo establece el Gobierno. A su vez, las Entidades Administradoras de Riesgos Profesionales son quienes ejercen la vigilancia y control de las empresas.

Conforme lo establece el artículo 61 las empresas deben llevar un dato estadístico de las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo en el cual se debe especificar la gravedad y frecuencia de los hechos.

Se expresa de manera textual cuáles son las empresas consideradas de alto riesgo conforme la actividad que desarrollan:

*“Las empresas en las cuales se manejen, procesen o comercialicen sustancias altamente tóxicas, cancerígenas, mutágenas, teratógenas, explosivos y material radioactivo; aquellas que tengan procesos de trabajo mecanizado complejo, de extracción, perforación, construcción, fundición, altas y bajas temperaturas; generación, transformación, distribución de energía; y las empresas de actividades pertenecientes a las clases IV y V de la tabla de Clasificación de actividades económicas, de que trata el artículo 28 de este Decreto, serán consideradas como empresas de alto riesgo, y deberán inscribirse como tales en la Dirección de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia del presente Decreto”.* (Decreto 1295, 1994)



Dichas empresas estarán bajo supervisión del Ministerio de Trabajo y la entidad Administradora de Riesgos Profesionales.

Las Administradoras de Riesgos Profesionales tienen a su cargo varias funciones específicas como son la afiliación, registro, recaudo, cobro y distribución de las cotizaciones, garantizar a los afiliados la prestación de los servicios de salud a los cuales tiene derecho, pagar de manera oportuna las prestaciones económicas correspondientes, realizar actividades de prevención, asesoría y evaluación de los riesgos profesionales, entre otros. Asimismo, deben aceptar la vinculación de empresas y trabajadores, ya que la norma consagra de manera expresa que queda prohibido el rechazo por cualquier motivo.

Se enuncian las sanciones a las que pueden ser sometidos tanto los empleadores, trabajadores, como las entidades prestadoras del servicio de riesgos profesionales.

**1.2** La Ley 776 de 2002, tiene como principal objetivo, dictar normas acerca de la organización, administración y prestación con respecto al Sistema General de Riesgos Profesionales, por lo cual es una herramienta de gran ayuda para el desarrollo de nuestra tesis.

Así mismo, menciona que todo afiliado a una ARP tendrá derecho en caso de presentarse un accidente de trabajo o enfermedad profesional la prestación del servicio de manera oportuna y eficaz y que en caso de que se desencadene consecuencia negativa, sea por que padezca una incapacidad, invalidez o muerte; a que se presten los servicios asistenciales y se le reconozcan sus prestaciones económicas de ley.

El gobierno nacional establece con carácter general un régimen para la constitución de reservas, con las cuales se amparara el capital de la cobertura de las prestaciones ya reconocidas y el saldo correspondiente será para cubrir las prestaciones económicas por enfermedades profesionales.

Se desarrollan los conceptos de:

**Incapacidad temporal.** Es aquella que le impida desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado y recibirá un subsidio equivalente al 100% de su salario base de cotización. El período por el cual se reconocerá se hasta por 180 días que podrán ser prorrogados hasta por períodos que no superen los otros 180 días.

**Incapacidad permanente parcial.** Es la disminución definitiva en su actividad laboral igual o superior al 5% pero menor al 50%. El monto por incapacidad no podrá ser inferior a 2 salarios bases ni superior a 24.

**El estado de invalidez.** Se define como la pérdida del 50% o más de su capacidad laboral de acuerdo con el manual único de clasificación de invalidez. El monto de pensión por invalidez varía de la siguiente manera:

1. Invalidez superior 50% e inferior al 66% → 60% de sus ingresos base
2. Superior al 66% → 75% de sus ingresos base
3. Auxilio por ayuda de segundas personas para desarrollar las funciones elementales de su vida → 15% adicional

Por muerte del pensionado o afiliado a causa de la Enfermedad Profesional o Accidente de Trabajo, se tendrá derecho a una pensión de sobrevivientes dada de la siguiente forma:

1. Por muerte del afiliado 75 % de su salario base de liquidación

## 2. Por muerte de pensionado 100% de lo que venía cobrando por pensión

La persona que compruebe haber sufragado gastos funerarios de un pensionado o afiliado, recibirá un auxilio funerario.

Adicionalmente, se suspenderán las prestaciones cuando el afiliado o pensionado no se sometan a exámenes controles o prescripciones ordenadas por la ARP.

Los traslados de ARP serán: para el ISS después de 2 años contados desde la última afiliación o traslado. Para las demás un año. Los efectos de traslado serán a partir del primer día del mes siguiente a que se produjo el traslado.

**1.3** A partir de la Ley 1562 de 2012 se da un cambio al Sistema General de Riesgos, entre ellos el cambio de nombre, de riesgos profesionales por riesgos laborales. También se desarrolla la definición de salud ocupacional entendida como la disciplina que se encarga de la prevención de las lesiones y enfermedades originadas por las condiciones de trabajo, su objeto es mejorar las condiciones y el medio en el cual se trabaja para conservar y mantener el bienestar físico, mental y social de los trabajadores.

Con respecto al programa de salud ocupacional se refiere al *“desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.”* (Resolución 608 de 2013, s.f)

Lo concerniente a la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales en forma obligatoria se incluye a los trabajadores independientes y contratistas, aspecto que en el Decreto 1295 de 1994 era de manera voluntaria.

Las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales deben presentar un informe al Ministerio de Trabajo con las actividades que se realizan en las empresas que tienen afiliadas, también deben indicar los resultados que se han logrado con respecto al control de riesgos y las reducciones que se han logrado en accidentes y enfermedades laborales como resultado de las medidas de prevención que se han adoptado.

El no cumplimiento de los programas de promoción de la salud y prevención de accidentes y enfermedades conlleva a una multa económica que se regulará conforme a la gravedad de la infracción.

El Ministerio de Trabajo y las Administradoras de Riesgos Laborales tienen a su cargo la supervisión de empresas de alto riesgo para verificar la aplicación del programa de salud ocupacional.

La Ley expresa: *“Las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales fortalecerán las actividades de promoción y prevención en las micro y pequeñas empresas que presentan alta siniestralidad o están clasificadas como de alto riesgo.*

*Para lo cual se tendrá en cuenta la frecuencia, severidad y causa de los accidentes y enfermedades laborales en estas empresas, así como los criterios técnicos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social en lo relacionado con la afiliación de*

*trabajadores afiliados a micro y pequeñas empresas.*” (Congreso de la República, 2012)

Se especifica la forma y el porcentaje con el cual deben cotizar para las actividades mínimas de promoción y prevención en el sistema general de riesgos laborales por parte de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales.

Se debe dar una garantía con respecto a la calidad de salud ocupacional y riesgos laborales, para lo cual se realizarán visitas para el control y revisión del acatamiento de los patrones mínimos que se han establecido en el sistema, dándole prioridad a las empresas en donde más se reportan accidentes y muertes.

Cuando se presenten disputas o controversias en la calificación *solo procede el envío a las Juntas de Calificación de Invalidez conforme a lo establecido en el artículo 142 del Decreto número 19 de 2012*, en donde se expone que le corresponde a la Superintendencia Financiera sancionar a las Administradoras de Riesgos Laborales en los casos que no cumplan con las condiciones establecidas para el pago de las prestaciones económicas.

Después de realizado el análisis a las normas 1295 de 1994, 776 de 2002 y 1562 de 2012 se pueden subrayar los puntos trascendentales:

Se incluye la obligatoriedad de las cotizaciones de riesgos laborales para los trabajadores independientes, los contratistas y estudiantes que para culminar sus

estudios requieren entrenamiento, ya que antes su afiliación era de forma voluntaria, la Ley para este fin ofrece facilidades para la afiliación, incluso para los trabajadores informales.

Cuando se incumplan las normas y cuando ocurran accidentes laborales el valor de las sanciones será mayor. De la misma forma, las juntas calificadoras serán solidariamente responsables por los dictámenes que formulen.

Se amplía el tiempo en el cual prescribe el pago de las incapacidades temporales, pasando éste de uno a tres años. Asimismo, la sanción mínima para el accidente mortal es de 20 SMMLV.

Se fortalece el sistema de inspección, Vigilancia y Control, ya que se crea la Comisión Especial de Inspectores de Trabajo en Materia de Riesgos Laborales y un Sistema Nacional de Inspectores de Trabajo. (MinSalud, 2012)

## **2. ANÁLISIS DE CONVENIOS INTERNACIONALES**

A lo largo del tiempo, el ser humano se ha visto en la necesidad de regular distintos aspectos de su vida, entre ellos todo lo relacionado con su profesión y las labores que desempeña en el día a día, gracias a esto han surgido diferentes tipos de organismos que

se preocupan por regular todo lo pertinente en el área laboral, tanto en el ámbito nacional como internacional.

En cuanto al ámbito nacional existen diferentes tipos de organismos estatales que velan por los derechos del trabajador, su ambiente laboral y las condiciones bajo las cuales debe prestar un servicio, de acuerdo a las labores que éste realice.

En cuanto al ámbito internacional, se tendrá en cuenta el organismo más importante de acuerdo al tema de nuestra monografía.

La Organización Internacional del Trabajo fue fundada en el año 1919, esta organización surgió después de varias guerras, con lo cual se analizó que para que una sociedad avanzara de manera positiva era necesario que se tratase decentemente a sus trabajadores; es así como surge dicha organización y se convierte en la primera agencia de las Naciones Unidas en el año 1946.

La Organización Internacional del Trabajo, está conformada por tres subgrupos, los cuales se encuentran integrados tanto de trabajadores como empleadores, en donde cada uno de ellos tiene voz y voto, así mismo lo tienen cada uno de los Estados durante las deliberaciones de los órganos principales de dicho organismo, lo cual garantiza que cada quien intervenga de manera independiente, transparente y de acuerdo a las normas, políticas y programas de la OIT.

Los principales objetivos de la OIT, son promover los derechos fundamentales del trabajador, impulsar oportunidades de trabajo digno, velar por la protección social de los trabajadores y fortalecer el diálogo frente a temas de carácter laboral.

A continuación, analizaremos los principios fundamentales sobre seguridad y salud en el trabajo, temas que han sido de gran importancia para la OIT y por lo tanto para nuestra monografía.

Los convenios más importantes frente al tema en cuestión, son los siguientes:

## **2.1. CONVENIO SOBRE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO N° 161**

Este convenio fue creado en el año 1985, es el convenio número 161 entró en vigor el 17 de febrero de 1988. Ratificado por Colombia el 25 de enero de 2001. Su norma en la legislación colombiana es la Ley 378 de 1997.

Este convenio prevé el establecimiento de servicios de salud en el ámbito de la empresa, es decir, se busca concientizar a cada uno de los empleadores para que implemente los servicios de salud con el fin de darle una buena calidad de vida a sus trabajadores, todo esto se realiza por medio de funciones esencialmente preventivas y que son responsables de aconsejar al empleador para llevar a cabo las medidas necesarias para cumplir dichos objetivos, a los trabajadores y a sus representantes en la



empresa acerca del mantenimiento de un ambiente de trabajo seguro y saludable.

### **2.1.1. ANÁLISIS CONVENIO 161**

Este convenio, es de gran importancia ya que busca generar la implementación de medidas preventivas con el ánimo de crear mecanismos que permitan generar un ambiente de trabajo sano y seguro.

### **2.2. CONVENIO SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN LA CONSTRUCCIÓN N° 167**

Este convenio fue creado en el año 1988, es el convenio número 167. Entró en vigor el 11 de enero de 1991. Ratificado por Colombia el 06 de septiembre de 1994. Su norma en la legislación colombiana es la Ley 52 de 1993.

El convenio dispone medidas técnicas detalladas de prevención y protección, teniéndose debidamente en cuenta los requisitos específicos de este sector.

#### **2.2.1. ANÁLISIS CONVENIO 167**

Estas medidas se relacionan con la seguridad en los lugares de trabajo, con las máquinas y los equipos utilizados, con el trabajo llevado a cabo en las alturas y con el trabajo realizado en aire comprimido.

### **2.3. CONVENIO SOBRE EL ASBESTO N° 162**

Este convenio fue creado en el año 1986, es el convenio numero 162. Entró en vigor el 11 de julio de 1979. Ratificado por Colombia el 25 de enero de 2001. Su norma en la legislación colombiana es la 436 de 1998.

Este convenio tiene como principal objetivo prevenir los efectos secundarios o perjudiciales para la salud de los trabajadores que están expuestos al asbesto, esto por medio de métodos razonables y factibles, y técnicas para reducir al mínimo la exposición y los efectos del asbesto en el trabajo.

#### **2.3.1. ANÁLISIS CONVENIO 162**

Este convenio es importante ya que enuncia una serie de objetivos en dicho escenario de trabajo, es decir, el convenio recomienda una serie de medidas detalladas que buscan principalmente la prevención y el control de riesgos de la salud ocasionados por la exposición laboral al asbesto, y en la protección de los trabajadores contra tales riesgos.

### **2. 4. CONVENIO SOBRE LOS PRODUCTOS QUÍMICOS Nª 170**

Este convenio fue creado en el año 1990, es el convenio numero 170. Entró en vigor el 04 de noviembre de 1993. Ratificado por Colombia el 06 de septiembre de 1994. Su norma en la legislación colombiana es la Ley 55 de 1993.

El Convenio establece la adopción y la aplicación de una política coherente en materia de seguridad en la utilización de productos químicos en el trabajo, que incluyen la producción, la manipulación, el almacenamiento y el transporte de productos químicos, así como la eliminación y el tratamiento de los desechos de productos químicos, la emisión de productos químicos resultante del trabajo y el mantenimiento, la reparación y la limpieza del equipo y de los recipientes utilizados para los productos químicos. Además, asigna responsabilidades específicas a los Estados proveedores y exportadores, siempre y cuando haya sido ratificado.

#### **2.4.1. ANÁLISIS CONVENIO 170**

Este convenio es de gran importancia, puesto que de dichas actividades puede desencadenarse un accidente de trabajo y provocar la muerte o lesiones del trabajador, por lo cual consideramos que es vital regular este tipo de actividades y prevenir todo riesgo posible en el cual se encuentre un trabajador.

#### **2.5. CONVENIO SOBRE LA INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO (AGRICULTURA) N° 012**

Este convenio fue creado en el año 1921, es el convenio numero 12. Entró en vigor el 26 de febrero de 1923. Ratificado por Colombia el 20 de junio de 1933. Se genera con el fin de garantizar la seguridad de los trabajadores en el área de la agricultura. Su

labor representa un peligro para su salud, su bienestar, inclusive para su vida, por lo tanto, se busca generar una indemnización que en un evento desafortunado pueda suplir las necesidades que aqueja tanto el trabajador como sus causahabientes.

### **2.5.1 ANÁLISIS CONVENIO 012**

Con este Convenio se pretende generar una mayor protección a los trabajadores agrícolas contra los accidentes que se puedan presentar a causa del trabajo que realizan o durante la realización del mismo. Asimismo se aplicarán aquellas normas correspondientes a la labor que se desempeña en el área de agricultura.

### **2.6. CONVENIO SOBRE LA INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTES DEL TRABAJO N° 17**

Este convenio fue creado en el año 1925, cuyo número de asignación fue el 17, entró en vigor el 01 de abril de 1927. Ratificado por Colombia el 20 de junio de 1933. Se genera con el fin de garantizar una protección más amplia a aquellos trabajadores que sufren accidentes o pierden la vida desempeñando una labor. Se establecen las bases sobre las cuales se debe pagar la indemnización para no perjudicar al trabajador ni a sus causahabientes, en caso de ser necesario, con sumas irrisorias.

### **2.6.1 ANÁLISIS CONVENIO 17**

Con este Convenio se pretende generar indemnizaciones por causa de los accidentes de trabajo.

Los Estados que ratifiquen este convenio se comprometen a garantizar a las víctimas de accidentes de trabajo o a sus causahabientes una indemnización que se ajuste a las condiciones mínimas previstas en el Convenio, se exponen las condiciones en las cuales se debe pagar la debida indemnización y a quiénes; además, aquellos trabajadores víctimas de accidentes laborales contarán con asistencia médica, incluidos los medicamentos y prótesis necesarios.

Se debe aplicar a establecimientos públicos o privados que cuenten con empleados, aprendices y obreros; sin embargo se le da la potestad a los Estados para legislar aspectos referidos a trabajadores ocasionales, miembros de la familia del empleador que trabajen con él, trabajadores que devenguen un salario por encima del límite, entre otros.

Este Convenio no se aplica para agricultura, pescadores o personas que gocen de un régimen especial equivalente.

## **2.7. CONVENIO SOBRE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES N° 18**

Este convenio fue creado en el año 1925, es el convenio numero 18. Entró en vigor el 01 de abril de 1927. Ratificado por Colombia el 20 de junio de 1933.

Señala que no todas las enfermedades son por causa de la labor que se desempeña, pero expresa cuáles se pueden incluir en la lista, inclusive por intoxicaciones graves por plomo, mercurio e infección carbuncosa, también se da el listado de las industrias o profesiones que se pueden ver involucradas en dichas enfermedades, por lo tanto, hay que prestarles mayor atención para que sus trabajadores no se vean perjudicados y tengan una mayor cobertura tanto del sistema de salud como de riesgos laborales

### **2.7.1 ANÁLISIS CONVENIO 18**

Se señala que quien adopte el presente Convenio debe adoptar las enfermedades contenidas en el mismo como enfermedades profesionales y las intoxicaciones sufridas a causa de una labor determinada, unas de ellas son las sufridas por el plomo, mercurio e infección carbuncosa.

## **2.8. CONVENIO SOBRE EL SEGURO DE ENFERMEDAD (INDUSTRIA) N° 24**

Este Convenio fue creado en el año 1927, es el convenio numero 24 y entró en vigor el 15 de julio de 1928. Ratificado por Colombia el 20 de junio de 1933.

Dicho convenio prevé, que todo país ratificante, deberá adoptar las medidas pertinentes para implantar el seguro por enfermedad obligatorio, mínimamente en las condiciones equivalentes al convenio. Este seguro deberá comprender obreros, empleados, aprendices de las empresas industriales y comerciales, trabajadores a domicilio y empleados del servicio doméstico.

Además, el asegurado que sea incapaz de trabajar a consecuencia de daños en su salud física o mental, tendrá derecho a dicha indemnización, al tratamiento médico correspondiente, con medicamentos de buena calidad y posteriormente si lo necesitare, el tratamiento terapéutico.

### **2.8.1 ANÁLISIS CONVENIO 24**

Este convenio nos parece de gran importancia, puesto que al garantizar el seguro por enfermedad a causa de la prestación personal del servicio, se le brinda seguridad y apoyo al trabajador que por la realización de su trabajo tenga problemas de salud y no pueda continuar desarrollando su labor, así mismo nos parece importante el hecho de integrar a todos los posibles trabajadores de las empresas industriales y comerciales, ya que no excluye a alguno de dicho beneficio, adicionalmente les brinda tratamiento médico y terapéutico acompañado de la correspondiente indemnización.

## **2.9 CONVENIO SOBRE EL SEGURO DE ENFERMEDAD (AGRICULTURA) N° 25**

Este Convenio fue creado en el año 1927, es el convenio numero 25 y entro en vigor el 15 de julio de 1928. Ratificado por Colombia el 20 de junio de 1933. Ratificado por Colombia el 20 de junio de 1933.

Dicho convenio hace extensivo para el sector agrícola la política del seguro de enfermedad obligatorio, puesto que todo país ratificante, deberá adoptar las medidas pertinentes para implantar el seguro por enfermedad obligatorio en las empresas del sector agrícola, mínimamente en las condiciones equivalentes al convenio. Este seguro deberá comprender obreros, empleados, aprendices de las empresas de dicho sector.

Del mismo modo que el convenio anterior, el asegurado que sea incapaz de trabajar a consecuencia de daños en su salud física o mental, tendrá derecho a dicha indemnización, al tratamiento médico correspondiente, con medicamentos de buena calidad y posteriormente si lo necesitare, el tratamiento terapéutico.

### **2.9.1 ANÁLISIS CONVENIO 25**

Este convenio es de gran importancia, ya que hace extensivo el beneficio de seguro por enfermedad obligatorio a las empresas del sector agrícola, poniéndolos en igualdad de condiciones frente a los otros sectores laborales, y así, garantizando la igualdad de trato y acceso a múltiples beneficios.



## **2.10 CONVENIO SOBRE EL BENCENO N° 136**

Este Convenio fue creado en el año 1971, es el convenio número 136 y entró en vigor el 15 de julio de 1978. Ratificado por Colombia el 27 de julio de 1973. Ratificado por Colombia el 16 de noviembre de 1976. Su norma en la legislación colombiana es la Ley 44 de 1975.

El presente convenio, aplica a todas y cada una de las actividades en las cuales los trabajadores están expuestos al benceno. Los países que lo ratifiquen, deberán adoptar medidas de prevención técnica y de higiene en el medio de trabajo para asegurar la protección eficaz del trabajador.

Adicionalmente deberán tomar medidas para prevenir la emanación de vapores de benceno en la atmósfera de trabajo. Así mismo todos los trabajadores que estén expuestos a dicho químico, tendrán que realizarse exámenes médicos que deben incluir análisis de sangre y demás exámenes biológicos que se requieran.

Mujeres en estado de embarazo no podrán laborar en lugares de trabajo donde se utilice dicho químico.

### **2.10.1 ANÁLISIS CONVENIO 136**

Este convenio, es de gran importancia puesto que lo que busca es proteger a los trabajadores que desempeñan su labor en lugares que puedan hacer uso de dicho químico, todo esto por medio de la promoción y prevención de la higiene en dichos lugares de trabajo, así mismo restringe labores con dicho químico para las mujeres en estado de embarazo, las cuales gozan de especial protección por su estado.

Colombia da un gran paso al ratificar éste convenio, puesto que vela por la salud y seguridad de sus trabajadores.

### **3. TRASCENDENCIA DE LAS NORMAS INTERNACIONALES EN COLOMBIA.**

#### **INGRESO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO DE LA OIT AL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO**

La inclusión de los diferentes convenios de la OIT al presente trabajo, son de gran importancia pues al ser Colombia un Estado integrante de dicha organización, y ratificar determinados convenios de distintas materias laborales, deberá respetar las regulaciones que allí se contienen, y adicionalmente tendrá la obligación de velar por su aplicabilidad en el territorio nacional.

En Colombia impera la concepción monista, con respecto a la incorporación de normas internacionales al bloque de legalidad laboral, por tanto, las normas internacionales del trabajo ingresan al sistema jurídico bajo la modalidad automática. Lo anterior quiere significar que las normas internacionales del trabajo después de ser promulgadas y perfeccionadas internamente adquieren el estatus de normas internas.

En la legislación colombiana los convenios entran a ser parte de ella con la única condición de ser ratificados, según el inciso 4 del artículo 53 de la constitución política, éste inciso alude expresamente a normas internacionales de trabajo, con lo cual se refiere restrictivamente, en principio, a las normas emitidas por la O.I.T. pero es claro que el constituyente también quiso hacer alusión a las demás normas internacionales del trabajo, con independencia de la fuente de la que provengan, por tanto, en dicha expresión se incluyen todos los convenios internacionales ratificados por Colombia.

Al ser la constitución política colombiana norma de normas de nuestro ordenamiento jurídico, ésta se encuentra por encima de los tratados internacionales que ingresan a él, por ello se realiza un control de constitucionalidad antes del perfeccionamiento del tratado, lo que tiene efecto de cosa juzgada (previo), éste control debe ejercerse de manera inmediata a la aprobación por parte del congreso (automático) y finalmente todo lo anterior debe apegarse a los contenidos constitucionales (integral). Si del control de constitucionalidad del tratado o de su ley aprobatoria resulta un fallo de inconstitucionalidad, dicho tratado no podrá ser ratificado por la rama ejecutiva del poder público.

Como ya se ha anotado, en Colombia la ratificación de un tratado hace parte del proceso de su formación y de inclusión al ordenamiento. La ratificación es una potestad radicada en cabeza del presidente de la república, quien puede hacerlo o no, salvo en los casos que se trate de convenios provenientes de la O.I.T., ya que en estos casos ratificarlos constituye una obligación. La entrada en vigor del tratado internacional puede entenderse en dos dimensiones, la objetiva se refiere a la existencia jurídica del tratado como tal ante la comunidad internacional, la subjetiva por su parte se refiere al momento en que las normas contenidas en determinado son exigibles para el estado en concreto.

Con respecto a la validez, (existencia formal dentro del ordenamiento), de las normas internacionales del trabajo en Colombia, son el artículo 93 y el mismo inciso 4 del artículo 53 de la constitución los encargados de regular dicha materia, sosteniendo que una vez ratificadas estas normas se adhieren a las demás normas internas. Pero a pesar de que se cumpla con la ratificación y a su vez con la validez del tratado, éste no puede ser obligatorio o vinculante mientras no sea conocido por quienes la obedecerán y harán cumplir, lo cual se logra en Colombia a través de la promulgación de la ley en el periódico oficial.

Aun con todo lo anteriormente anotado, el tratado internacional para adquirir la característica de normal vinculante de carácter general, deberá sufrir el control automático de constitucionalidad y demás fases para que se perfeccione como tal, lo que conllevaría a una llamada segunda promulgación.

## CAPÍTULO IV

### 1. TRABAJO DE CAMPO

Según lo acordado con nuestro asesor, se organiza el plan de trabajo a seguir, el cual estaba conformado por la estructuración de un derecho de petición dirigido a cada una de las entidades respecto de las cuales se podría obtener algún tipo de información de la materia en cuestión, por ejemplo, si tienen la información requerida, si cumplen los términos legales para responder un derecho de petición o si se remite a otra entidad. Se estructura un modelo general que se presenta a continuación:

#### 1.1 DERECHO DE PETICIÓN

Medellín, abril de 2014

**Señores Superintendencia Financiera**

**Calle 7 # 4 – 49**

**Bogotá D.C**

**[super@superfinanciera.gov.co](mailto:super@superfinanciera.gov.co)**

Manuela Cano Castillo, identificada con cedula de ciudadanía número

1.017.179.609, expedida en la ciudad de Medellín, con residencia en la carrera 42 # 1sur-63, apartamento 301 de la misma ciudad, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en el artículo 5° del Código Contencioso Administrativo, me permito muy respetuosamente solicitar de esta entidad lo siguiente:

Me informe, sobre los accidentes laborales que han desencadenado en muerte como consecuencia de la labor desempeñada por el trabajador, en el departamento de Antioquia, en los últimos 5 años, es decir desde el año 2009 al 2014 y a partir de esto, me informe también qué labor es la más propensa a presentar accidentes de trabajo que tengan como consecuencia la muerte del trabajador.

Apoyo mi petición en las razones que paso a exponer:

1. La petición que contiene este derecho, tiene como objetivo desarrollar fines académicos.
2. En caso de tratarse de información reservada, deberá motivarse la negación de dicha consulta, mediante providencia, tal y como lo cita el artículo 21, de la Ley 57 de 1985, *“Artículo 21°.- La Administración sólo podrá negar la consulta de determinados documentos o la copia o fotocopia de los mismos mediante providencia motivada que señale su carácter reservado, indicando las disposiciones legales pertinentes”*.
3. Así mismo hace parte de los principios de la función administrativa, los

fines de los archivos, Ley 594 de 2000, tal y como se cita a continuación:  
“ARTÍCULO 4°. *Principios generales.* Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes: a) *Fines de los archivos.* El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia; Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley...”.

Espero la pronta resolución de la presente petición.

Atentamente,

---

MANUELA CANO CASTILLO

C.C. No. 1.017.179.609 de Medellín.

Posteriormente a la estructuración de los derechos de petición se procede a cuestionar el área encargada de cada entidad, con el fin de hacerlo llegar directamente a la persona encargada de dar respuesta en el plazo estipulado, y se procede a enviarlos vía correo electrónico o correo certificado. Es importante aclarar el por qué se recurre al mecanismo del derecho de petición, ya que por medios informales no fue posible obtener la información necesaria ya que en las páginas de internet oficiales no se publican los datos exactos requeridos para la presente investigación, mientras que por medio del derecho de petición e indicando los objetivos de éste, en este caso fines puramente académicos se logró obtener información más a fondo.

Esta actividad tuvo como principal objetivo indagar, preguntar y analizar a las entidades correspondientes sobre los accidentes de trabajo cuya consecuencia fue la muerte del trabajador.

Para verificar el funcionamiento, se hará un compendio de la información proporcionada por cada entidad, el tiempo en el cuál se dio respuesta, si suministró toda la información requerida, si remitió a otra entidad, entre otros aspectos.



## 1.2 ENTIDADES

**1.2.1. Ministerio de Trabajo:** La entidad da respuesta con fecha del 14 de abril de 2015.

En la respuesta el Ministerio de Trabajo suministra la estadística en la cual se informa sobre las muertes desencadenadas por accidentes laborales (muertes reportadas como accidente de trabajo, muertes reportadas como enfermedad laboral, muertes calificadas como accidente de trabajo y muertes calificadas como enfermedad laboral), únicamente en el año 2013, discriminando por sectores económicos.

Cabe resaltar la extemporaneidad de la respuesta por parte de dicha entidad.

**1.2.2. Ministerio de Salud y Protección Social:** Da respuesta con fecha del 2 de mayo de 2014.

Manifiesta que la entidad competente para dar contestación a la solicitud plasmada es el Ministerio de Trabajo, para lo cual le trasladan la petición al mismo.

El Ministerio de Salud y Protección Social en virtud de su labor debe llevar a cabo un trabajo conjunto con el Ministerio de Trabajo; puede remitir pero a su vez proporcionar la información que posea para la satisfacción del ciudadano.

**1.2.3. Superintendencia de Salud:** La entidad no dió respuesta al derecho de petición, por lo cual recurrimos a otras fuentes encontradas.

**1.2.4. Superintendencia Financiera:** La entidad no dió respuesta al derecho de petición, por lo cual recurrimos a otras fuentes encontradas.

**1.2.5. Protección:** La entidad no dió respuesta al derecho de petición, por lo cual recurrimos a otras fuentes encontradas.

**1.2.6. Colmena:** Da respuesta con fecha del 16 de mayo de 2014.

Expresa que para el usuario obtener la información solicitada se debe remitir al Ministerio de Trabajo. Igualmente manifiesta que en virtud de las normas que rigen a las Aseguradoras de Riesgos Laborales es el Ministerio en mención quien recolecta y tiene toda la información sobre las muertes surgidas por accidentes laborales, al igual que las estadísticas y datos específicos.

Aún cuando remite al Ministerio de Trabajo no adquiere el compromiso de proporcionar la información que, como Entidad Aseguradora de Riesgos Laborales debería tener, al no tratarse de información confidencial no se entiende el sentido de la negativa al no suministrar la información plasmada en la solicitud.

**1.2.7. Sura:** La entidad no dió respuesta al derecho de petición, por lo cual recurrimos a otras fuentes encontradas.

**1.2.8. Positiva Compañía de Seguros:** Da respuesta con fecha del 22 de mayo de 2014.

Expresa que la información que proporciona en virtud de la respuesta al derecho de petición se encuentra consagrada en la página del Ministerio de Trabajo hasta el año 2011, en la página de la Federación Colombiana de Aseguradoras de Colombia (Fasecolda), en la Cámara Técnica de Riesgos Laborales, a través del sistema RP, entre otras; de la misma forma expresa que en las direcciones electrónicas de las entidades mencionadas con anterioridad se puede encontrar toda la información solicitada, no solo de Positiva Compañía de Seguros, sino también de las demás entidades aseguradoras de riesgos laborales del país.

Se vislumbra que la entidad se encuentra actualizada y tiene al orden del día toda la información que pueda ser solicitada por los ciudadanos. Se ve dispuesta a otorgar datos y estadísticas no solo lo que a ella concierne sino también de las demás entidades relacionadas como Ministerios y Superintendencias.

Aunque remite, proporciona el URL o enlace donde se encuentra la información solicitada en el derecho de petición, dejando claro que se encuentra comprometida con los ciudadanos y con su labor como Compañía Administradora de Riesgos Laborales.

**1.2.9. Medicina Legal:** Da respuesta con fecha del 8 de mayo de 2014.

Proporciona información más clara y concreta de acuerdo a lo solicitado en el derecho de petición, aunque no suficiente para abordar todos los aspectos a tratar en el presente trabajo de grado.

En la respuesta Medicina Legal suministra la estadística en la cual se informa sobre las muertes desencadenadas por accidentes laborales, desde el año 2009 hasta el año 2014 (hasta el mes de abril) en todos y cada uno de los municipios de Antioquia.

En parte de su respuesta argumentan que la información es plana, por lo que no se puede discriminar la muerte de cada trabajador en razón de la actividad que realizaba. Así mismo, expresa que para obtener información sobre la actividad laboral más propensa a la muerte se debe acudir a la Fiscalía General de la Nación, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, entre otros.

**1.2.10. Fiscalía General de la Nación:** Da respuesta con fecha del 20 de mayo de 2014.

Se puede observar que la información proporcionada no es acorde con respecto a la petición que se realizó, puesto que sólo se informa sobre 3 accidentes laborales que desencadenaron la muerte del trabajador en los años 2010 y 2011; en su respuesta se incluye la labor que desempeñaba pero sólo en la entidad, no en general (Departamento de Antioquia) como se solicitó.

De acuerdo con lo planteado, es posible inferir que la Fiscalía General de la Nación no cuenta con un soporte estadístico preciso con el cual se pueda especificar la

información requerida, por lo tanto no se puede generar un informe concreto y específico sobre el tema en cuestión.

De esta manera, se debe acudir a otra entidad para que suministre información más específica y concreta.

## **2. UTILIDAD DEL DERECHO DE PETICIÓN EN EL TRABAJO DE CAMPO**

Es relevante además mencionar la importancia y utilidad del derecho de petición en nuestro trabajo de campo, puesto que fue el paso más idóneo a seguir a la hora de recolectar información sobre el objetivo de nuestra monografía.

El derecho de petición, tiene como principal objetivo, obtener una comunicación clara y eficaz entre diferentes entidades públicas y los particulares, buscando así que las relaciones entre gobernante y gobernado no sean simplemente un esquema de papel, sino también una actividad constante que propenda por mantener informado y actualizado al ciudadano, esto con el fin de respetar y lograr los fines constitucionales del Estado a la hora de promover los derechos fundamentales, frente a cualquier tipo de transgresión actual o inminente. Por consiguiente es deber de la entidad que recibe el derecho de petición, trasladarlo al área encargada, cumpliendo así a su deber de responder con la mayor prontitud posible las solicitudes, consultas, quejas o reclamos que radiquen los ciudadanos ya sea personalmente, por medios electrónicos o correo

certificado, para lo cual la entidad tendrá un plazo de 15 días hábiles dentro de los cuales deberá dar respuesta a la petición del ciudadano.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado se procede a citar su fuente constitucional:

*“...ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...”*

Igualmente se encuentra consagrado en la ley 1437 de 2011, en su capítulo 2, artículo 5 numeral 1:

*“Artículo 5. Derechos de las personas ante las autoridades. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:*

*1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.*

*Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.” (Ley 1437 de 2011)*

### **3. CONCLUSIÓN TRABAJO DE CAMPO - CAPÍTULO II**

El objetivo de nuestra monografía resulta un poco problemático, puesto que un sinnúmero de entidades que consultamos de manera formal mediante el derecho de petición, y de manera informal mediante correos, llamadas telefónicas donde solicitábamos la información o alguna directriz sobre dónde encontrar la información que necesitamos, nos respondieron de manera evasiva o simplemente nos redireccionaban la solicitud al Ministerio del Trabajo, por lo cual tomamos la decisión de consultar información vía internet en la página web del FASECOLDA donde encontramos cifras exactas por departamento, ubicación temporal y demás características, la cual fue de gran utilidad, a la hora de desarrollar el análisis sobre dicha problemática, aunque es necesario rescatar que no concuerda con la entregada por otras entidades a las cuales acudimos, como la proporcionada por Medicina Legal y Positiva Compañía de Seguros.

## **CAPÍTULO V**

### **1. ANÁLISIS ESTADÍSTICAS Y DATOS**

Para el presente capítulo es necesario realizar el análisis bajo tres perspectivas distintas, la primera bajo los reportes proporcionados de cada municipio del departamento de Antioquia (conforme a la respuesta del derecho de petición por parte de Medicina Legal – Anexo), la segunda la generada por cada empresa aseguradora (conforme a la respuesta del derecho de petición por parte de Positiva Compañía de Seguros – Anexo), insistiendo en el rango de tiempo de 5 años (desde el año 2009 hasta el 2013). La tercera perspectiva se hará conforme a la respuesta otorgada por parte del Ministerio de Trabajo (Anexo) sobre cada actividad desempeñada en el municipio antioqueño, únicamente sobre el año 2013 ya que en la información recibida sólo se encuentra reseña sobre el año en mención.

#### **1.1. Por municipios**

##### **1. AÑO 2009**

Se determina que durante este año los municipios de Medellín, Caucasia, Amalfi y Fredonia respectivamente tuvieron la tasa más alta de muertes en accidentes laborales. Es posible inferir que Medellín al contar con el número más alto de población de Antioquia es quien tiene más muertes en accidentes laborales.



Por su parte los municipios de Itagüí, La Estrella, Rionegro, Sabaneta y Tarazá cuentan cada uno con dos muertes por causa de accidente laboral.

Los municipios de Amagá, Angelópolis, Anorí, Apartadó, Bello, Cáceres, Caldas, Guarne, Maceo, Remedios, Santo Domingo, Segovia, Tarso y Toledo reportan una muerte por accidente laboral.

El resto de los municipios no reportan ninguna muerte por esta causa para el año en mención.

Se da un total de 43 muertes en Antioquia durante el año 2009.

## **2. AÑO 2010**

Se da un cambio con respecto al año inmediatamente anterior. Los municipios que reportan una tasa más alta de muertes son Amagá, Medellín y Rionegro con cuatro muertes cada uno; Segovia por su parte reporta tres muertes.

Le siguen de cerca Copacabana, Envigado, Itagüí y Titiribí con 2 muertes cada uno; los municipios de Entreríos, Girardota, La Estrella, Salgar, Santa Rosa de Osos, Sonsón y Turbo reportaron una muerte cada uno.

El resto de los municipios no reportan ninguna muerte por esta causa para el año en mención.

Se da un total de 36 muertes en Antioquia durante el año 2010, es decir 7 menos que el año inmediatamente anterior.

### **3. AÑO 2011**

Para este año el municipio de Medellín tuvo un incremento alarmante de muertes a causa de accidentes laborales llegando a un total de 14, seguido de Rionegro con 6, Envigado y Segovia con 4, Bello y El Bagre con 3, Caldas con 2 y por último Angelópolis, Anorí, Guadalupe, Marinilla, Montebello, El Retiro, Sabaneta, Toledo, Yarumal y Yolombó con una muerte cada uno.

El resto de los municipios no reportan ninguna muerte por esta causa para el año en mención.

Se da un total de 46 muertes por accidentes de trabajo en el transcurso del año 2011, incrementando en 3 con respecto al año 2009 y 10 con respecto al año 2010.

#### **4. AÑO 2012**

Para el año 2012 el municipio que sigue reportando la tasa más alta de mortalidad por accidentes laborales es Medellín, con 9 muertes, seguido de Angelópolis y El Bagre con 5 cada uno.

Por su parte Envigado, Caldas, Remedios y Segovia indican tres muertes cada uno.

Bello, Girardota, Yarumal y Zaragoza revelan dos accidentes fatales cada uno.

Por último, los municipios de Amalfi, Andes, Cáceres, Carepa, Cisneros, Don Matías, La Estrella, Nechí, Puerto Berrío, Rionegro, San Rafael, San Roque, Titiribí, Turbo y Venecia reportan una muerte cada uno.

El resto de los municipios no reportan ninguna muerte por esta causa para el año en mención.

Se da un total de 54 muertes generadas por accidentes laborales mortales. Se observa un incremento de 8 muertes con respecto al año 2011.

#### **5. AÑO 2013**

Para este año Medellín sigue encabezando la lista de municipios con mayor índice de mortalidad a causa de accidentes laborales con 7 muertes, seguido de Amalfi, El Bagre, Remedios y Zaragoza con 4 muertes cada uno.

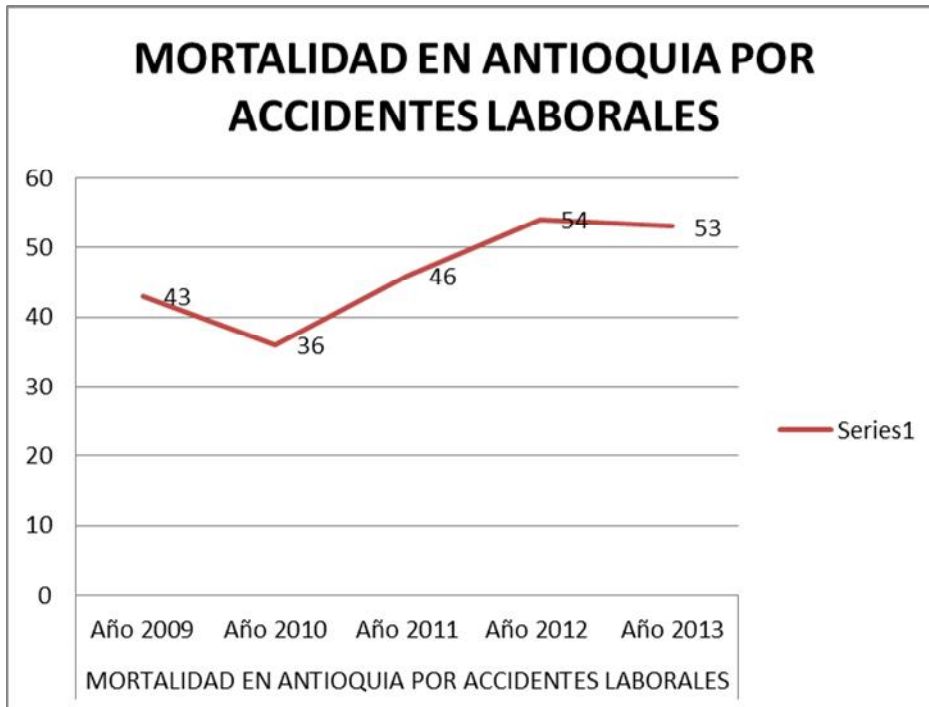
Por su parte Segovia reporta 3, seguido de Carolina, Envigado, Puerto Berrío y Toledo con dos cada uno.

Por último, los municipios de Amagá, Andes, Anzá, Barbosa, Bello, Buriticá, Caldas, Campamento, Fredonia, Girardota, Itagüí, Ituango, Rionegro, Sabaneta, San Pedro de Urabá, Titiribí, Turbo, Vegachí y Yondó indicaron una muerte cada uno.

El resto de los municipios no reportan ninguna muerte por esta causa para el año en mención.

Se da un total de 53 muertes por accidentes de trabajo durante el año 2013, una menos con respecto al año 2012.

A continuación se presenta el gran total desde el año 2009 hasta el 2013 de accidentes laborales cuya consecuencia fue la muerte del trabajador.

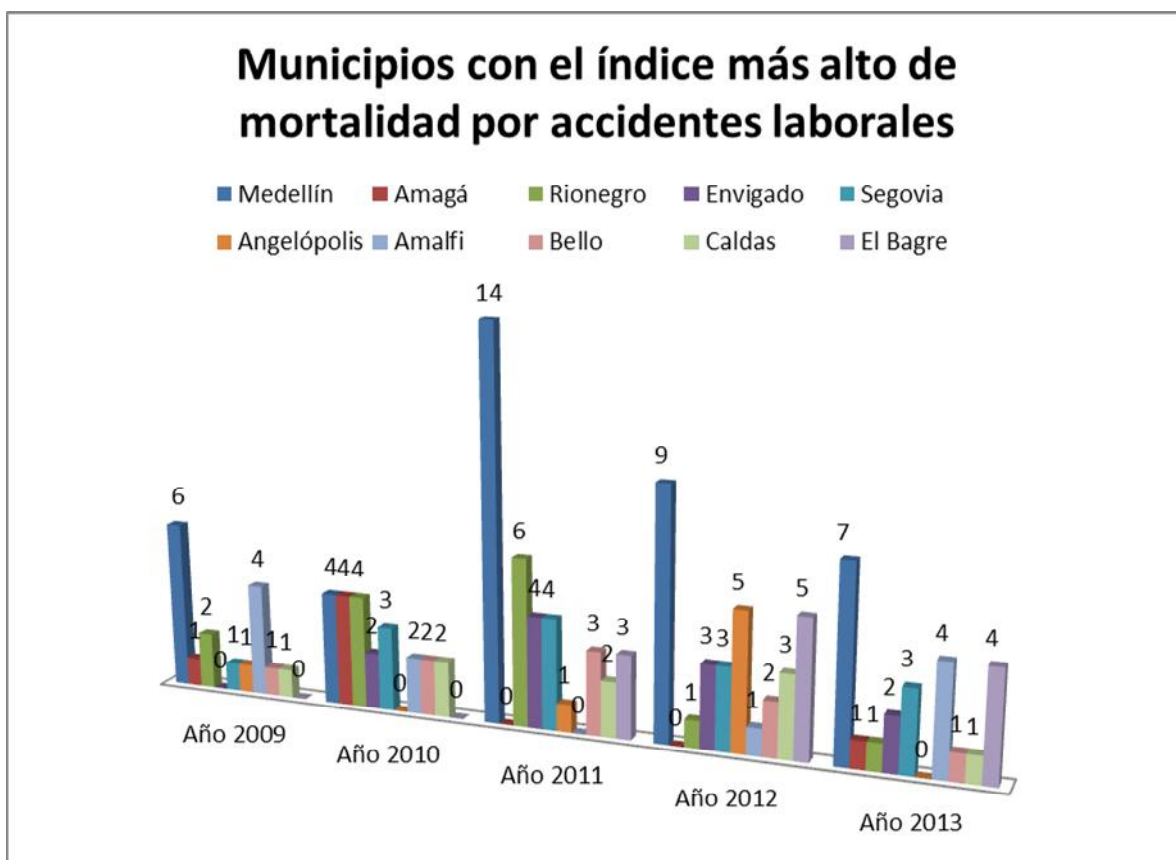


**Gráfica 1 Fuente: Elaborado por el autor con base en la respuesta al derecho de petición (Medicina Legal)**

En la gráfica se puede evidenciar que se ha incrementado paulatinamente el número de personas que fallecen por causa de la realización de la actividad laboral, siendo el 2012 el año más crítico con 54 fallecimientos.

En el 2010 se evidencia una leve reducción en los accidentes trágicos en el departamento de Antioquia.

Durante un período de tiempo de 5 años se da un total de 232 muertes por accidentes laborales fatales.



**Gráfica 2 Fuente: Elaborado por el autor con base en la respuesta al derecho de petición (Medicina Legal)**

Se demuestra que Medellín es el municipio con el índice más alto de mortalidad con un total de 40 muertes a causa de accidentes laborales. Seguido de Rionegro y Segovia con 14 muertes cada uno, El Bagre con 12, Amalfi y Envigado con 11, Bello y Caldas con 9, Angelópolis con 7 y por último Amagá con 6.

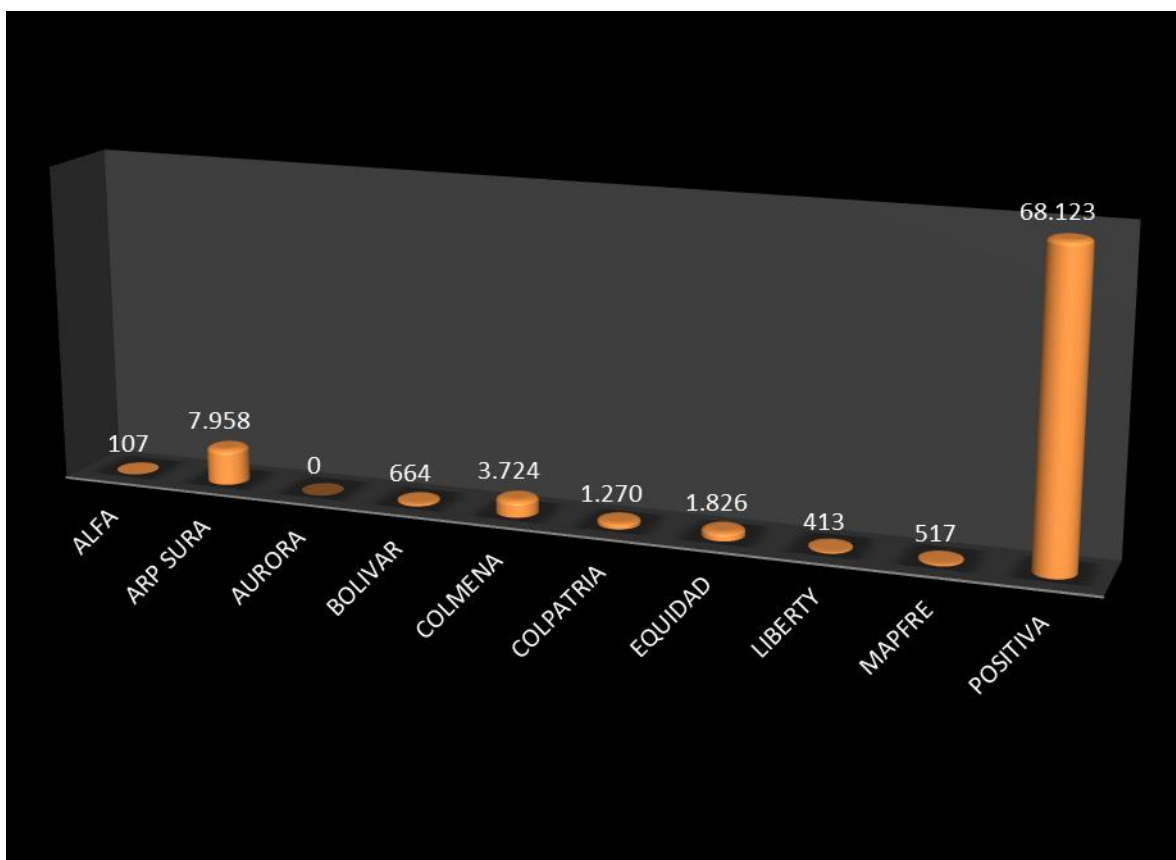
Es alarmante como El Bagre ha tenido un incremento constante a partir del año 2011, también Segovia y Rionegro que ocupan los niveles más altos en el departamento.

## **1.2. Por Administradora de Riesgos Laborales**

Conforme al trabajo de investigación realizado y a la información proporcionada por las Administradoras de Riesgos Laborales, Ministerios, Fiscalía y demás organismos se realizará un análisis bajo el indicativo de muertes e indemnizaciones pagadas a los trabajadores o a sus familias, según el caso, en el departamento de Antioquia, en un rango de tiempo de cinco años, es decir, desde el 2009 hasta el 2013.

### **1. AÑO 2009**

Para este año se obtiene un reporte de 10 compañías Administradoras de Riesgos Laborales, las cuales tienen un total de 84.602 empresas afiliadas, discriminadas de la siguiente manera:

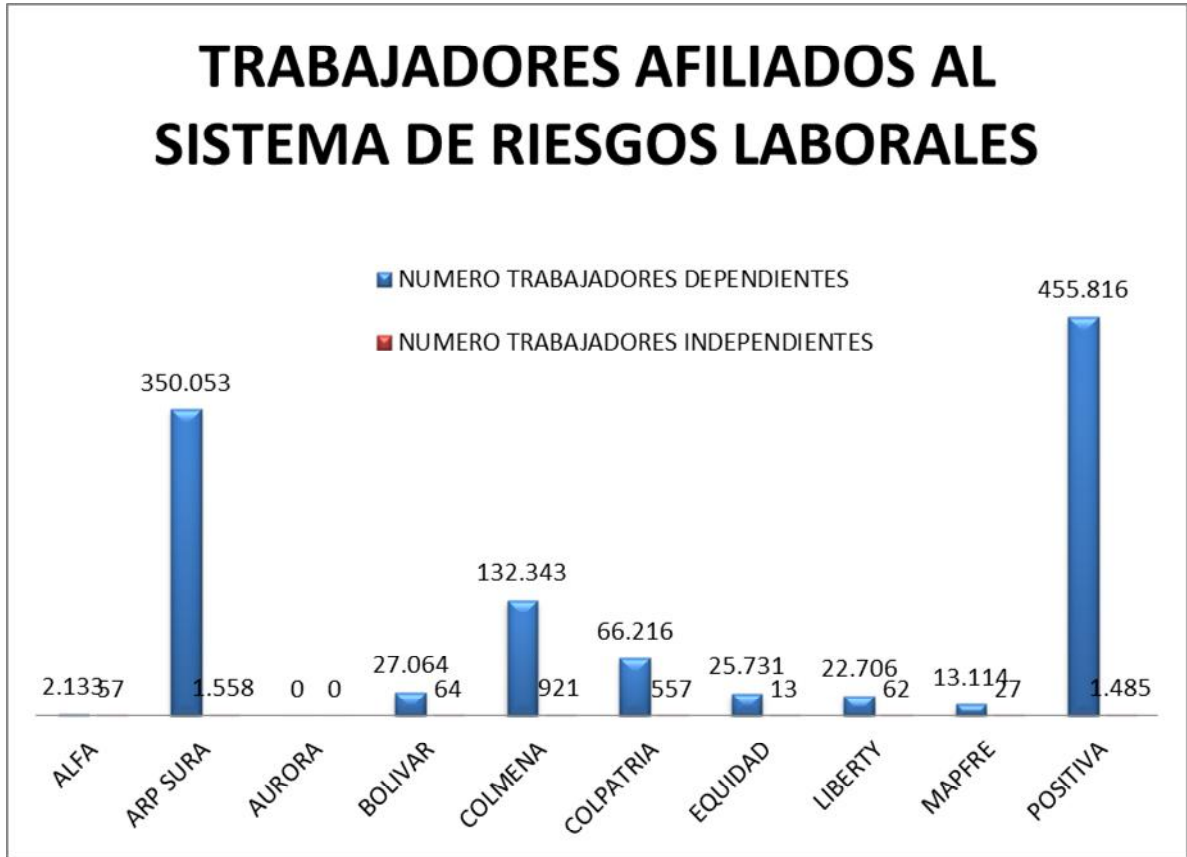


**Gráfica 3 Fuente: Elaborado por el autor con base en la respuesta al derecho de petición (Positiva Compañía de Seguros)**

Resulta evidente que Positiva Compañía de Seguros es la principal Administradora de las empresas colombianas ya que supera en un amplio porcentaje a la segunda que es SURA, seguida de Colmena, Equidad y Colpatria respectivamente.

Se observa una amplia inclinación por la aseguradora del Estado colombiano, en contraste está Aurora que ninguna empresa opta por escogerla como su aseguradora de Riesgos Laborales para el año 2009.

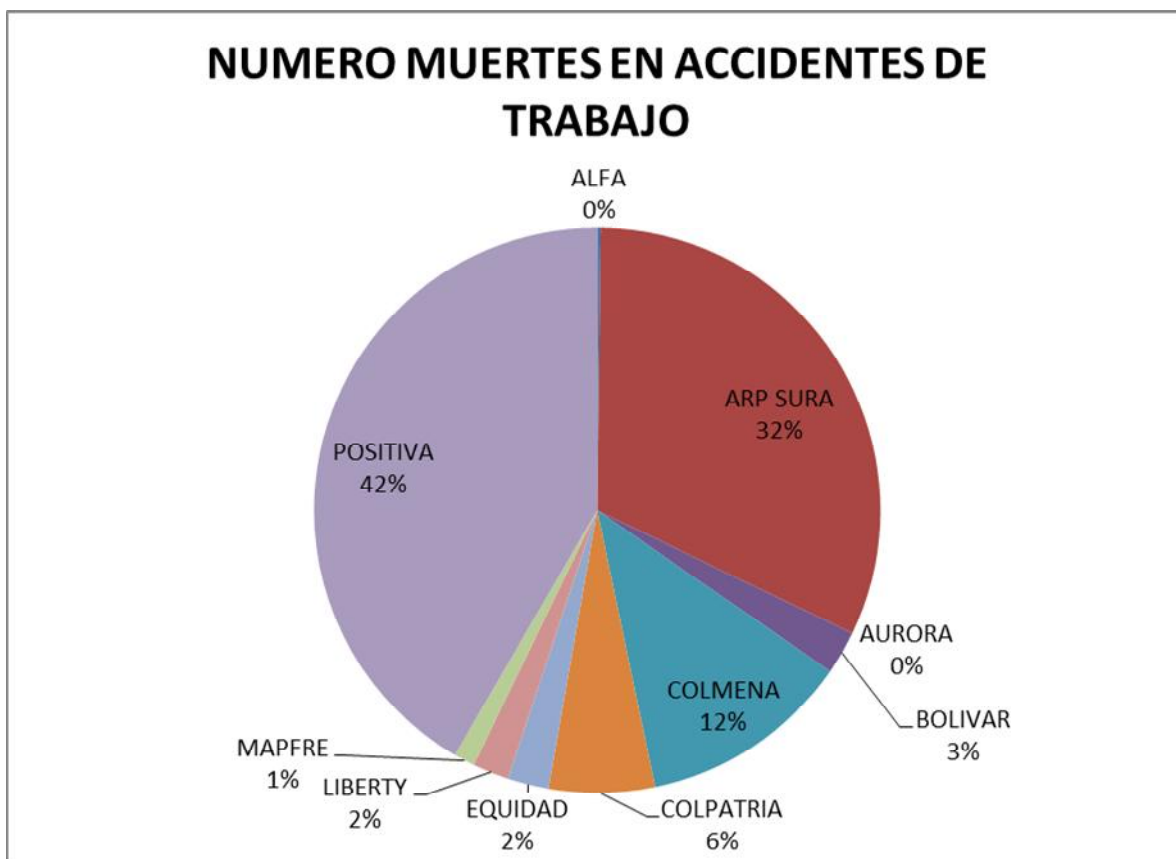




**Gráfica 4 Fuente: Elaborado por el autor con base en la respuesta al derecho de petición (Positiva Compañía de Seguros)**

El número de trabajadores dependientes es inmensamente mayor que los cotizantes de manera independiente; esto puede resultar de la misma informalidad de los trabajadores independientes que “suplen” los riesgos laborales con la cotización únicamente para salud, es decir, no ven necesaria la contribución generando un déficit en el presupuesto de las ARL y por supuesto en la salud.

Para el año 2009 el número de trabajadores afiliados al Sistema de Riesgos Laborales era de 1.099.920. Conforme el reporte que hacen las Administradoras se reportan 112 muertes a causa de un accidente de trabajo fatal, se discrimina de la siguiente manera:



**Gráfica 5 Fuente: Elaborado por el autor con base en la respuesta al derecho de petición (Positiva Compañía de Seguros)**

Aurora y Liberty no cuentan con muertes a causa de accidentes laborales, le siguen Alfa y Mapfre con una muerte cada uno, Equidad por su parte reporta dos decesos, Seguros Bolívar y Colmena cuentan con 12 muertes cada uno, Colpatria le sigue de

cerca con 13 defunciones, Sura reporta 31 muertes, por último Positiva indica que se generaron 40 muertes en el transcurso del año 2009.

## **2. AÑO 2010**

Para este año se obtiene un reporte de 10 compañías aseguradoras de Riesgos Laborales, las cuales tienen un total de 86.195 empresas afiliadas, es decir, 1593 más con respecto al año inmediatamente anterior.

Con respecto al número de trabajadores dependientes o independientes se registraron diversos cambios tal y como se muestra a continuación:



**Gráfica 6 Fuente: Elaborado por el autor con base en la respuesta al derecho de petición (Positiva Compañía de Seguros)**

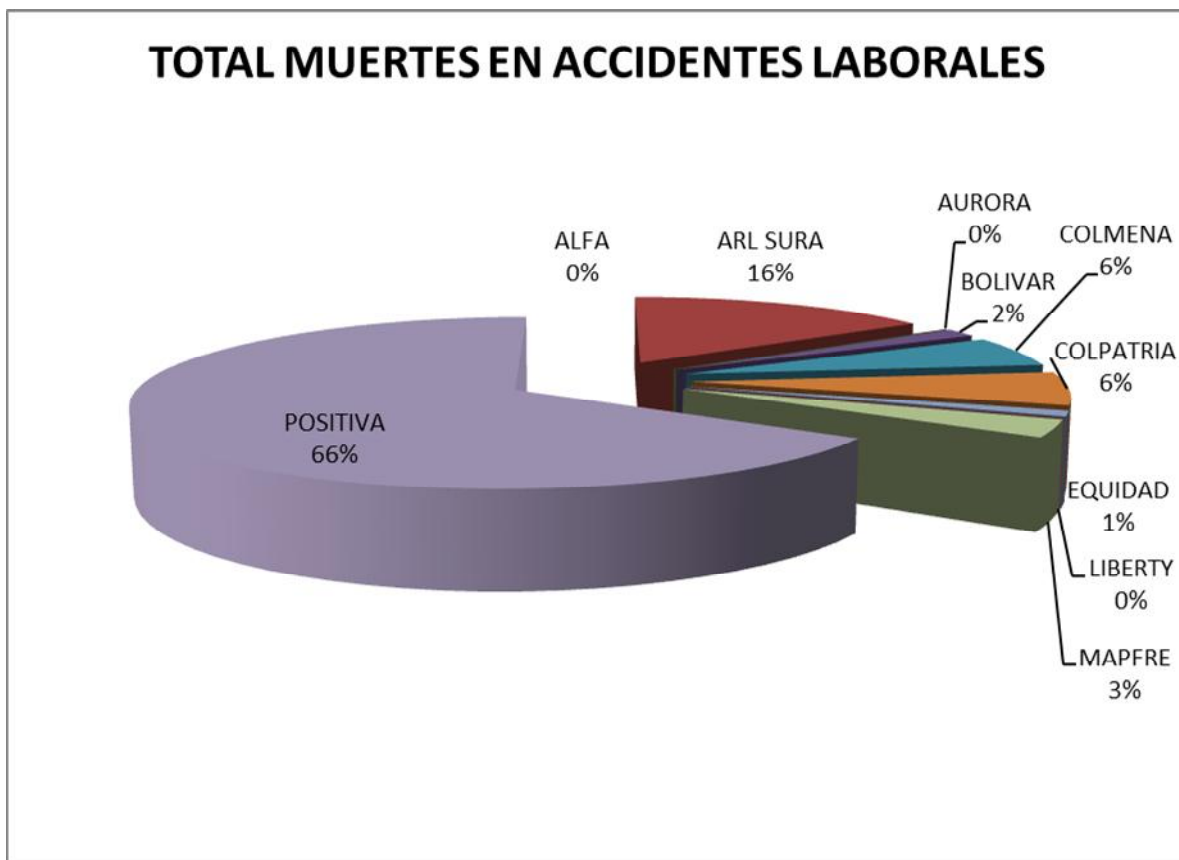
Se observa que hubo una reducción respecto al número de trabajadores dependientes que cotizan al Sistema de Riesgos Laborales pasando de 1.095.176 en 2009 a 1.077.179, es decir, 17.997 menos.

Lo anterior se contrasta en cierta medida con la actualización de datos de los trabajadores independientes, ya que se da un registro de 9.451 cotizantes, es decir, 4.707 más.

Aunque la población colombiana en edad de trabajar crece considerablemente las cotizaciones no cubren ni siquiera el 50% de la misma, es decir, más de la mitad opta por la informalidad, por tal razón se reduce el número de cotizantes al sistema de Riesgos Laborales generando una desprotección tanto al trabajador como al empleador (cuando no es independiente) ya que las sanciones e indemnizaciones por el no pago de esta obligación son millonarias.

También se puede observar que Positiva sigue liderando el mercado seguido de Sura y Colmena. Aurora por su parte no consigue ni empresas ni cotizantes independientes para el año 2010.

Para el año 2010 el número de trabajadores afiliados al Sistema de Riesgos Laborales era de 1.086.630; 13.290 menos que en 2009. Conforme el reporte que hacen las aseguradoras se reportan 186 muertes a causa de un accidente de trabajo fatal, se discrimina de la siguiente manera:



**Gráfica 7 Fuente: Elaborado por el autor con base en la respuesta al derecho de petición (Positiva Compañía de Seguros)**

Positiva sigue liderando el número de muertes causadas por accidentes laborales, incluso cuenta con un crecimiento de más del 100%, es decir, con 83 decesos más que el año anterior (en 2009 contaban con 40, en 2010 con 123). Mapfre también indica un aumento de 5 accidentes fatales más que el año anterior.

Sura cubre el 16% de las muertes con 29 decesos para el año 2010, dos menos que el año anterior. Seguros Bolívar, Colmena y Colpatria también redujeron el número de accidentes fatales.

Liberty, Aurora y Alfa mantienen la cuenta en cero para el año 2010.

### **3. AÑO 2011**

En el año 2011 el número de empresas afiliadas a las Aseguradoras de Riesgos Laborales era de 98.820, se observa un aumento nuevamente en el índice de empresas cotizantes con respecto a los años 2009 y 2010.

En cuanto a los trabajadores se logra un aumento importante con respecto al año inmediatamente anterior.



**Gráfica 8 Fuente: Elaborado por el autor con base en la respuesta al derecho de petición (Positiva Compañía de Seguros)**

Se hace un balance con 9 compañías Administradoras de Riesgos Laborales ya que Aurora no figura en la información que se obtiene del año 2011.

Positiva sigue liderando con 467.260 trabajadores dependientes, seguida de Sura con 402.150; con respecto a los trabajadores independientes el margen es mucho menor ya que Positiva cuenta con 5.425 y Sura con 4.056 cotizantes. En el tercer lugar se encuentra Colmena, seguida de Colpatria, Liberty, Bolívar, Mapfre, Equidad y por

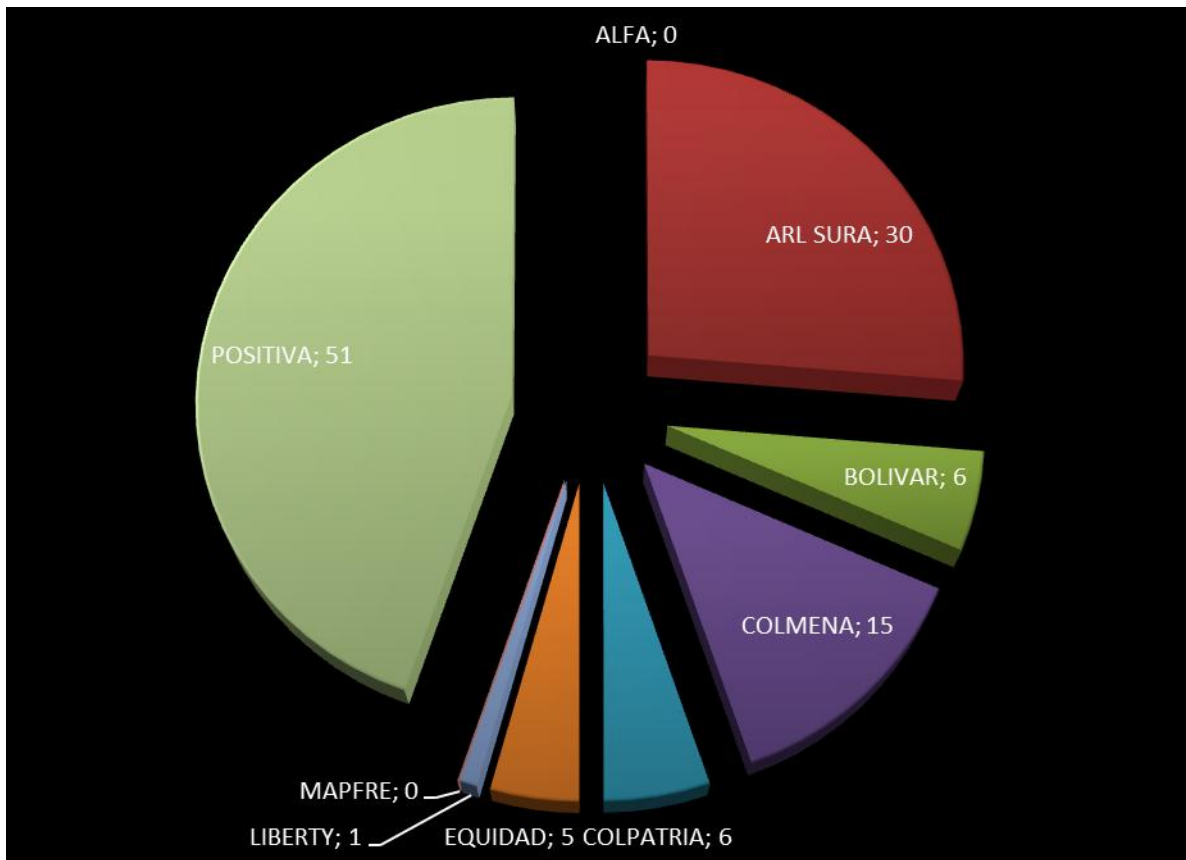


último Alfa con tan solo 3.162 afiliados de manera dependiente y 8 de manera independiente.

Se da un crecimiento en cuanto a los trabajadores independientes, ya que pasaron de 9.451 en 2010 a 15.476 en 2011, es decir, 6.025 cotizantes más.

En el año en mención se da un gran total de 1.188.780 trabajadores afiliados al Sistema de Riesgos Laborales, casi cien mil más que en el año anterior. Se sigue aumentando la tendencia que se traía desde el 2009.

Con respecto a las muertes presentadas se da un leve aumento con respecto al año anterior, a continuación se mostrará el gráfico en el cual se discrimina por Administradora de Riesgos Laborales:



**Gráfica 9 Fuente: Elaborado por el autor con base en la respuesta al derecho de petición (Positiva Compañía de Seguros)**

Positiva cuenta con un total de 51 muertes causadas por accidentes laborales, seguida de Sura con 30, en el tercer lugar se encuentra Colmena con 15 decesos, Seguros Bolívar y Colpatria cuentan con 6 muertes cada uno, Equidad con 5 y Liberty con una.

Mapfre y Alfa no reportan decesos causado por accidentes laborales fatales.

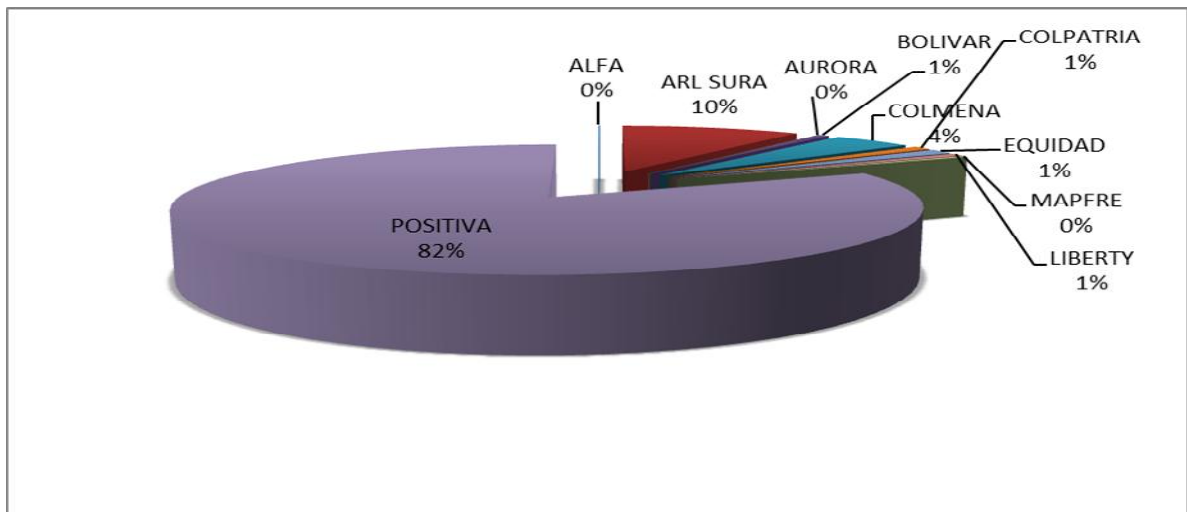
Con lo anterior se da un total de 114 muertes para el año 2011, nueve menos que en 2010 y dos más que en 2009.

#### 4. AÑO 2012

Para este año se incluye en el listado Aurora, contando nuevamente con diez compañías Administradoras de Riesgos Laborales. Sigue liderando el mercado Positiva con 90.519 empresas afiliadas, la segunda con una gran diferencia es Sura con 10.870; Colmena cuenta con 4.795; Equidad con 1.388; Colpatria con 1.088; Liberty con 767; Seguros Bolívar con 615; Mapfre con 345; Alfa con 100 y por último Aurora con tan solo 5 empresas aseguradas.

En este año se cuenta con 110.492 empresas, es decir, 13.672 más que en 2011.

A continuación se muestran los porcentajes que representan cada una de las compañías Administradoras de Riesgos Laborales en el mercado:



**Gráfica 10 Fuente: Elaborado por el autor con base en la respuesta al derecho de petición (Positiva Compañía de Seguros)**

También se puede evidenciar que el número de trabajadores, sean dependientes o independientes subió, lo que quiere decir que hubo menos desempleo y/o menos informalidad, creando una mayor seguridad tanto para el trabajador como para el empleador, ya que se encuentran cobijados por un seguro contra los riesgos que implica desempeñar una labor.

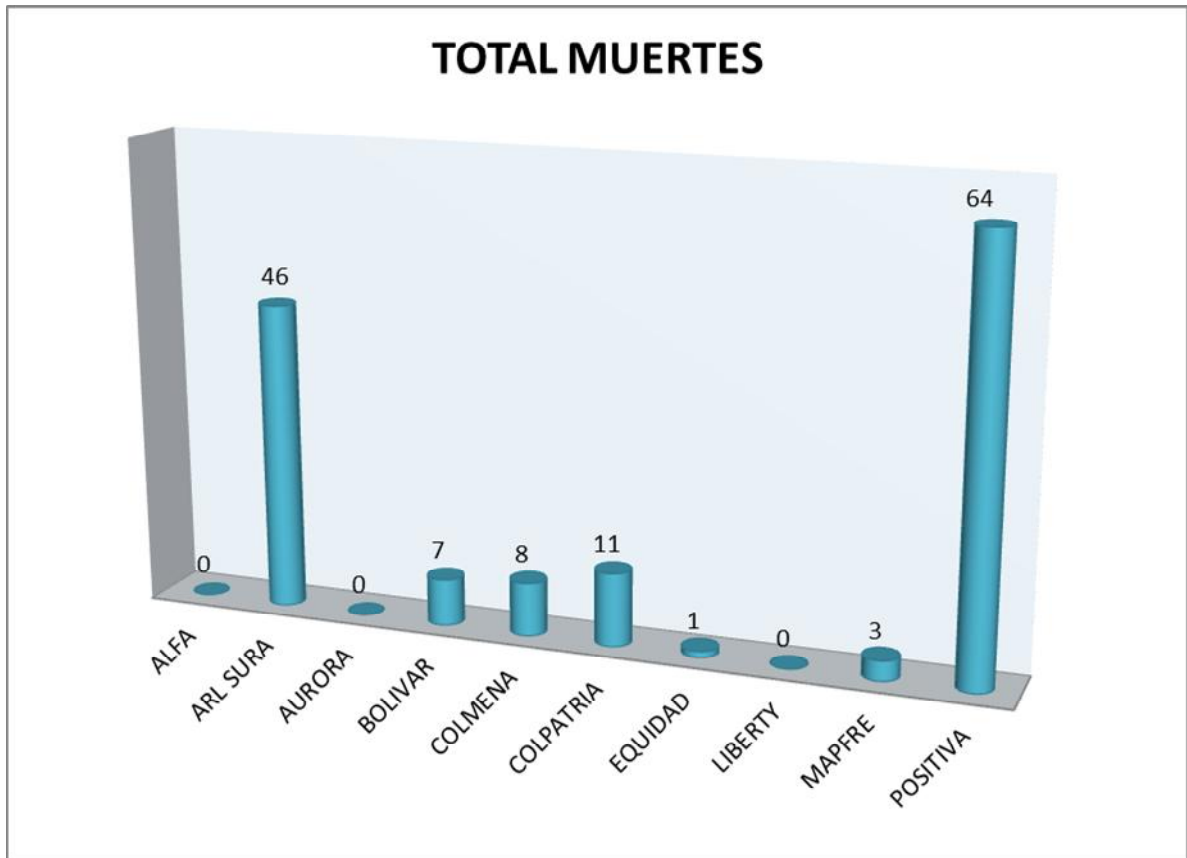
Para el 2012 los trabajadores dependientes que estaban cobijados por una Administradora de Riesgos Laborales eran 1.294.052, es decir, 120.748 más con respecto al año anterior, es un valor considerable y positivo para los ciudadanos.

Con respecto a los trabajadores independientes, el valor que reportan las ARL para el año en mención es de 23.834, 8.258 más que en 2011.

Se genera por lo tanto un total de 1.317.886 trabajadores asegurados contra riesgos laborales en Colombia.

De ese total se reportan 140 muertes causadas por accidentes laborales fatales, elevando nuevamente el número de casos en el país. Podría inferirse que al incrementar el número de trabajadores afiliados también incrementa el número de accidentes fatales.

A continuación se representa gráficamente el valor que cada compañía aseguradora indicó para el año 2012:



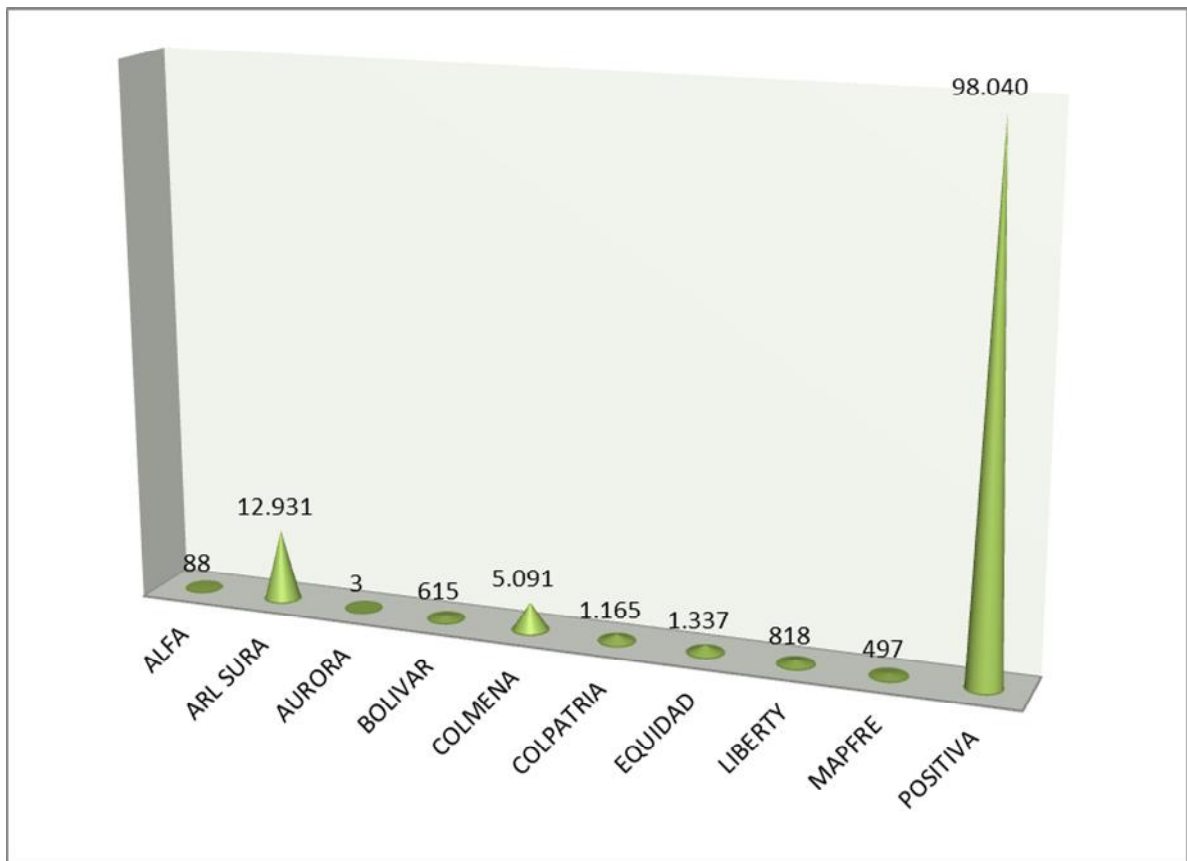
**Gráfica 11 Fuente: Elaborado por el autor con base en la respuesta al derecho de petición (Positiva Compañía de Seguros)**

Alfa, Aurora y Liberty no reportaron muertes, Equidad solo reportó una, Mapfre tres, Bolívar siete, seguido de Colmena con ocho, Colpatría indicó once decesos, Sura 46 y Positiva sigue encabezando la lista con 64 muertes causadas por accidentes laborales.

## 5. AÑO 2013

Igual que en el 2012 se da un incremento en las empresas que buscan asegurar los riesgos laborales llegando a 120.585, esto es 10.093 más con respecto al año anterior.

Conforme el reporte se discrimina de la siguiente manera:



**Gráfica 12 Fuente: Elaborado por el autor con base en la respuesta al derecho de petición (Positiva Compañía de Seguros)**

Resulta evidente que Positiva Compañía de Seguros es quien predomina en la escogencia para asegurar Riesgos Laborales con 98.040 empresas, seguida de Sura con

12.931; Colmena con 5.091; Equidad con 1.337 y Colpatria con 1.165; el listado lo finalizan Liberty con 818, Bolívar con 615, Mapfre con 497, Alfa con 88 y Aurora con 3 empresas.

En lo concerniente al número de trabajadores ya sean dependientes o independientes se da una reducción de 23.391 con respecto al año 2012; se considera una suma importante ya que el número de empresas creció, creando un desbalance en el tema de Riesgos Laborales y desempleo.

Los trabajadores dependientes disminuyeron de acuerdo al índice aportado en la investigación pasando de 1.294.052 en 2012 a 1.261.246 en 2013; por el contrario, el número de trabajadores independientes que cotizan a Riesgos Laborales aumentó de 23.834 en 2012 a 33.249 en 2013.

A continuación se muestra el valor que proporcionó cada compañía aseguradora a la investigación:



**Gráfica 13 Fuente: Elaborado por el autor con base en la respuesta al derecho de petición (Positiva Compañía de Seguros)**

Se observa que en Sura se eleva en gran proporción el número de cotizantes dependientes, disminuyendo la diferencia en 3.816 con Positiva que con respecto a los años anteriores superaba en un amplio margen al resto de compañías aseguradoras de riesgos laborales.

En tercer lugar se encuentra Colmena con 123.836; Colpatria con 71.842, seguida de Mapfre con 42.023; Liberty con 41.218; Bolívar con 36.565; Equidad con 32.144; Alfa con 2.512 y Aurora cuyo reporte es cero.



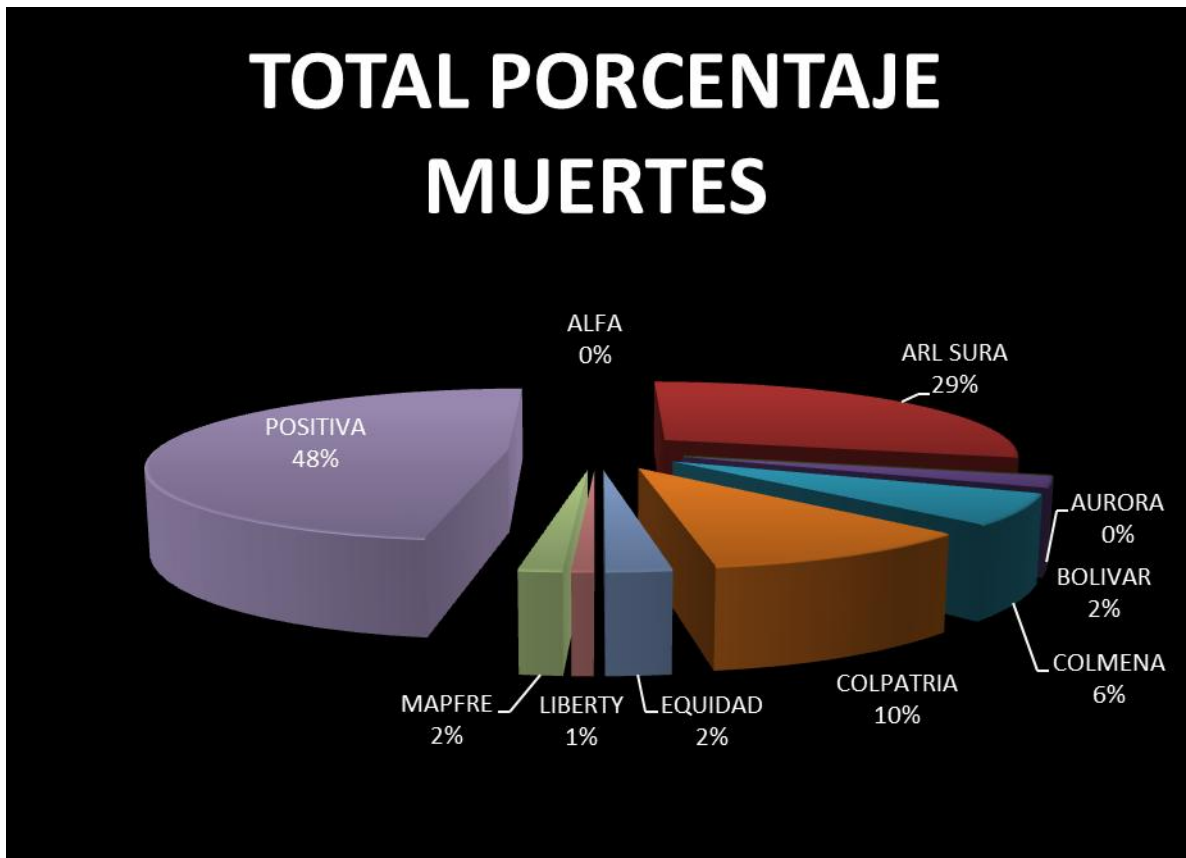
Con respecto a los trabajadores independientes Sura por primera vez ocupa el primer lugar con 14.043 cotizantes, seguida de Colmena con 10.181; en el tercer puesto se encuentra Positiva con 6.242; Colpatria con 1.834; Mapfre con 383; Bolívar con 255; Liberty con 184; Equidad con 66; Alfa con 58 y Aurora con tan solo tres cotizantes.

El total de trabajadores, sean dependientes o independientes es de 1.294.495.

De ese total las muertes ocurridas en el transcurso del año 2013 fueron de 128, doce menos que en el 2012.

Quien tuvo mayor número de decesos fue Positiva con 61, un porcentaje sumamente alto en comparación con las personas afiliadas, en segundo lugar se encuentra Sura con 37, le sigue Colpatria con 13, Colmena con 8, Bolívar y Equidad con 3 muertes cada uno, Mapfre con 2, Liberty con una, por su parte Alfa y Aurora no reportan muertes ocasionadas por accidentes laborales en el año 2013.

A continuación se representa el porcentaje de muertes según cada compañía Administradora de Riesgos Laborales, conforme a los datos expresados con anterioridad:



**Gráfica 14 Fuente: Elaborado por el autor con base en la respuesta al derecho de petición (Positiva Compañía de Seguros)**

### **1.3. Por actividad desempeñada**

Conforme la respuesta dada por el Ministerio de Trabajo se hará un análisis sobre: a). Muertes reportadas por accidentes de trabajo, b). Muertes reportadas por enfermedad laboral, c). Muertes calificadas por accidentes de trabajo y d). Muertes calificadas por enfermedad laboral en el departamento de Antioquia de acuerdo a cada sector económico en el año 2013.

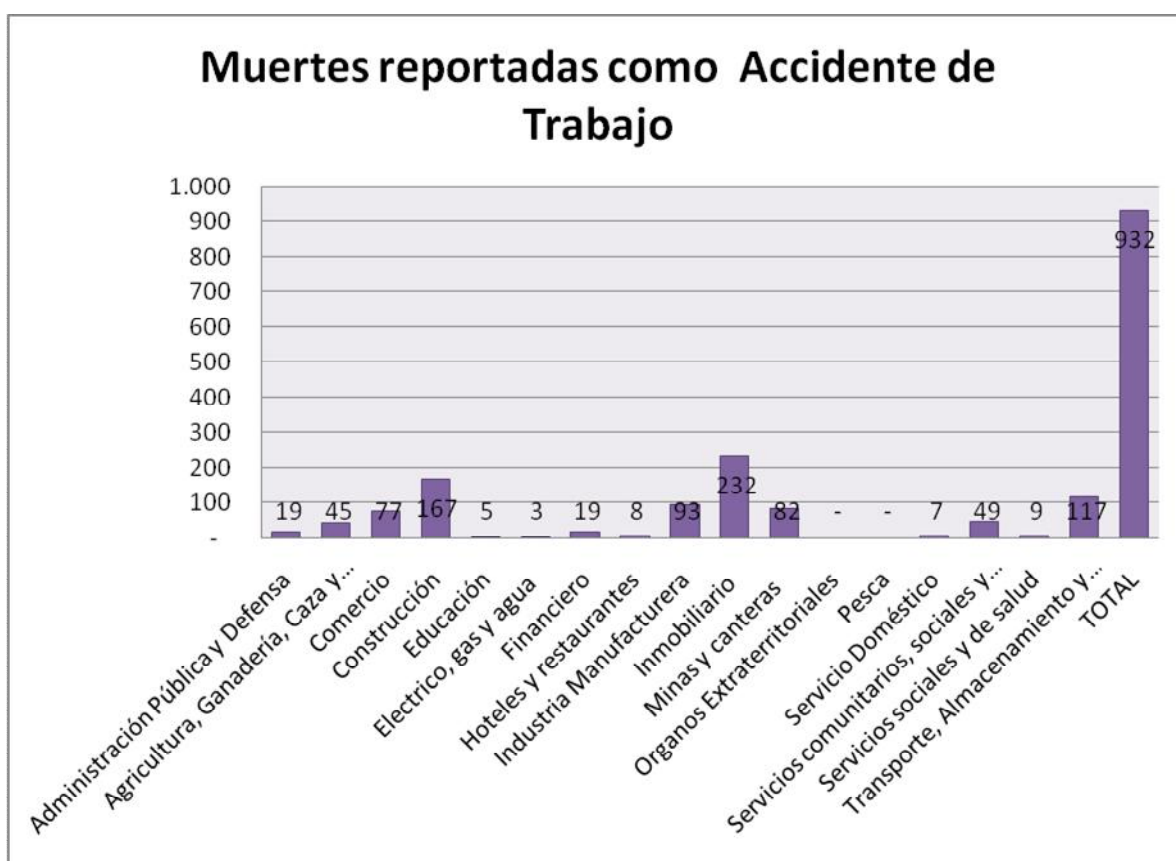
## 1. AÑO 2013

Se discriminaron 17 sectores económicos, los cuáles vale la pena mencionar a continuación:

- Administración Pública y Defensa
- Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura
- Comercio
- Construcción
- Educación
- Eléctrico, gas y agua
- Financiero
- Hoteles y restaurantes
- Industria Manufacturera
- Inmobiliario
- Minas y canteras
- Órganos extraterritoriales
- Pesca
- Servicio doméstico
- Servicios comunitarios, sociales y personales
- Servicios sociales y de salud
- Transporte, almacenamiento y comunicaciones

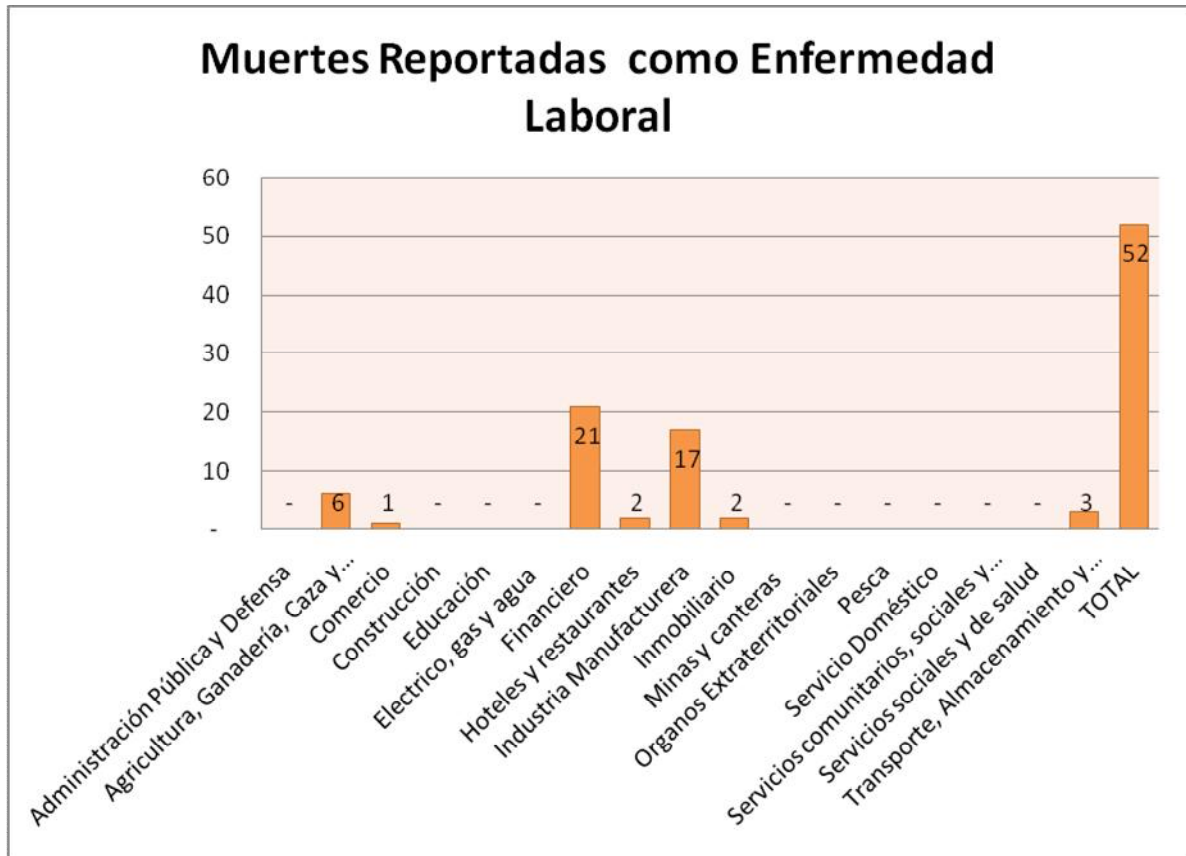
Se indica que hay un total de 932 muertes reportadas como accidente de trabajo, siendo el sector inmobiliario el más afectado con 232 decesos, seguido de la construcción con

167, en tercer lugar se encuentra Transporte, almacenamiento y comunicaciones con 117, seguido de la industria manufacturera con 93, Minas y canteras con 82, Comercio con 77, Servicios comunitarios, sociales y personales con 49, seguido de cerca por Agricultura, ganadería, caza y silvicultura con 45; Administración pública y defensa y el sector financiero coinciden con 19 decesos, los Servicios sociales de salud reportan 9, Hoteles y restaurantes 8, Servicio doméstico reporta 7, el sector de la educación reporta 5 y finalmente el sector eléctrico, gas y agua indica que hubo 3 muertes reportadas como accidente de trabajo.



**Gráfica 15 Fuente: Elaborado por el autor con base en la respuesta al derecho de petición (Ministerio de trabajo)**

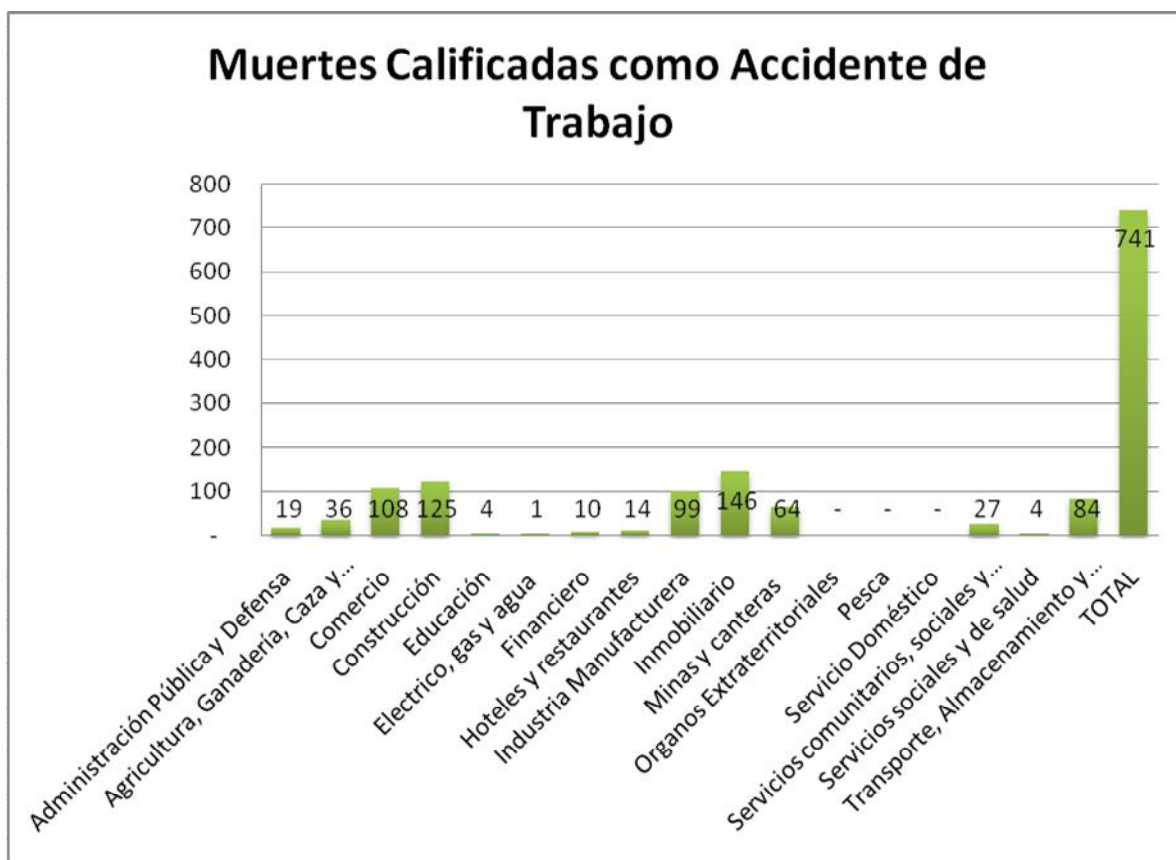
Con respecto a las muertes reportadas como enfermedad laboral se da un total de 52 en el año 2013.



**Gráfica 16 Fuente: Elaborado por el autor con base en la respuesta al derecho de petición (Ministerio de trabajo)**

Se evidencia que el sector financiero fue el más afectado con 21 muertes, seguido de la Industria manufacturera con 17, en tercer lugar se encuentra la Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura con 6, Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones con 3, Hoteles y restaurantes y el sector inmobiliario reportan 2 decesos cada uno y el comercio indica una muerte a causa de enfermedad laboral.

En el ámbito de las muertes calificadas por accidente de trabajo se da un total de 741, siendo el sector inmobiliario el más afectado con 146 decesos, seguido de la construcción con 125, en tercer lugar se encuentra Comercio con 108, seguido de la industria manufacturera con 99, Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones con 84, Minas y Canteras con 64, Agricultura, ganadería, caza y silvicultura con 36, seguido de Servicios Comunitarios, Sociales y Personales con 27; Administración pública y defensa indica 19 decesos, Hoteles y restaurantes 14, el sector financiero reporta 10, Servicios Sociales y de Salud y el sector Educación coinciden con 4 decesos cada uno y finalmente el sector eléctrico, gas y agua indica que hubo 1 muerte calificada como accidente de trabajo.



**Gráfica 17 Fuente: Elaborado por el autor con base en la respuesta al derecho de petición (Ministerio de trabajo)**

Por último, de acuerdo con el reporte recibido por parte del Ministerio de Trabajo se indica que sólo hubo 2 muertes calificadas como enfermedades laborales proviniendo éstas del sector de la Industria Manufacturera.

## 2. ANÁLISIS DE NOTICIAS

Para este espacio se tomó la recopilación de los diarios El Tiempo, El Colombiano, El País, Portafolio, entre otros, desde el año 2009 hasta enero de 2015, donde se busca realizar un informe sobre las noticias, columnas y comentarios que se presentaron en dicho lapso de tiempo acerca de la situación de Colombia en cuanto a la obligación de cotizar para seguridad social por parte de los empleadores, las medidas de prevención que tuvieron las Administradoras de Riesgos Laborales, los accidentes y muertes en accidentes laborales y normas que surgen en torno al tema en cuestión.

- El día 12 de abril de 2009 el diario El Colombiano presenta una columna de Juan Zapata en la que expone los problemas de cotizaciones y afiliaciones que presentan los taxistas con el cambio que se hace con respecto a la forma de pagar la seguridad social.

Indica que con anterioridad eran los propietarios de los vehículos de servicio público quienes debían realizar el aporte mensual; el cambio consiste en que cada conductor debe hacer el pago antes (mes por adelantado) a la empresa donde se encuentra afiliado el vehículo para que le den la respectiva tarjeta amarilla, las consecuencias negativas que se generan por lo anterior es que los propietarios de los vehículos no afilien a los conductores (no el primer mes) por miedo a perder el dinero aportado si renuncia antes de ese lapso de tiempo y que las empresas cobren un excedente mensual como “cuota administradora de seguridad social”. (Zapata, 2009)



- Los días 19 y 20 de junio de 2009 el diario El Colombiano publicó una noticia acerca de la Resolución 2020 de 2009 del Ministerio de la Protección Social en donde se indica que las personas que laboran por días podrían acceder al Régimen Subsidiado, al Sistema de Riesgos Laborales y que además podrían contar con un ahorro para el momento que no tengan empleo.

La iniciativa se da con el ánimo de incrementar la formalización laboral, de proteger a todas aquellas personas que trabajan menos de 20 días al mes y que su ingreso no alcanza ni siquiera el salario mínimo. *“Estas características se contemplan en oficios como los trabajadores domésticos, profesores que enseñan a domicilio, enfermeros o quienes atienden a menores o ancianos en sus hogares, meseros de restaurantes o bares que trabajan los fines de semana o unas noches a la semana; y trabajadores rurales en actividades de cosecheros o jornaleros, entre otros.”*

Se indica que se tiene previsto que para finales de agosto del 2009 comience a operar el sistema. (Colprensa, 2009)

- El día 25 de julio de 2009 Laura Victoria Botero por medio del diario El Colombiano expone un artículo llamado “Los vericuetos de las enfermedades profesionales” en donde expresa que son 42 las enfermedades causadas por la labor que se desempeña.

De acuerdo a los índices que presenta Fasecolda para el año 2000 las relaciones de enfermedades laborales eran de 25 por cada 100 mil trabajadores, para el 2009 se elevó a 128 por cada 100 mil trabajadores (Botero, 2009).

Resaltan diversos puntos de vista entre los cuales se destaca el de las Administradoras de Riesgos Laborales, quienes expresan que se evidencia un gran avance con respecto a la investigación y diagnóstico de patologías relacionadas con la labor que se desempeña. Por otro lado el subdirector de la Cámara Técnica de Riesgos Profesionales- Fasecolda- reconoce la intranquilidad que genera el no tener en cuenta la verdadera frecuencia y la gravedad de esas enfermedades. Frente a este punto el coordinador del Grupo de Investigación en Salud Ocupacional de la Universidad de Antioquia asevera que existen muchos puntos débiles que se deben resolver, por ejemplo que *“sólo el 20 por ciento de las empresas que tienen entre 10 y 49 trabajadores están desarrollando a cabalidad los planes de seguridad ocupacional”*, además que *“el panorama de factores de riesgos que existe para la mayoría de empresas pequeñas o medianas de Medellín es incompleto e incipiente”* (Botero, 2009).

La gerente técnica de la ARL Sura destaca que se ha abierto el margen con respecto al reconocimiento de enfermedades laborales.

Como conclusión común de acuerdo a lo expuesto por los expertos es que se debe realizar una investigación más a fondo sobre el tema relacionado con la salud

ocupacional y que a pesar de los esfuerzos la industria y la tecnología siempre van un paso adelante generando nuevos riesgos para los trabajadores.

- El día 27 de julio de 2009 Laura Victoria Botero expresa por medio del diario El Colombiano que el principal objetivo en Colombia era prevenir accidentes.

La OIT revela cifras mundiales, donde se estima que en el mundo cada año mueren a causa de accidentes laborales o enfermedades profesionales cerca de dos millones de personas. *“Cada día se producen 270 millones de accidentes laborales y se diagnostican 160 millones de enfermedades profesionales. Según el cálculo del organismo, el 4 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) mundial se ve comprometido por cuenta de este fenómeno.”* (Botero, 2009)

El presidente ejecutivo del Consejo Colombiano de Seguridad expresó que el Ministerio de la Protección Social realizó un minucioso estudio sobre las enfermedades más frecuentes que padecen los trabajadores colombianos, esto por la necesidad de atención del tema por parte de varios empresarios, el resultado fue el diseño de instrumentos técnicos que permita tener un diagnóstico temprano y certero, guiando nuevamente hacia la prevención. Además, que no es un trabajo únicamente a cargo de los empresarios, debe ser conjunto con las Administradoras de Riesgos Laborales con la obligación de vigilar y controlar las funciones a cargo de los empresarios. (Botero, 2009)

- En un artículo publicado en Portafolio el día 15 de junio de 2010 llamado “El número de trabajadores en el sistema pasó de 3,6 millones a 6,8 entre 1995 y el 2010” expresa que de este total aproximadamente 4,3 millones están afiliados a las Administradoras de Riesgos Laborales privadas y que el 2,5 millones se encuentran en Positiva Compañía de Seguros perteneciente al Estado colombiano.

Se generó un avance ya que la cobertura pasó de un 56% en 2001 a un 86% en 2010 en lo que respecta a los trabajadores formales. Se hace transcripción sobre el punto de vista financiero según el artículo *“También puede afirmarse que el Sistema de Riesgos Profesionales en Colombia ha registrado una evolución positiva. Varios indicadores así lo confirman. Los ingresos por primas recibidas por las ARP presentan un crecimiento mayor al del Producto Interno Bruto (PIB). Asimismo, las ARP disponen de reservas para atender las obligaciones de los actuales pensionados, los siniestros avisados y no avisados, las enfermedades profesionales que sucedan en el futuro, y las desviaciones que puedan ocurrir.”* (Portafolio, 2010)

- El diario El Colombiano el día 28 de julio de 2010 hace alusión a una columna de Mario Alberto Duque Cardozo en donde se expresa que el trabajo manual en Colombia es altamente mayoritario y que más del 14 por ciento de los accidentes laborales están relacionados con las manos. En Medellín la cifra llega al 10,45%. Las labores en las que más accidentes se ven relacionados son la construcción como trabajo de fuerza, la metalurgia o la confección donde se utilizan herramientas de corte.

Carlos Alberto Álvarez especialista en salud ocupacional menciona que el no uso o uso inadecuado de los implementos de trabajo acercan más a los trabajadores a un accidente. Conforme a las estadísticas y datos que proporcionan las Administradoras de Riesgos Laborales al Ministerio de la Protección Social el país no muestra un avance sobre el tema ya que no se han logrado bajar los índices de enfermedades y accidentes calificados como profesionales.

*“De acuerdo con los datos del Min Protección, en 2009 el listado de actividades económicas con más accidentes de trabajo con muerte lo lideran, en su orden: las empresas de suministro de personal temporal, las de construcción, las que se dedican a la extracción y aglomeración de hulla, las de vigilancia privada y en el quinto lugar, las dedicadas al transporte urbano colectivo regular de pasajeros.” (Duque Cardozo, 2010)*

- El día 4 de diciembre de 2010 en una columna de Portafolio se expone que de acuerdo con cifras proporcionadas por Fasecolda cerca de 1,4 millones de trabajadores formales en el país no se encuentran afiliados por sus empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales, contrastando con el 6,8 millones que si lo están. Además del porcentaje tan alto mencionado con anterioridad preocupa el desconocimiento de los trabajadores, solo el 11% tiene conocimiento de las graves consecuencias y sanciones a las que se expone su empleador en caso de un accidente grave o en el peor de los casos fatal. (Portafolio, Más de un millón de trabajadores, sin afiliación a una ARP., 2010)

- El día 21 de marzo de 2011 el diario El Colombiano publica la noticia titulada “El agro, con el nivel más alto de accidentalidad”. Manifiesta que las Administradoras de Riesgos Laborales invirtieron una suma millonaria (más de 226 mil millones de pesos” en programas de prevención contra accidentes laborales, a pesar de la fuerte suma el propósito no se logró y el índice de accidentalidad creció de un 6,1% a 6,4% con respecto al año 2009. Se hace necesario realizar una transcripción general del informe ya que presenta datos y cifras exactas que fundamentan la presente investigación:

*“De acuerdo con la Federación de Aseguradores (Fasecolda), los sectores que presentaron las más altas tasas de accidentalidad fueron agricultura, con 11,3 por ciento seguido de explotación de minas y canteras con 9,7 por ciento e industrias manufactureras con 9,4 por ciento. Las actividades con mayor número de accidentes laborales, después de las tradicionales (servicios temporales, manufactura y construcción) fueron la floricultura con 8.244; el corte de caña con 5.869; la producción de banano con 5.557; la fabricación de agujas y alfileres con 5.404; la extracción de petróleo con 3.998; la extracción de carbón con 3.611; la fabricación de artículos de plástico con 2.955 y la elaboración de productos de panadería con 2.759.”*

*Aunque la agricultura y la minería se posicionaron en los dos primeros lugares como los sectores de mayor accidentalidad laboral en el país, éstos lograron una mejoría con respecto al año anterior. La agricultura venía de una tasa de 13,5 por ciento en el 2009*

*equivalente a 36.204 accidentes, mientras que en el 2010 la tasa de 11,3 por ciento equivale a 33.030 accidentes.*

*Por otro lado, la minería pasó de 12.560 accidentes en el 2009 (una tasa de 11,1 por ciento) a 11.798 accidentes en el 2010 (una tasa de 9,7 por ciento). Las diferentes tragedias que tuvieron lugar en minas de Colombia y que dejaron un saldo de víctimas significativo, han creado conciencia en el sector sobre la importancia de la seguridad minera. Los empresarios están mirando a otros países como Alemania para importar tecnología y procesos que ayuden a mejorar las condiciones de seguridad para sus trabajadores.*

*Otros sectores que lograron reducir sus tasas de accidentalidad fueron la pesca (de 6,2 por ciento a 5,0 por ciento) y el suministro de electricidad, gas y agua (de 8,1 a 7,6 por ciento).*

*El sector de la construcción vio sus tasas de accidentalidad pasar del 7,5 por ciento en el 2009 al 8,0 por ciento en el 2010, por lo que la Cámara Colombiana de la Construcción (Camacol) está haciendo esfuerzos extra en tareas de prevención con todos los agentes que participan de la cadena productiva.*

*La presidente ejecutiva de Camacol, Martha Pinto de Hart, explicó que la mayor causa de accidentes en el sector se presenta en trabajos de altura, es decir, cualquier actividad que el trabajador deba realizar 1,80 metros por encima del suelo.*

*"Hemos trabajado activamente en la reglamentación de trabajo en alturas que existe actualmente. Esta reglamentación exige capacitación a todos los niveles de la organización, desde la parte administrativa de las compañías con un nivel básico de conocimientos pasando por un nivel intermedio para directores de obra, ingenieros o arquitectos residentes, hasta llegar a un nivel de capacitación específico a los operarios y trabajadores que ejecuten actividades que superen los 1,80 metros de altura".*

*El Sistema de Riesgos Profesionales cerró el 2010 con un total de 6,83 millones de trabajadores afiliados, 5 por ciento más que en 2009, y 451.195 empresas cubiertas. Se atendieron 442.689 accidentes de trabajo y 9.411 trabajadores por enfermedad laboral, se reconocieron 230 pensiones por invalidez y 489 pensiones de supervivencia para familiares de trabajadores que fallecieron en el ejercicio de su actividad laboral."*  
(Aristizabal Arango, 2011)

- Portafolio el día 6 de julio de 2012 presenta un informe sobre el conducto regular que debe seguir un trabajador al no ser afiliado al Sistema de Riesgos Laborales. También menciona el valor aproximado en el que puede incurrir un empleador que no cotiza al sistema *"Según un cálculo de la Administradora de Riesgos Positiva, un accidente laboral que le cueste la vida a un trabajador que gana el salario mínimo puede significarle al empleador 1.260 millones de pesos, si el empleado no estaba afiliado. El desembolso será mayor en la medida en que el salario sea más alto, lo que*



*puede llevar a la quiebra a una micro o pequeña empresa.”* (Portafolio, Cuidado con los riesgos profesionales, 2012)

- Los días 13 de julio y 12 de septiembre de 2012 el diario El Colombiano revela algunos detalles de la Ley 1562 de 2012, la cual modifica algunas funciones de las Administradoras de Riesgos Laborales (antes llamadas Administradoras de Riesgos Profesionales).

La norma busca la protección de trabajadores independientes que se encuentran vinculados por contratos de prestación de servicios que sean superiores a un mes, además de redefiniciones de algunos conceptos como enfermedad profesional y accidente de trabajo. Deberán estar afiliados a una ARL, igual que los estudiantes en práctica. (Pérez-LR, 2012)

- El día 26 de noviembre de 2012 Portafolio expone un informe sobre lo que se debe tener en cuenta de la Ley 1562 de 2012, tal como la definición de accidente de trabajo, tipos de afiliados, tipo de vinculación, quién es el responsable de pagar una incapacidad, las multas por incumplimiento de las normas de salud ocupacional, la afiliación de estudiantes en práctica, de médicos, entre otros aspectos. (Portafolio, Nuevo Sistema de Riesgos Laborales, 2012)

- El día 12 y 13 de junio de 2013 Portafolio y El Tiempo en sus columnas manifiestan que aún existen empresas a las cuales les importa más el aspecto financiero que el del autocuidado y la prevención de accidentes y enfermedades de origen laboral. Una empresa con empleados discapacitados o enfermos no es favorable, por lo que se busca realizar actividades de promoción y prevención que le sea útil a todos y cada uno de los trabajadores, a los empleadores, a la ARL y al Gobierno en general para que la compañía sea más productiva y para disminuir peligros.

*“Fasecolda registra que los trabajos u oficios que involucran a los empleados en algún tipo de riesgo profesional están ubicados en el sector inmobiliario, empresariales y de alquiler, seguido de las industrias manufactureras, de construcción, agricultura, ganadería, caza y silvicultura”.* (Portafolio., 2013)

- El día 29 de junio de 2013 el diario El Tiempo publicó una noticia donde revela que la construcción es la actividad que cobra más víctimas fatales a causa de accidentes laborales. La cifra aumentó un 127,2% lo que generó preocupación sobre la prevención que tienen las constructoras al respecto.

Otro grave inconveniente que se presenta es la informalidad que se mantiene en este campo, generando graves consecuencias tanto para el trabajador como para el empleador cuando se presentan accidentes y muertes.

El gran objetivo es la formalización de estos trabajadores para brindarles una mayor protección y más garantías cuando realizan la labor, *“a pesar de que muchas firmas cumplen con las normas, a través de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), un informe de la Federación de Aseguradores de Colombia (Fasecolda), de enero a septiembre del 2012, explica que las compañías de seguros pagaron cerca de 165 mil millones de pesos por concepto de prestaciones económicas (pensión de invalidez y auxilio funerario, entre otros).”* (GABFLO, 2013)

También se informa que Bogotá y Medellín son las ciudades donde más se presentaron heridos y fallecidos, debido a la gran cantidad de construcciones.

- El día 17 de octubre de 2013 el diario El Colombiano presenta una cifra alarmante para el sistema de protección social, casi 11,2 billones anuales evaden 900.000 empleadores con respecto al pago de prestaciones de un empleado.

Se da un detrimento de aproximadamente 14,6 billones de pesos y las principales causas son la evasión completa del pago, pagar menos o el simple descuido de los trabajadores para exigir al empleador los certificados de pago.

Los aportes para pensión son los más afectados ya que se dejan de recaudar 8,56 billones de pesos al año, seguido de salud con 5,32 billones de pesos y por último ARL con 450.000 millones de pesos.

También se revelan cifras exactas de empresas evasoras, de trabajadores sin protección y del dinero que se deja de pagar. (Ruiz Granados, 2013)

- El día 21 de febrero de 2014 Portafolio publicó el anuncio que hizo el Ministerio de Trabajo. Se trata de investigaciones y multas que deberán afrontar aquellos empleadores que evadan el pago de las cotizaciones o paguen menos al Sistema General de Riesgos Laborales. (Portafolio, 2014)

- El día 18 de marzo de 2014 Portafolio hace un recuento sobre los 60 años del Consejo Colombiano de Seguridad. Su creación se dió con el afán de crear conciencia y conocimiento sobre la seguridad en maquinaria e implementos de trabajo en el auge de la industria, que con su apogeo los accidentes y muertes laborales eran constantes. Ecopetrol, Bavaria, Colseguros e Icollantas fueron grandes empresas que lideraron la iniciativa de prevención. (Portafolio 2014)

- El día 23 de abril de 2014 Portafolio exhibe el trabajo que hizo la Administradora de Riesgos Laborales Colmena en compañía de Versuit (Española). El propósito fue crear un Centro de Entrenamiento de Riesgos Mayores para asesorar, acompañar y capacitar a todos los trabajadores que en su actividad laboral se desempeñen en altura, verticales y espacios confinados.

Con dicha iniciativa se busca una formación y capacitación clara y completa para disminuir los accidentes laborales y posibles muertes de los trabajadores en ejercicio de sus funciones.

*“Beneficiará a trabajadores de diferentes actividades económicas como: telecomunicaciones, hidrocarburos, construcción, manufactura, mantenimiento, entre otras”.* (Portafolio, 2014)

- El día 6 de julio de 2014 el diario El País da a conocer que Colombia es uno de los países más avanzados y con mejor reglamentación en todo lo concerniente a legislación laboral, el inconveniente que se presenta es que dichas normas sólo se encuentran en el papel. Las EPS y ARL desconocen en muchas ocasiones los verdaderos problemas e inconvenientes a los que se enfrentan los trabajadores violando sus derechos. Se evidencia con varias anécdotas que cuenta la abogada invitada.

*“La accidentalidad laboral se ha incrementado a casi 500.000 casos por año, debido a que hay más empresas y más empleo, pero hay una población cubierta más amplia. De hecho, las tasas muestran una disminución de la tendencia”.* (Portafolio, 2010)

A pesar de los inconvenientes que se presentan en el país se ha logrado avanzar de manera significativa, existen más de 500 inspectores de trabajo, se ha buscado formalizar más el trabajo y las sanciones se han vuelto más drásticas con el tiempo.

- El día 7 de julio de 2014 Portafolio presenta una entrevista realizada al presidente de Seguros Sura quien expresa que la ARL tiene un crecimiento del 19% ya que el empleo formal se ha puesto por encima del empleo informal, que además la ARL crece en un 31%. Su idea principal es que con la reforma a la salud se invierta más en prevención y no en pagar un daño. (Portafolio, ‘La reforma de la salud debe esforzarse en la prevención’, 2014)

- El día 7 de agosto de 2014 El Colombiano presenta una entrevista realizada al vicepresidente de Seguridad Social de Sura quien expresa que la mentalidad de los colombianos debe cambiar ya que el sistema se encuentra al borde del colapso.

Con respecto al tema de ARL se busca un sistema más coparticipativo y más cocreativo, creando conciencia sobre la prevención y salvar más de 64 vidas al año por accidentes de trabajo.

- El 8 de agosto de 2014 Portafolio revela que las ARL no pueden negar afiliaciones al sistema. Con el Decreto 1442 de 2014 se busca generar un equilibrio entre el riesgo en el que se incurre con determinada actividad laboral, la estabilidad financiera de las ARL y la seguridad del trabajador.

*“La firma de este decreto permite ampliar progresivamente la cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales, que actualmente es de 8.800 afiliados, y estimula el aseguramiento de todo tipo de empresas y actividades económicas, incluyendo las de alto riesgo como transporte, construcción y minería”.* (Portafolio, 2014)

- El día 29 de agosto de 2014 el diario El Colombiano publica un estudio realizado por la Universidad Jorge Tadeo Lozano en donde se encontró que la mayoría de los colombianos no tienen

conocimiento sobre la conveniencia de elegir entre una EPS o ARL y otra. Aunque se tiene el derecho a elegir la que mejor se adapte a las necesidades de cada persona como los modelos de atención, los programas de promoción de la salud y prevención de las enfermedades existentes y no simplemente por su cercanía. (Ospina, 2014)

- El 6 de octubre de 2014 El Tiempo informa que la formalidad del empleo es directamente proporcional al número de empleados que tiene una empresa, es decir, entre más empleados se tenga hay más formalidad y más regulación.

Expone que *“La mayor cantidad de trabajadores vinculados a riesgos laborales (70,5 por ciento) pertenecen a empresas de más de 10 empleados. Entre tanto, cerca de la mitad del empleo formal afiliado al sistema de riesgos laborales se encuentra en la región centro (44 por ciento de los trabajadores expuestos en el 2013), seguida de las regiones noroccidente, con el 17 por ciento; suroccidente, con el 13 por ciento; Caribe, con un porcentaje del 12, y nororiente, con una cuota del 7 por ciento.”* (Duque Cardozo, 2010)

- El día 10 de diciembre de 2014 Portafolio expone un preocupante informe, el cual indica que de acuerdo a un estudio realizado por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo los campos de trabajo con mayor número de accidentes laborales fueron el inmobiliario, la construcción, comercio, agricultura, industria manufacturera, silvicultura y ganadería caza.

Indica varios valores y porcentajes que valen la pena reproducir:

*“El informe señala que la tasa de accidentalidad en el primer periodo de 2014 fue de 3,4% con 302.205 casos de accidentes reportados y calificados como laborales. En cuanto a la tasa por enfermedades en la misma fecha, fue de 55,4% que representa 4.903 casos.*

*El total de muertes alcanzó una tasa de 2,3% lo que significa que 208 muertes fueron reportadas como accidentes laborales, según lo señala el documento”. (Portafolio, 2014)*

- El 17 de diciembre de 2014 el diario El Tiempo publica la noticia en la cual indica que los conductores de taxi no tienen clara la forma en que se deben realizar los aportes, y peor aún, que no saben quiénes deben hacerlo, si ellos como independientes o su contratante, ya sea la empresa o el propietario del vehículo.

En el informe se indica el valor que deben pagar y a quién le corresponde hacerlo. ( El tiempo , 2014)

- El día 11 de enero de 2015 El Colombiano publica una columna de Elbacé Restrepo en la cual expresa la experiencia que vivió en una noche de alumbrados en la ciudad de Medellín.

Es una realidad que perturba a miles de colombianos que se ven afectados por “el crimen de la informalidad”, quienes trabajan de sol a sol pero cuya única recompensa es



un salario, no obtienen garantías de ningún tipo viendo afectada su seguridad, su salud y por supuesto su pensión de vejez. (Restrepo, 2015)

- Los días 18 y 19 de enero de 2015 Portafolio y El País publican un documento que vale la pena transcribir:

*“Estudiantes en práctica tendrán que estar afiliados a ARL- Así lo contempla el Decreto 055 del 14 de enero de 2015. A partir del primero de febrero de 2015 todos los estudiantes que generen una fuente de ingreso para la institución que los educa o los que desarrollen una práctica laboral en la que asuman un riesgo ocupacional, deben estar afiliados al Sistema de Riesgos Laborales.*

*La norma contempla que en ningún caso el pago o la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales correrán por cuenta del estudiante, estos procesos le corresponden a las instituciones de educación donde realice la práctica o actividad”. (Portafolio, L, 2015)*

## CONCLUSIONES

En Colombia no se cuenta con un dato estadístico general de las muertes ocasionadas por la actividad específica que realiza un trabajador en función de su labor.

En Colombia actualmente se presentan cifras de manera constante acerca de los accidentes de trabajo esecificando cada área laboral, desde el área industrial hasta las administrativas, teniendo en cuenta que el área en la cual se encuentran con más frecuencia estos accidentes es la primera, es decir, la industrial.

Uno de los reportes fue analizado por el periódico El Colombiano, donde según la industria aseguradora informa que cada minuto ocurre un accidente laboral en Colombia, y el año pasado, para lograr atender las consecuencias que generaron los 609.981 accidentes, es decir pensiones por muerte e invalidez y prestaciones asistenciales, las empresas aseguradoras liquidaron aproximadamente un billón de pesos.

No obstante en el año 2012 se expidió la Ley 1562, la cual tuvo como principal objetivo cambiar el anterior Sistema de Riesgos Profesionales en el de Riesgos Laborales, sin embargo el Presidente del Consejo Colombiano de Seguridad (CCS), Renán Alfonso Rojas Gutiérrez, estima que es muy prematuro ver reducciones en los índices de accidentalidad laboral en el país.

Adicionalmente, se concluye de dicho informe, que de los veinte millones de colombianos económicamente activos, sólo están cubiertos en riesgos laborales aproximadamente unos ocho millones, así mismo se puede concluir que las regiones del país con mayor número de accidentes laborales son Bogotá, Antioquia y Valle.

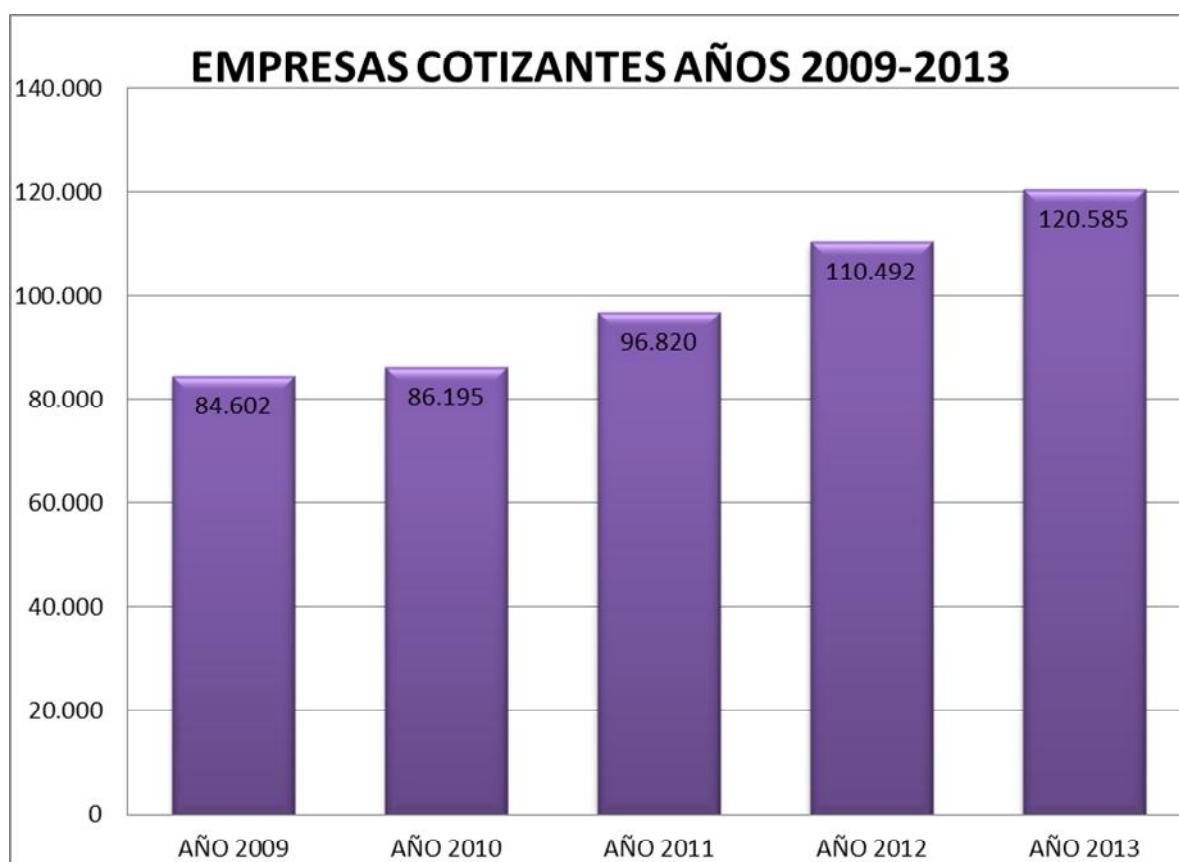
Los accidentes laborales no son causales, sino que por el contrario se causan, esto quiere decir que las causas de los accidentes laborales se conocen como una serie de condiciones, circunstancias ya sean de tipo material o humanas, de las cuales se es posible deducir una primera clasificación dependiendo del origen de las mismas, es decir, causas humanas y causas técnicas, a las que también se les denomina "factor humano" y "factor técnico".

El problema se origina también en la no prevención de los posibles accidentes laborales y las consecuencias que se puedan desencadenar de éstos, para lo cual generalmente se utilizan diferentes medidas de seguridad, como lo son la prevención y la protección de las empresas y trabajadores.

La mayoría de accidentes laborales que ocurren día a día, se producen como consecuencia de diferentes problemáticas que se presentan comúnmente en el ambiente laboral, tales como: actuaciones incorrectas, herramientas inadecuadas o una de las más comunes condiciones inadecuadas en sus lugares de trabajo.

Se debe rescatar que el análisis realizado se hace con base en la información proporcionada tanto por las Administradoras de Riesgos Laborales como por los Ministerios y demás entidades, por lo tanto se deja por fuera un porcentaje muy alto de trabajadores informales que no cotizan para salud y mucho menos para riesgos laborales y pensión, por lo tanto se excluye un número importante de muertes generadas por accidentes laborales.

Las empresas cotizantes a las Administradoras de Riesgos Laborales durante los años en mención fueron aumentando gradualmente, tal y como se refleja en la gráfica 18.



**Gráfica 18 Fuente: Elaborado por el autor con base en la respuesta al derecho de petición (Positiva Compañía de Seguros)**

Las empresas fueron creando conciencia de los riesgos en los que se incurre al realizar determinada actividad, por lo que prefieren invertir en la prevención de accidentes y posibles muertes y no en indemnizaciones.

Por otra parte, se debe destacar que se han creado sanciones mucho más fuertes para aquellos empleadores que no tienen afiliados a los trabajadores al sistema, generando una coacción más grande y obligándolos de cierta forma a cumplir con las normas.



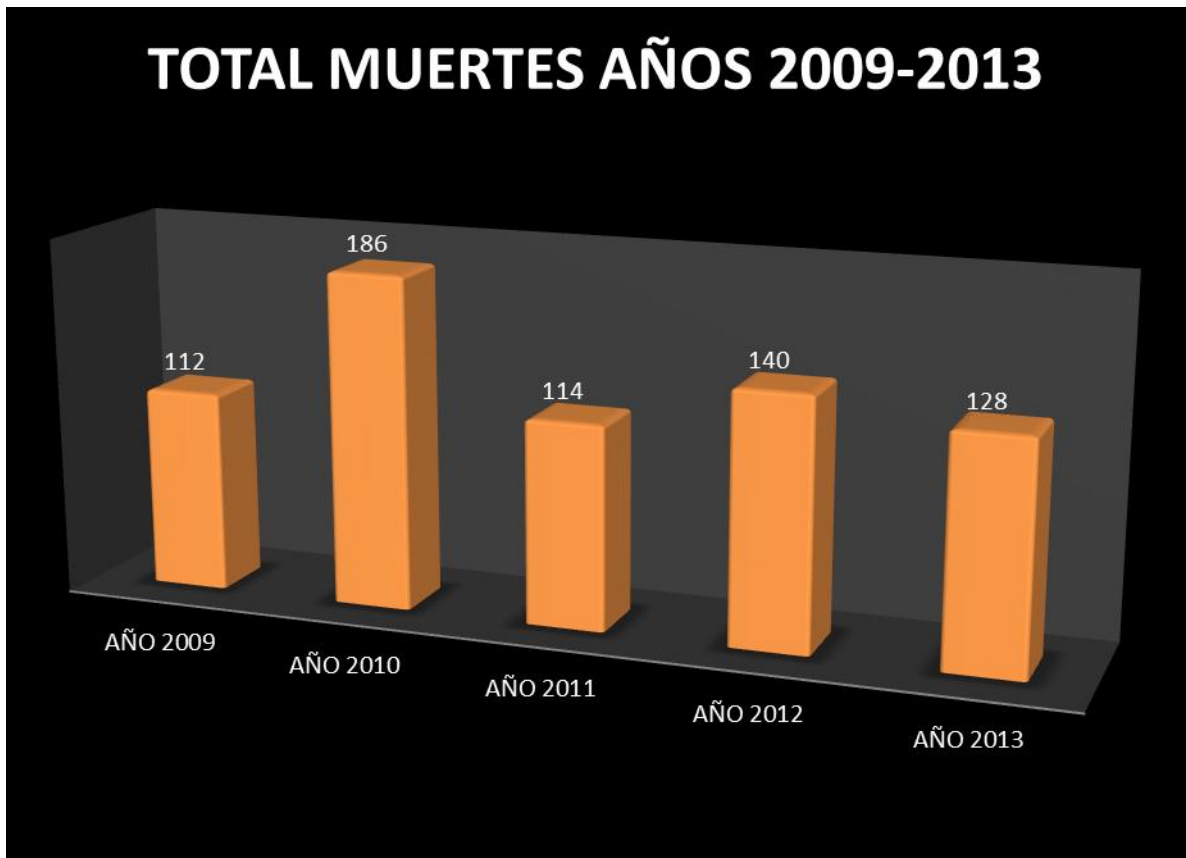
**Gráfica 19 Fuente: Elaborado por el autor con base en la respuesta al derecho de petición (Positiva Compañía de Seguros)**

Resulta evidente que la mayor cantidad de la población en Colombia es trabajador dependiente, que tienen un empleador que debe afiliarse y cotizar para salud, Riesgos Laborales y Pensiones.

Se ve un incremento gradual en los trabajadores independientes evidenciando los beneficios que pueden obtener si ocurriese un accidente o si cumplen la edad para obtener pensión.

Conforme a la información proporcionada por Positiva Compañía de Seguros a pesar de que cada año se van incrementando las cotizaciones tanto de trabajadores dependientes (excepto en el 2013) como de trabajadores independientes los accidentes fatales en Colombia no llevan un conducto uniforme, es decir, varía constantemente de acuerdo a la actividad económica que se desempeña, la época del año, la Administradora de Riesgos Laborales y los métodos de prevención que se tienen, entre otros aspectos trascendentales.

Además de lo anterior, es posible inferir que los trabajadores independientes sobrepasan el número que se encuentra en los datos suministrados, ya que la informalidad es constante en el país, dejando por fuera una gran cantidad de personas por fuera de este esquema.



**Gráfica 20 Fuente: Elaborado por el autor con base en la respuesta al derecho de petición (Positiva Compañía de Seguros)**

A pesar de los esfuerzos por disminuir las muertes en accidentes laborales se encuentra un índice variable entre los años 2009 y 2013.

El año más crítico es el 2010 con 186 decesos, lo anterior puede indicar que las normas en dicho momento no eran tan estrictas o que las Administradoras de Riesgos Laborales no aplicaron los mecanismos de prevención y control de los trabajadores en Antioquia.

Se rescata que el 2013 es el año en el cual más trabajadores se encontraban afiliados, a pesar de esto no guarda proporción con las muertes ocasionadas por accidentes laborales, es decir, disminuyeron con respecto al año anterior y al número de trabajadores registrados.

Se infiere que los Administradoras de Riesgos Laborales en Colombia en diversas ocasiones no toman las medidas necesarias para la prevención y control de accidentes y posibles muertes en los lugares de trabajo, que muchas veces prefieren someterse a un juicio para pagar e indemnizar trabajadores cuya muerte se pudo haber evitado, lo anterior se deduce de la poca información y desatención al momento de contestar la solicitud planteada para la presente monografía.

Más de la mitad de las entidades a las cuales se recurrió no proporcionaron la información exacta que se les estaba requiriendo, en su respuesta remitían a otra entidad o simplemente se abstuvieron de hacerlo, lo cual indica la desatención y poca información que pueden tener, la negligencia con la que actúan en la mayoría de oportunidades.

El Ministerio de Trabajo y Medicina Legal son las entidades que brindaron la información más apta y apropiada para desplegar toda la investigación. Realizaron un trabajo juicioso y minucioso que contribuye al desarrollo completo de la presente monografía.



Tal y como se expresó con anterioridad las áreas en las cuales se presentan más accidentes laborales son la de la construcción, industrial, minera y de manufactura, por lo tanto se debe realizar énfasis en la promoción y prevención de accidentes ya que se presentan en varias oportunidades por el desconocimiento de la norma y del conducto regular.

Según datos de la Organización Internacional del Trabajo, cada 15 segundos un trabajador muere a causa de accidentes o enfermedades relacionadas con su trabajo, más explícitamente e importante para nuestra monografía, cada día mueren 6.300 personas a causa de accidentes o enfermedades relacionadas con el trabajo, es decir más de 2,3 millones de trabajadores mueren al año.

Colombia es un país que poco a poco se ha ido interesando en el tema de velar por la seguridad de sus trabajadores y evitar accidentes de trabajo, por lo cual ha ratificado varios convenios como el 161, 162 y 167.

La OIT, tiene como principal objetivo concientizar mundialmente acerca de la importancia de proteger al trabajador con el fin de evitar accidentes de trabajo, ya que la seguridad y salud de un trabajador es un índice de avance para un país.

Por último, se evidencia que no hay una relación clara de los datos proporcionados con respecto a las Administradoras de Riesgos Laborales y los municipios del departamento de Antioquia, por lo que es casi imposible relacionar los datos de manera

exacta. En el mismo sentido se indica que la información se hace con base en los trabajadores que se encuentran afiliados y cotizan a seguridad social, dejando al margen un amplio porcentaje que se encuentra en la informalidad.

## **ANEXOS**

Respuestas a los derechos de petición:

- Ministerio de Trabajo
- Ministerio de Salud y Protección Social
- Colmena
- Positiva Compañía de Seguros
- Medicina Legal
- Fiscalía General de la Nación

## BIBLIOGRAFÍA

- Andrade Jaramillo, V. e. (2008). Salud Laboral Investigaciones realizadas en Colombia. *Javeriana*,  
<http://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/pensamientopsicologico/article/view/701/977>.
- Arenas Monsalve, G. (2003). *El maco normativo del sistema de riesgos profesionales en la seguridad social colombiana*. Obtenido de [www.juridicas](http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/vniver/cont/105/cnt/cnt20.pdf):  
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/vniver/cont/105/cnt/cnt20.pdf>
- Arenas Monsalve, G. (2011). *El derecho colombiano de la seguridad social*. Bogotá: Legis.
- Aristizabal Arango, C. (21 de Marzo de 2011). El agro, con el nivel más alto de accidentalidad. *El Colombiano*, págs.  
[http://www.elcolombiano.com/historico/el\\_agro\\_con\\_el\\_nivel\\_mas\\_alto\\_de\\_accidentalidad-DGEC\\_126612](http://www.elcolombiano.com/historico/el_agro_con_el_nivel_mas_alto_de_accidentalidad-DGEC_126612).
- Ayala Cáceres, C. (14 de Diciembre de 2010). *Taller teórico práctico sobre Normatividad en Salud y Seguridad en el Trabajo*. Obtenido de [es.slideshare](http://es.slideshare.net/maestsst/taller-terico-prctico-sobre-normatividad-en-salud-y-seguridad-en-el-trabajo):  
<http://es.slideshare.net/maestsst/taller-terico-prctico-sobre-normatividad-en-salud-y-seguridad-en-el-trabajo>
- Botero, L. V. (25 de Julio de 2009). Los vericuetos de las enfermedades profesionales. *El Colombiano*, págs.  
[http://www.elcolombiano.com/quedan\\_deudas\\_en\\_estudio\\_de\\_riesgos\\_laborales-PIEC\\_52872](http://www.elcolombiano.com/quedan_deudas_en_estudio_de_riesgos_laborales-PIEC_52872).
- Cárdenas Santamaria, M. (s.f.). *Ministerio de Hacienda y Crédito Público*.  
<http://www.minhacienda.gov.co/portal/page/portal/HomeMinhacienda/elministerio/NormativaMinhacienda/2014/121813%20Decreto%20presupuesto%20independiente%20parafiscales.pdf>.
- Collado Luis, S. (2008). Prevención de riesgos laborales: principios y marco normativo. *Dirección y administración de empresas*, 91-117.
- Colprensa. (19 de Junio de 2009). Habrá subsidios y ARP para colombianos que trabajen por días. *El Colombiano*, pág.

[http://www.elcolombiano.com/historico/seguridad\\_para\\_trabajadores\\_por\\_diasNJEC\\_48](http://www.elcolombiano.com/historico/seguridad_para_trabajadores_por_diasNJEC_48)  
66.

Congreso de la República. (11 de Julio de 2012). *POR LA CUAL SE MODIFICA EL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SALUD OCUPACIONAL*. Obtenido de Ley 1562:  
<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley156211072012.pdf>

Constitución Política de Colombia. (1991). *constitucioncolombia*. Recuperado el 11 de Abril de 2015, de <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-53>

CRES. (2010). *Evolución dl sistema general de seguridad social en salud y recomendaciones para su mejoramiento*.

<http://www.consultorsalud.com/biblioteca/documentos/2011/Informe%20CRES%20al%20congreso%202009%20-%202010.pdf>.

Decreto 1295 de 1994, Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales" (Alcaldía de Bogotá 22 de Junio de 1994).

Decreto 1295 de 1994. (24 de Junio de 1994). *EL MINISTRO DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, DELEGATORIO DE FUNCIONES PRESIDENCIALES*.

Obtenido de [http://www.upb.edu.co/pls/portal/docs/PAGE/GPV2\\_UPB\\_MEMPLEADOS/GPV2\\_MD](http://www.upb.edu.co/pls/portal/docs/PAGE/GPV2_UPB_MEMPLEADOS/GPV2_MD) upb:

[http://www.upb.edu.co/pls/portal/docs/PAGE/GPV2\\_UPB\\_MEMPLEADOS/GPV2\\_MD](http://www.upb.edu.co/pls/portal/docs/PAGE/GPV2_UPB_MEMPLEADOS/GPV2_MD)  
OC\_045\_COPASO/DECRETO%201295%20DE%202004.PDF

Decreto 1295. (22 de Junio de 1994). *ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES*. Obtenido de .laseguridad:

[http://www.laseguridad.ws/consejo/consejo/html/biblioteca-legis/decreto\\_1295.pdf](http://www.laseguridad.ws/consejo/consejo/html/biblioteca-legis/decreto_1295.pdf)

Duque Cardozo, M. A. (28 de Julio de 2010). En el trabajo, no descuide sus manos. *El Colombiano*, pág.

[http://www.elcolombiano.com/historico/en\\_el\\_trabajo\\_no\\_descuide\\_sus\\_manos-PVEC\\_98421](http://www.elcolombiano.com/historico/en_el_trabajo_no_descuide_sus_manos-PVEC_98421).

El tiempo , . (17 de Diciembre de 2014). Seguridad social, el dolor de cabeza para el bolsillo de los taxistas. *El tiempo*, págs.

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/cms-14990579>.

Erazo, C. F., & Valencia, V. H. (2011). *La solidaridad en el pago de la indemnización plena por culpa patronal en accidente de trabajo*. Cali.

Fraternidad Muprespa. (S.f). *Diccionario*. Obtenido de [www.fraternidad.com](http://www.fraternidad.com):

[https://www.fraternidad.com/es-ES/servicio/DICCIONARIO-DE-TERMINOS-DE-LA-MUTUA\\_Y\\_A\\_2\\_Accidente-de-trabajo.html#anclaDetalle](https://www.fraternidad.com/es-ES/servicio/DICCIONARIO-DE-TERMINOS-DE-LA-MUTUA_Y_A_2_Accidente-de-trabajo.html#anclaDetalle)

Fucsalud. (s.f). *Accidente laboral*. Obtenido de [www.fucsalud.edu.co](http://www.fucsalud.edu.co):

<http://www.fucsalud.edu.co/index.php/es/accidente-laboral>

GABFLO, G. (29 de Junio de 2013). Mas accidentes laborales en el sector constructor. *El*

*Tiempo*, págs. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-6286053>.

Ley 1562 , Artículo 3 (2012).

Mena Bravo, C. R. (s.f.). *Carta de Trato digno al ciudadano*. Recuperado el 11 de Abril

de 2015, de Policia:

[http://www.policia.gov.co/portal/page/portal/CONTACTENOS/Escribale\\_al\\_director/CARTA%20DE%20TRATO%20DIGNO.pdf](http://www.policia.gov.co/portal/page/portal/CONTACTENOS/Escribale_al_director/CARTA%20DE%20TRATO%20DIGNO.pdf)

MinSalud. (2009). *ESTADISTICAS SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES AÑO 2009*. Obtenido de [minsalud](http://www.minsalud.gov.co):

<http://www.minsalud.gov.co/estadisticas/default.aspx>

OIT. (24 de Mayo de 2002). *Dos millones de muertes por accidentes laborales cada año*.

Obtenido de <http://www.ilo.org/>: [http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/media-centre/press-releases/WCMS\\_071435/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/media-centre/press-releases/WCMS_071435/lang--es/index.htm)

Ospina, E. (29 de Agosto de 2014). El paciente debe saber elegir. *El Colombiano*, págs.

[http://www.elcolombiano.com/historico/el\\_paciente\\_debe\\_saber\\_elegir-bgec\\_308801](http://www.elcolombiano.com/historico/el_paciente_debe_saber_elegir-bgec_308801).

Pérez-LR, S. (13 de julio de 2012). Temporales deben afiliarse a riesgos profesionales. *El*

*Colombiano*, págs.

[http://www.elcolombiano.com/historico/temporales\\_deben\\_afiliarse\\_a\\_riesgos\\_profesionales-NUEC\\_197208](http://www.elcolombiano.com/historico/temporales_deben_afiliarse_a_riesgos_profesionales-NUEC_197208).

Portafolio. (04 de Diciembre de 2010). Más de un millón de trabajadores, sin afiliación a una ARP. *Portafolio*, págs. <http://www.portafolio.co/economia/trabajadores-afiliacion-una-arp>.

Portafolio. (12 de junio de 2013). Coyuntura/Las ARL y las TIC, unidas en la seguridad laboral. *Portafolio.co*, págs. [http://www.portafolio.co/detalle\\_archivo/DR-93931](http://www.portafolio.co/detalle_archivo/DR-93931).

Portafolio. (15 de Junio de 2010). Riesgos profesionales en Colombia. *Portafolio*.

Portafolio. (18 de Enero de 2015). Estudiantes en práctica tendrán que estar afiliados a ARL. *Portafolio.co*, págs. <http://www.portafolio.co/economia/estudiantes-practica-tendran-que-estar-afiliados-arl>.

Portafolio. (18 de Marzo de 2014). 60 años de seguridad industrial. *Portafolio.co*, págs. [http://www.portafolio.co/detalle\\_archivo/DR-865793](http://www.portafolio.co/detalle_archivo/DR-865793).

Portafolio. (21 de Febrero de 2014). Toman más medidas anti evasión en pagos laborales. *Portafolio.co*, págs. [http://www.portafolio.co/detalle\\_archivo/DR-113856](http://www.portafolio.co/detalle_archivo/DR-113856).

Portafolio. (26 de Noviembre de 2012). Nuevo Sistema de Riesgos Laborales. *Portafolio.co*, págs. [http://www.portafolio.co/detalle\\_archivo/MAM-5845382](http://www.portafolio.co/detalle_archivo/MAM-5845382).

Portafolio. (7 de Julio de 2014). ‘La reforma de la salud debe esforzarse en la prevención’. *Portafolio.co*, págs. [http://www.portafolio.co/detalle\\_archivo/DR-870778](http://www.portafolio.co/detalle_archivo/DR-870778).

Portafolio. (Julio de 2012). Cuidado con los riesgos profesionales. *Portafolio.co*, págs. [http://www.portafolio.co/detalle\\_archivo/DR-54169](http://www.portafolio.co/detalle_archivo/DR-54169).

- Resolución 608 de 2013. (s.f). *cancilleria*. Recuperado el 11 de Abril de 2015, de [https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/pdf/resolucion\\_minrelaciones\\_0608\\_2013.pdf](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/pdf/resolucion_minrelaciones_0608_2013.pdf)
- Restrepo, E. (11 de Enero de 2015). Luna a 500. *El Colombiano*, págs. HTTP://WWW.ELCOLOMBIANO.COM/OPINION/COLUMNISTAS/LUNA-A-500-AY1076277.
- Rincón Correa, L. F. (2011). La evasión y elusión en el Sistema General de Riesgos Profesionales de las organizaciones afiliadas al Sistema General de Seguridad Social, en la ciudad de Bogotá, D.C., 2000-2006. *Nova*, 113-214.
- Ruiz Granados, C. (17 de Octubre de 2013). Se evaden \$11,2 billones en seguridad social. *El Colombiano*, págs. [http://www.elcolombiano.com/historico/se\\_evaden\\_112\\_billones\\_en\\_seguridad\\_social-GYEC\\_265571](http://www.elcolombiano.com/historico/se_evaden_112_billones_en_seguridad_social-GYEC_265571).
- Sentencia T 134, Jorge Iván Palacio Palacio (2013). SuperSalud. (s.f). *Constitución Nacional*. Recuperado el 11 de Abril de 20115, de supersalud.: <http://www.supersalud.gov.co/supersalud/Default.aspx?tabid=96>
- Team Work. (2013). *Sistema de Riesgos Laborales Colombia*. Obtenido de teamworksas: <http://teamworksas.com/asesoria/427/sistema-de-riesgos-laborales-colombia.html>
- Zapata, J. (12 de Abril de 2009). La inseguridad social del taxista. *El Colombiano*.
- Zuleta Zuleta, J. E. (2013). *Marco normativo del Sistema General de Riesgos laborales en Colombia, en el período 1915 – 2012*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

## **PERIÓDICOS:**

Se recurrió a diferentes medios de comunicación, con el fin de analizar diferentes ámbitos en los cuales se ve reflejado diariamente los accidentes de trabajo, información que fue de gran apoyo, los medios utilizados fueron:



- Periódico El Tiempo
- Periódico El Colombiano
- Periódico El País
- Periódico Portafolio

#### **CONVENIOS OIT:**

- Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo. N° 161
- Convenio sobre seguridad y salud en la construcción. N° 167
- Convenio sobre el asbesto, N° 162
- Convenio sobre los productos químicos, N° 170
- Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura) N° 012
- Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo N° 17
- Convenio sobre las enfermedades profesionales N° 18
- Convenio sobre el seguro de enfermedad (industria) N° 24
- Convenio sobre el seguro de enfermedad (agricultura) N° 25
- Convenio sobre el benceno N° 136

**AÑO 2013**

<b>Sector Económico</b>	<b>Empresas Afiliadas</b>	<b>Afiliados Dependientes</b>	<b>Afiliados Independientes</b>
Administración Pública y Defensa	5.428	318.538	73.264
Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura.	29.820	300.052	2.970
Comercio	122.371	926.963	11.694
Construcción	74.600	910.650	9.554
Educación	10.639	327.257	52.304
Electrico, gas y agua	1.359	28.499	1.469
Financiero	8.891	255.302	5.861
Hoteles y restaurantes	21.872	158.857	2.176
Industria Manufacturera	59.700	943.820	18.190
Inmobiliario	103.960	2.166.389	36.265
Minas y canteras	5.233	150.633	1.854
Organos Extraterritoriales	21	724	110
Pesca	512	3.308	66
Servicio Doméstico	87.401	86.573	207

Servicios comunitarios, sociales y personales	25.028	447.186	21.028
Servicios sociales y de salud	20.946	389.750	64.673
Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	30.529	570.240	9.663
	<b>608.309</b>	<b>7.984.738</b>	<b>311.347</b>

**AÑO 2014**

<b>Sector Económico</b>	<b>Empresas Afiliadas</b>	<b>Afiliados Dependientes</b>	<b>Afiliados Independientes</b>
Administración Pública y Defensa	5.479	373.279	112.893
Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura.	29.296	318.198	3.592
Comercio	117.237	1.011.468	14.512
Construcción	64.925	945.855	10.859
Educación	11.516	392.177	66.561
Electrico, gas y agua	1.387	29.961	2.093
Financiero	9.887	276.505	16.149
Hoteles y restaurantes	21.408	189.502	2.600
Industria Manufacturera	58.083	1.024.416	19.809
Inmobiliario	101.930	2.191.077	49.394
Minas y canteras	5.162	165.174	2.602
Organos Extraterritoriales	24	751	180
Pesca	464	3.547	72
Servicio Doméstico	92.151	95.800	487

Servicios comunitarios, sociales y personales	24.351	455.663	28.157
Servicios sociales y de salud	22.064	416.739	80.016
Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	29.653	626.021	16.983
	<b>595.018</b>	<b>8.516.133</b>	<b>426.956</b>

Año 2013

Sector Económico	Presuntos AT	AT Calificados	Presuntos EL	EL Calificados	Muertes reportadas AT	Muertes reportadas EL	Muertes Calificadas AT	Muertes Calificadas EL	Nueva pensión invalidada AT	Nueva pensión invalidada EL	IPP AT	IPP EL
Administración Pública y Defensa	13.975	11.036	1.536	970	19	-	19	-	2	2	167	239
Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura.	56.322	44.985	1.953	1.124	45	6	36	-	3	1	580	285
Comercio	59.662	50.039	1.646	721	77	1	108	-	7	3	685	179
Construcción	101.669	74.990	763	217	167	-	125	-	30	2	1.236	66
Educación	11.275	9.779	528	260	5	-	4	-	3	1	105	84
Electrico, gas y agua	4.408	2.928	84	38	3	-	1	-	-	1	42	17
Financiero	5.971	4.333	1.010	262	19	21	10	-	4	1	66	60
Hoteles y restaurantes	16.310	14.359	934	345	8	2	14	-	4	-	99	64
Industria Manufacturera	101.720	88.386	5.615	2.783	93	17	99	2	34	10	1.848	939
Inmobiliario	154.380	129.834	3.032	1.590	232	2	146	-	71	7	2.277	405
Minas y canteras	17.350	13.776	588	322	82	-	64	-	10	1	421	107

Organos Extraterritoriales	77	71	8	1	-	-	-	-	-	-	-	-
Pesca	256	230	4	2	-	-	-	-	-	-	3	2
Servicio Doméstico	1.332	781	66	26	7	-	-	-	-	-	41	10
Servicios comunitarios, sociales y personales	26.917	21.677	793	369	49	-	27	-	6	-	276	80
Servicios sociales y de salud	33.897	29.896	1.369	661	9	-	4	-	6	1	174	120
Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	34.226	29.249	1.046	333	117	3	84	-	30	4	560	94
	<b>639.74</b>	<b>526.34</b>										
	<b>7</b>	<b>9</b>	<b>20.975</b>	<b>10.024</b>	<b>932</b>	<b>52</b>	<b>741</b>	<b>2</b>	<b>210</b>	<b>34</b>	<b>8.580</b>	<b>2.751</b>





Pesca	222	191	6	7	-	-	-	-	-	-	2	-
Servicio Doméstico	1.686	1.215	61	21	2	-	2	-	1	1	43	15
Servicios comunitarios, sociales y personales	28.360	26.318	626	316	54	1	24	1	15	-	372	100
Servicios sociales y de salud	37.240	36.005	1.479	626	12	1	6	-	6	3	212	193
Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	43.147	40.819	987	446	112	-	78	-	39	1	783	163
	<b>734.934</b>	<b>691.136</b>	<b>18.138</b>	<b>10.361</b>	<b>873</b>	<b>19</b>	<b>540</b>	<b>5</b>	<b>373</b>	<b>45</b>	<b>10.451</b>	<b>3.533</b>



**MinSalud**  
Ministerio de Salud  
y Protección Social

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201442400597471

Fecha: 2014-05-04

Bogotá, D. C., 02 de Mayo de 2014

Señores

**MINISTERIO DE TRABAJO**

Carrera 14 No. 99-33 pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

TEL: 018000513100- Bogotá : 4893900 Opc. 2

Ciudad

**ASUNTO:** Traslado correo electrónico ciudadana **MANUELA CANO CASTILLO** con Radicado MSPS 201442400587342

Respetados Señores:

De conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y debido a que el motivo de la petición se refiere a temas de su competencia, remito a usted el oficio del asunto, por el cual el ciudadana solicita: " le informen, sobre los accidentes laborales discriminados por sector económico que han desencadenado en muerte como consecuencia de la labor desempeñada por el trabajador, en el departamento de Antioquia, en los últimos 5 años, es decir desde el año 2009 al 2014 y a partir de esto, se le informe también que labor es la más propensa a presentar accidentes de trabajo que tengan como consecuencia la muerte del trabajador":

Atentamente,

## Firmado Original

**GLORIA PATRICIA VELASCO SALCEDO**

Coordinadora Grupo Atención al Ciudadano

Carrera 13 No. 32- 76 Bogotá, D.C., Código Postal 110311

PBX: (57-1) 3305000 - Línea gratuita: 018000-910097 Fax: (57-1) 3305050 [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)



**MinSalud**  
Ministerio de Salud  
y Protección Social

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201442400597471

Fecha: 2014-05-04

Ministerio de Salud y Protección Social

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2014

**No. 004187**

Señora.  
**MANUELA CANO CASTILLO**  
Carrera 42 No 1 Sur – 63 Apto 301  
Tel. 3015558681  
Medellín- Antioquia

Referencia:	DP	03 – 10053534
	ATEP	SIN
	C.C.	1.017.179.609
	Cto.	75676

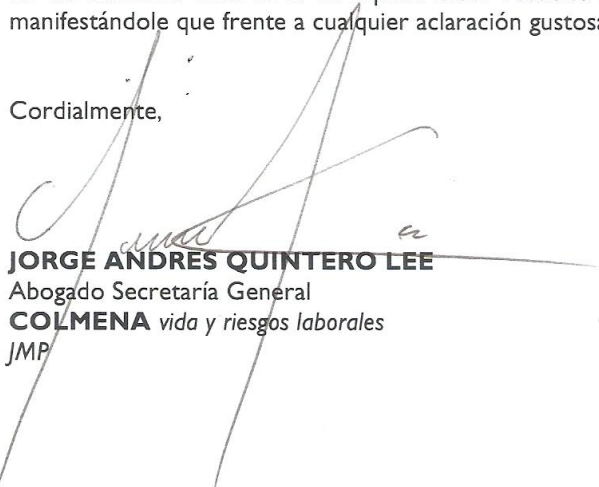
Respetada Señora Cano:

Damos respuesta a su solicitud radicada en esta Compañía el 30 de abril de 2014, en relación con los accidentes laborales mortales por sector económico, ocurridos en el Departamento de Antioquia en los últimos 5 años.

Al respecto nos permitimos manifestarle que debe usted obtener la información requerida, a través del Ministerio del Trabajo, de conformidad con las normas que regulan las Administradoras de Riesgos Laborales es la entidad encargada de centralizar dicha información.

En los términos anteriores se espera haber resuelto sus inquietudes sobre su petición, manifestándole que frente a cualquier aclaración gustosamente será atendida.

Cordialmente,



**JORGE ANDRÉS QUINTERO LEE**  
Abogado Secretaría General  
**COLMENA** *vida y riesgos laborales*  
JMP

15000-2014  
Bogotá D. C.,

Señora  
**MELISSA BAQUERO GIRALDO**  
Calle 74 A Sur No. 47-13 apto 401  
Medellín - Antioquia

POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS  
Orig:MATRIZ.VICEPRES P Y P  
Dest:MELISSA BAQUERO  
Dcto:RESPUESTA A PQR  
Fecha:22/05/2014 04:36 PM  
Rad:SAL-51164  
Fol:1 Anx:0

**Asunto: Respuesta a Derecho de Petición**

Respetada Señora Melissa

Reciba un cordial saludo

De acuerdo con su solicitud de información " sobre los accidentes laborales discriminados por sector económico que han desencadenado en muerte como consecuencia de la labor desempeñada por el trabajador, en el departamento de Antioquia, en los últimos 5 años, es decir desde el año 2009 al 2014 y a partir de esto, me informe también que labor es la más propensa a presentar accidentes de trabajo que tengan como consecuencia la muerte del trabajador", le comunicamos que esta Compañía, en cumplimiento a las obligaciones exigidas por el Estado Colombiano, realiza sus reportes estadísticos a las entidades de control de acuerdo con los parámetros legales vigentes

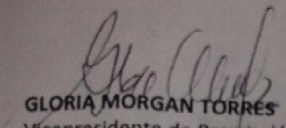
Por lo tanto, le informamos que usted como ciudadana y para su comodidad, tiene la posibilidad de acceder a estos datos solicitados con fines académicos que se encuentran publicados en la Página del **Ministerio del Trabajo** hasta el año 2011 y en la página de La **Federación Colombiana de Aseguradores de Colombia** (Fasecolda), en la Cámara Técnica de Riesgos Laborales, a través del Sistema RP, en donde usted puede realizar búsquedas de toda la información estadística de afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, enfermedad laboral y accidentes de trabajo, no sólo de esta Compañía, sino de todas las Administradoras de Riesgos Laborales del País, por sectores económicos, regiones del país, clase de riesgo, entre otros, desde el año 2009 hasta la fecha.; lo cual, aportará significativamente a su proyecto de investigación académica. Asimismo, esta información la puede encontrar en el siguiente link:

<https://consultas.fasecolda.com/rpDatos/Reportes/xCompania.aspx>.



Le deseamos éxitos en sus estudios que esperamos aporten al desarrollo del conocimiento del país.

Cordialmente,



**GLORIA MORGAN TORRES**  
Vicepresidente de Promoción y Prevención  
**POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**

Elaboró y proyectó: Jimmy Salinas/Adriana Paola Rincones  
Aprobó: Francisco Ortiz



MinHacienda

PROSPERIDAD PARA TODOS



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Regional Noroccidente

Centro de Referencia Regional Sobre Violencia - CRRV-

Presuntas muertes en accidente laboral. Hechos ocurridos en Antioquia, 2009-2014\*

Municipio	Circunstancia del hecho	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Total
Amagá	Accidentes de trabajo	1	4					6
	Accidente en mina de carbón					1		1
	Total	1	4			1		7
Amalfi	Accidentes de trabajo	4	2		1	4		11
	Total	4	2		1	4		11
Andes	Accidentes de trabajo				1	1	1	3
	Total				1	1	1	3
Angelópolis	Accidentes de trabajo	1			5			6
	Accidente laboral en mina			1				1
	Total	1		1	5			7
Anorí	Accidentes de trabajo			1				2
	Accidente laboral	1						1
	Total	1		1				3
Anzá	Alud de tierra sacando oro					1		1
	Total					1		1
Apartadó	Accidentes de trabajo	1					1	5
	Total	1					1	5
Barbosa	Accidentes de trabajo					1		1
	Total					1		1
Bello	Accidentes de trabajo	1	2	3	2	1	1	13
	Total	1	2	3	2	1	1	13
Betulia	Accidentes de trabajo							1
	Total							1
Briceño	Accidentes de trabajo						1	1
	Total						1	1
Buritica	Accidentes de trabajo					1	3	4
	Total					1	3	4
Cáceres	Accidentes de trabajo	1			1			2
	Total	1			1			2
Caldas	Accidentes de trabajo	1	2	2	3	1		10
	Total	1	2	2	3	1		10
Campamento	Accidentes de trabajo					1		1
	Total					1		1
Carepa	Accidentes de trabajo				1			2
	Total				1			2
Carolina	Accidentes de trabajo					2		2
	Total					2		2
Caucasia	Accidentes de trabajo	5						7
	Total	5						7
Chigorodó	Accidentes de trabajo						1	2
	Total						1	2



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Regional Noroccidente

Centro de Referencia Regional Sobre Violencia - CRRV-

Presuntas muertes en accidente laboral. Hechos ocurridos en Antioquia, 2009-2014\*

Municipio	Circunstancia del hecho	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Total
Cisneros	Accidentes de trabajo				1			1
	Total				1			1
Cocorná	Accidentes de trabajo							1
	Total							1
Copacabana	Accidentes de trabajo		2					3
	Total		2					3
Don Matías	Accidentes de trabajo				1			1
	Total				1			1
El Bagre	Accidentes de trabajo			3	4	4	2	14
	Accidente laboral				1			1
	Total			3	5	4	2	15
El Santuario	Accidentes de trabajo						1	1
	Total						1	1
Entrerriós	Accidentes de trabajo		1					1
	Total		1					1
Envigado	Accidentes de trabajo		2	4	3	2		18
	Total		2	4	3	2		18
Fredonia	Accidentes de trabajo	4				1	1	6
	Total	4				1	1	6
Girardota	Accidentes de trabajo				2	1		3
	Ahogamiento en sitio de trabajo		1					1
	Total		1		2	1		4
Guadalupe	Accidentes de trabajo			1				1
	Total			1				1
Guarne	Accidentes de trabajo	1					1	2
	Total	1					1	2
Itagui	Accidentes de trabajo	2	2			1		12
	Total	2	2			1		12
Ituango	Accidentes de trabajo					1	1	2
	Total					1	1	2
La Estrella	Accidentes de trabajo	2	1		1			5
	Total	2	1		1			5
Maceo	Accidentes de trabajo	1						1
	Total	1						1
Marinilla	Accidentes de trabajo			1				1
	Total			1				1
Medellín	Accidentes de trabajo	6	4	14	9	7	3	76
	Total	6	4	14	9	7	3	76





INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Regional Noroccidente

Centro de Referencia Regional Sobre Violencia - CRRV-

Presuntas muertes en accidente laboral. Hechos ocurridos en Antioquia, 2009-2014\*

Municipio	Circunstancia del hecho	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Total
Montebello	Accidentes de trabajo			1				1
	Total			1				1
Nechí	Accidentes de trabajo				1			1
	Total				1			1
Puerto Berrío	Accidentes de trabajo				1	2		3
	Total				1	2		3
Remedios	Accidentes de trabajo				2	4	2	8
	Accidente laboral	1						1
	Trabajo en mina				1			1
	Total	1			3	4	2	10
Retiro	Accidentes de trabajo			1				2
	Total			1				2
Rionegro	Accidentes de trabajo	2	4	6	1	1		15
	Total	2	4	6	1	1		15
Sabaneta	Accidentes de trabajo	2		1		1		5
	Total	2		1		1		5
Salgar	Accidentes en labores del campo		1					1
	Total		1					1
San Pedro De Urabá	Accidentes de trabajo					1		1
	Total					1		1
San Rafael	Accidentes de trabajo				1			1
	Total				1			1
San Roque	Accidentes de trabajo				1			1
	Total				1			1
Santa Rosa de Osos	Accidentes de trabajo		1					1
	Total		1					1
Santafé de Antioquia	Accidentes de trabajo							3
	Total							3
Santo Domingo	Accidente laboral	1						1
	Total	1						1
Segovia	Accidentes de trabajo	1	2	2	3	3	1	12
	Accidente en sitio de trabajo		1					1
	Accidente laboral			2				2
	Total	1	3	4	3	3	1	15
Sonsón	Accidentes de trabajo		1					2
	Total		1					2
Tarazá	Accidentes de trabajo							1
	Accidente laboral	2						2
	Total	2						3
Tarso	Accidentes de trabajo	1						1
	Total	1						1



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Regional Noroccidente

Centro de Referencia Regional Sobre Violencia - CRRV-

Presuntas muertes en accidente laboral. Hechos ocurridos en Antioquia, 2009-2014\*

Municipio	Circunstancia del hecho	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Total
Titiribí	Accidentes de trabajo		1					1
	Accidentes de trabajo en mina		1					1
	Accidente en mina de carbón				1	1		2
	Total		2		1	1		4
Toledo	Accidentes de trabajo	1				2		3
	Ayudante de construcción			1				1
	Total	1		1		2		4
Turbo	Accidentes de trabajo		1		1	1		4
	Total		1		1	1		4
Vegachí	Accidentes de trabajo					1		1
	Total					1		1
Venecia	Accidentes de trabajo				1			1
	Total				1			1
Yarumal	Accidentes de trabajo			1	2			4
	Total			1	2			4
Yolombó	Accidentes de trabajo			1				1
	Total			1				1
Yondó	Accidentes de trabajo					1		1
	Total					1		1
Zaragoza	Accidentes de trabajo				2	4		6
	Total				2	4		6
Total General		43	36	46	54	53	20	327

\* 2014 hasta el 30/04/2014

Fuente: Sistema de información Red de Desaparecidos y Cadáveres - SIRDEC. Sistema Nacional de Estadísticas Indirectas - SINEI.

Fecha de consulta: 06/05/2014. Proyectó Brígida Montoya G. Centro de Referencia Regional sobre Violencia



Medellín, 20 de mayo de 2014

**S.A.G.** 000152 /

**MELISSA BAQUERO GIRALDO**

C.C. 1.036.938.921

Calle 74 A Sur No. 74-13

**Asunto:** Respuesta Derecho de Petición

De manera atenta, y con relación al derecho de petición impetrado por usted, y fechado a 30 de abril de 2014, recibido en esta coordinación a través de correo electrónico, el día 13 de mayo de 2014, al respecto me permito suministrarle información con relación a los accidentes laborales, que han desencadenado en muerte, como consecuencia de la labor desempeñada por el trabajador. (Cargo y fecha del accidente).

- ❖ Asistente de Investigación Criminalístico VII, hechos sucedidos el día 06 de octubre de 2010.
- ❖ Investigador Criminalístico VII, hechos sucedidos el día 16 de mayo de 2011.
- ❖ Agente a cargo, hechos sucedidos el día 11 de noviembre de 2011.

En cumplimiento a lo estimado por la ley y la jurisprudencia colombiana en materia de Derecho de Petición, me he permitido dar respuesta como corresponde para satisfacer el interés personal invocado por usted.

**GRACIELA YÁNEZ ORDÓNEZ**  
Subdirectora Seccional de Apoyo a la  
Gestión de Antioquia.

**YUBAR HERNAN CHICA TORO**  
Profesional de Gestión II  
Coordinador Grupo de Gestión de  
Seguridad y Salud en el Trabajo

ELABORÓ: NORMA ISABEL